

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 150

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 823.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional.....	3-6	RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdo No. 391.- Se declara que hay lugar a formación de causa, en contra de un Diputado Propietario, para que pueda ser juzgado ante el tribunal correspondiente, por el delito de Falsedad Ideológica que se le imputa.	7	Decretos Nos. 2 y 3.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas diferentes inmuebles.	23-59
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Decreto No. 31.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia.	8-13	Acuerdo No. 97.- Se otorga a la sociedad La Cantera, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesión de explotación de material pétreo, en la cantera denominada Ampliación Pedrera La Hulera.	60-62
Acuerdo No. 424.- Se acepta la renuncia que del cargo de Miembro Propietario de la Comisión Nacional de Activos Digitales y Presidente de la misma, ha presentado el Licenciado Huberto Josué Merlos Escobar.	14	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Declaratoria de Herencia.....	63-64
Escritura pública, estatutos de la Asociación Unidad de Soldados Veteranos de Guerra de Mil Novecientos Ochenta a Mil Novecientos Noventa y Dos del Departamento de La Libertad y Acuerdo Ejecutivo No. 67, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	15-22	Aceptación de Herencia.....	64
		Muerte Presunta.....	64-65
		Herencia Yacente	65
		Edicto de Emplazamiento.....	65

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	162-167
Aceptación de Herencia	66	Título Supletorio	168-170
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial	171-172
Aceptación de Herencia	66	Convocatorias	172-173
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	173
Declaratoria de Herencia	67-94	Marca de Servicios	174
Aceptación de Herencia	95-117	Marca de Producto	175-177
Herencia Yacente	117-118	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	118-120	Aceptación de Herencia	178-184
Título Supletorio	121-127	Herencia Yacente	184
Sentencia de Nacionalidad	128-136	Título de Propiedad	184-185
Cambio de Nombre	136	Título Supletorio	185-187
Nombre Comercial	136-137	Título de Dominio	187-188
Reposición de Certificados	137-138	Nombre Comercial	188-189
Patente de Invención	138-140	Convocatorias	189-190
Título Municipal	140-141	Reposición de Certificados	190-191
Edicto de Emplazamiento	141-142	Llamamiento a Accionistas	192
Marca de Servicios	143-145	Título Municipal	192-193
Marca de Producto	145-151	Marca de Servicios	193-197
Inmuebles en Estado de Proindivisión	151	Reposición de Póliza de Seguro	197-199
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto	199-204
Aceptación de Herencia	152-162		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 823****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población.
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que considerando la necesidad de atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, es importante realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito por un monto de hasta QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00) y de esta forma, obtener los recursos necesarios para financiar las diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado.
- V. Que para la materialización de dicha operación, podrá recurrirse a cualquier figura financiera de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales, a fin de lograr el propósito dispuesto en el presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; para la materialización de dicha operación, se podrá recurrir a cualquier figura financiera, de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales, con el propósito de alcanzar el objetivo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, se destinarán para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, en una o varias transacciones.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito que podrán colocarse serán de mediano y largo plazo. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el artículo 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

Art. 5. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el presente Decreto, actuará como agente financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, en el mercado local o internacional, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, en el caso de emisiones en el mercado internacional; así como las fechas y montos de colocación de los Títulos en cualquiera de los mercados.

Art. 7. Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para que a través de su Ministro o del funcionario que este designe, pueda comparecer, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 8. Autorízase al Ministerio de Hacienda a contratar cualquier tipo de servicio o suministro que sea necesario e indispensable para realizar las operaciones a que se refiere el presente decreto, exonerando a su vez, del pago de cualquier tipo de impuesto, tasa o contribución que pudiera causar los servicios o suministros a adquirir.

Art. 9. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 10. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas, según aplique.

Art. 11. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, a través de sus dependencias, gestione y realice las operaciones de carácter presupuestario, financiero, contable y de cualquier otra índole, según corresponda, que reflejen la aplicación de la operación indicada en el artículo 2 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto, según aplique.

Art. 12. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, téngase por autorizado y aprobado este decreto, en los términos establecidos en el mismo.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,
VICEMINISTRO DE INGRESOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
MINISTERIO DE HACIENDA.**

ACUERDO LEGISLATIVO N° 391

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto y aprobado el Dictamen No. 1 de la Comisión Especial de Antejucio contra el Diputado Erick Alfredo García Salguero, mediante el cual propone que se declare que hay lugar a formación de causa en contra del referido Diputado; y habiéndose escuchado a los fiscales electos y a la defensa técnica, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 236, 237 y 238 de la Constitución; y 138, 139 y 140 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, **ACUERDA: "Declarar que hay lugar a formación de causa" en contra del Diputado Propietario Erick Alfredo García Salguero**, para que pueda ser juzgado ante el tribunal correspondiente, por el delito de Falsedad Ideológica que se le imputa; en consecuencia, queda suspendido en el ejercicio de sus funciones como Diputado Propietario y funcionario de elección popular; debiendo, por tanto, remitirse las correspondientes diligencias a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para continuar con el proceso respectivo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 de la Constitución de la República y el inciso primero del artículo 139 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, ya mencionados. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 31.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 251, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 443, del 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- II. Que la referida Ley representa un avance sustancial en la regulación de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, juegos en línea y probabilidades deportivas, que las tecnologías presentes y futuras permitan implementar;
- III. Que con el fin de adecuar la normativa reglamentaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, facilitando y asegurando la aplicación de la misma, se emitió un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 29 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 436, del 22 de julio de 2022;
- IV. Que conforme a la Ley y su Reglamento, le Lotería Nacional de Beneficencia podrá autorizar a terceros como operadores de juegos para el ejercicio indirecto de los juegos regulados por la Ley, lo cual se efectuará por medio de permiso, licencia, convenio, contrato, concesión, Asocio Público Privado y siempre que exista un interés general, según sea el caso, conforme a los procedimientos regulados en el Reglamento;
- V. Que a efectos de otorgar mayor claridad a las disposiciones que regulan el procedimiento para la obtención de licencias y permisos, y el procedimiento para la resolución de disputas, se hace necesario reformar el Reglamento al que se refiere el tercer considerando de este Decreto.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

“Catálogo de juegos

Art. 4.- Para los efectos de la Ley, el catálogo de juegos sujetos a control y regulación de la Lotería Nacional de Beneficencia, en adelante LNB, estará conformado inicialmente por los siguientes juegos:

- 1) Lotería Tradicional;
- 2) Lotería instantánea;
- 3) Lotería Electrónica;
- 4) Juegos en línea; y,
- 5) Probabilidades deportivas.

El alcance de cada uno de dichos juegos estará delimitado por la definición de estos contenida en el artículo 3 de la Ley, la descripción que de los mismos se haga en las licencias y permisos otorgados por la Lotería Nacional de Beneficencia a los operadores de juego, y los avances tecnológicos futuros que permitan la inclusión de otros juegos o modalidades de estos en dicho catálogo.

La modificación del catálogo de juegos establecido en el presente artículo será competencia de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, quien la ejercerá mediante la emisión de la resolución correspondiente, la cual será publicada en el Diario Oficial.”

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 7, por el siguiente:

“Legalidad de los requerimientos y solicitudes

Art. 7.- El Secretario de Junta Directiva revisará que los requerimientos y solicitudes que reciba de las unidades administrativas de la institución cumplan con los requisitos que la Ley, el presente reglamento, y demás normativa aplicable, exijan para cada uno de ellos, En caso de que un requerimiento o solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Secretario de la Junta Directiva de la LNB lo devolverá a la unidad administrativa solicitante, indicándole los elementos que deba subsanar. La unidad administrativa solicitante deberá subsanar su requerimiento o solicitud, en los términos observados por el Secretario de Junta Directiva.”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

“Procedimiento para la resolución de disputas

Art. 10.- Los jugadores o participantes de juegos autorizados por la LNB, podrán presentar reclamos relacionados a la falta de pago de premios por parte de los operadores autorizados por la LNB. Dichos reclamos se presentarán ante el Departamento de Cumplimiento y Fiscalización, en los formularios que al efecto elabore. Una vez recibido el reclamo, el Departamento de Cumplimiento y Fiscalización evaluará los argumentos esgrimidos por el jugador, y de estimarse que existen elementos suficientes, admitirá el reclamo en un plazo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del reclamo; en caso contrario, lo inadmitirá.

En la resolución de admisión del reclamo, se le correrá traslado al operador para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, cancele el premio reclamado o presente la prueba que acredite el pago del mismo, de acuerdo al plan de juego autorizado, siempre y cuando la apuesta ganadora cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento del juego. Si transcurrido el plazo señalado, el operador no hubiere cancelado el premio reclamado, o la prueba que presente no sea suficiente para acreditar el pago de este, la LNB iniciará el proceso de ejecución de la fianza presentada por el operador, en el monto del premio no cancelado e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.”

Art. 4.- adicionase al Art. 13, los literales g) y h), de la manera siguiente:

“... g) La experiencia acreditada en el sector;

h) Cualquier otro que la LNB considere necesario para conceder el otorgamiento de la licencia...”

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente:

“Determinación del canon de otorgamiento de licencia

Art 14.- El canon para la obtención de la licencia de operación se fijará de la siguiente manera:

- a) Para una inversión inicial de hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, un canon de cien mil dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Para una inversión inicial de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, un canon de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

- c) Para una inversión inicial superior a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, un canon de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

El canon que se determine en la resolución de otorgamiento de la licencia deberá ser cancelado al momento en que se otorgue la licencia correspondiente.

A partir del segundo año del otorgamiento de la licencia y hasta el vencimiento del plazo de su vigencia, el licenciatario deberá pagar un monto de hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre los ingresos brutos menos el monto de pago de premios correspondiente al año inmediato anterior; dicho porcentaje será considerado parte del pago del canon regulado en el presente artículo, el cual deberá ser pagado mensualmente durante la vigencia de la licencia, previa resolución de la LNB, en la que se confirme el mantenimiento por parte del operador de las condiciones que permitieron el otorgamiento de la licencia. Para la verificación de lo anterior, la LNB podrá requerir al operador todos los documentos que sean necesarios para actualizar su información y principalmente los indicados en el Art. 19.

El cálculo del porcentaje relacionado en el inciso anterior será determinado, tomando en cuenta los parámetros de inversión establecidos en el presente artículo, y deberá hacerse constar en la resolución de otorgamiento de la licencia.

El licenciatario autorizado por la LNB, durante la vigencia de la licencia otorgada, podrá actualizar su catálogo de juegos, sólo con la presentación del Reglamento de cada uno de los juegos o probabilidades deportivas a implementar; siempre y cuando el nuevo juego esté enmarcado dentro del catálogo de juegos autorizado, de acuerdo con el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 15, por el siguiente:

“Garantías

Art 15.- Los operadores de juego autorizados deberán mantener vigente durante el plazo de la licencia o permiso, una fianza emitida por una entidad bancaria o afianzadora, un depósito bancario a plazo en el que el beneficiario sea la LNB, o cualquier otro instrumento que de acuerdo a la Junta Directiva de la LNB garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, especialmente el pago de premios, y las responsabilidades derivadas del régimen sancionador.

Dicha fianza o garantía deberá presentarse a la LNB, en el plazo otorgado al operador para realizar el pago del canon inicial de licencia, y deberá renovarse y/o actualizarse cada

año, según sea el caso, debiendo presentarse a la LNB, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha en que finalice cada uno de los años del plazo por el que le fue otorgada la licencia.”

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 19, por el siguiente:

“Renovación de Licencia

Art. 19.- Todo operador a quien se le haya otorgado una licencia podrá presentar solicitud de renovación de esta, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha en que finalice el plazo por el que le fue otorgada la licencia, debiendo el licenciatario acreditar la continuidad del cumplimiento de los requisitos bajo los cuales le fue otorgada inicialmente la autorización correspondiente.

A la solicitud de renovación de licencia deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, debidamente depositados en el Registro de Comercio, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, correspondientes a los meses transcurridos desde el cierre del ejercicio fiscal anterior hasta el último mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de actualización o renovación de licencia, elaborados por el contador general del operador y avalados por un auditor externo;
- c) Manual de organización actualizado, el cual deberá incluir estructura organizacional y el análisis y descripción de cada uno de los puestos;
- d) Reglamento de cada uno de los juegos o probabilidades deportivas operados, que no hubieren entregado previamente;
- e) Informe actualizado de la infraestructura informática y plataformas de juego implementados, incluyendo los sistemas de seguridad tecnológica e informática, así como los niveles de soporte técnico de dicha infraestructura; y,
- f) Nómina actualizada de accionistas de la sociedad suscrita por el representante legal.

La LNB podrá realizar prevenciones sobre la documentación presentada, o requerir cualquier otra adicional que considere necesaria para analizar la procedencia de la renovación de la licencia. Dichas prevenciones o requerimientos se realizarán en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación. El operador deberá subsanar las prevenciones o presentar la documentación requerida, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución. En caso de que no se subsanen las prevenciones o no se presente la documentación requerida en el plazo señalado, la solicitud se declarará inadmisibile y la licencia se tendrá por extinguida, de conformidad con el numeral 2) del Art. 62 de la Ley. En caso de que no se realicen prevenciones o no se requiera documentación adicional, se admitirá la solicitud a trámite en el mismo plazo.

Una vez admitida la solicitud de renovación de licencia, se someterá a análisis del Departamento de Cumplimiento y Fiscalización, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente y someterlo a conocimiento y autorización de la Junta Directiva de la LNB, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la admisión a trámite de la solicitud respectiva. La Junta Directiva de la LNB emitirá la resolución correspondiente, autorizando o denegando la renovación de licencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del dictamen del Departamento de Cumplimiento y Fiscalización.

La renovación de la licencia tendrá un costo de: veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual deberá ser pagado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que concede la renovación de la licencia.

Todo operador al que se le haya otorgado una licencia con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y pretenda obtener su renovación, deberá presentar la solicitud dentro del plazo y cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo, así como los previstos en la Ley para el caso de nuevos operadores; solicitud que será evaluada por la LNB, a efecto de establecer si la licencia que se pretende renovar se ajusta a los parámetros establecidos en la normativa de la materia; debiéndose aplicar para el cálculo del canon de gestión correspondiente, lo previsto en el inciso tercero del art. 14 del presente Reglamento.

Las licencias se otorgarán para un período de hasta diez años, y podrán ser renovadas por periodos iguales al inicialmente concedido, de conformidad a la solicitud y a lo que determine la LNB. La resolución que otorgue el plazo de duración de la licencia no admitirá recurso alguno.”

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 424.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Miembro Propietario de la Comisión Nacional de Activos Digitales y Presidente de la misma, ha presentado el Licenciado **Huberto Josué Merlos Escobar**, rindiéndoselo los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCO. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós. Ante mí, LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSE ANGEL CRUZ ALVARENGA de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero dos ocho dos cinco cuatro siete cinco-cuatro y número de identificación tributaria cero cinco uno cinco-cero siete uno uno seis ocho-cero cero uno-dos; ENRIQUE ERNESTO GONZALEZ de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno cinco ocho siete dos siete siete-uno y número de identificación tributaria cero tres cero dos-cero uno cero ocho seis tres-uno cero uno-siete; JOSE ANGEL AYALA ALVARENGA de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero tres cero nueve cinco cero cero-cuatro y número de identificación tributaria cero cinco uno cinco-cero uno cero dos seis cinco-cero cero dos-cero; RENE ANTONIO CARRANZA de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno cuatro tres cuatro nueve siete nueve-uno y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete seis tres-uno cero nueve-cuatro; EDUARDO ABEL RODRIGUEZ MIRANDA de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero dos tres nueve siete ocho seis tres-ocho y número de identificación tributaria cero cinco cero tres-uno tres uno cero seis cuatro-uno cero uno-cinco; MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno nueve cuatro cuatro cuatro seis cuatro-tres y número de identificación tributaria cero ocho cero nueve-tres cero cero nueve seis cuatro-uno cero uno-cuatro; JUAN LUIS ESCOBAR de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero dos dos ocho nueve nueve uno dos-cuatro y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno cero siete tres-uno uno dos-cinco; JOSE SERGIO RIVERA MARROQUIN de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero ocho cero tres uno ocho tres-cinco y número de identificación tributaria cero siete cero nueve-cero cuatro cero tres seis nueve-uno cero uno-seis; CRISTOBAL

GONZALEZ CAMPOS, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero dos seis cuatro siete siete seis-nueve y número de identificación tributaria cero cinco uno cinco-dos seis uno uno cinco seis-uno cero uno-nueve; RODRIGO ROSALES ORTEGA de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero tres cinco uno dos nueve nueve-uno y número de identificación tributaria cero cinco cero cuatro-dos ocho uno dos seis cinco-uno cero uno-seis; MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno nueve cuatro cuatro seis cuatro-tres y número de identificación tributaria cero ocho cero nueve-tres cero cero nueve seis cuatro-uno cero uno-cuatro; PAULA MARTINEZ DE PINEDA de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero dos siete ocho cinco siete ocho uno-ocho y número de identificación tributaria cero cinco uno uno-cero nueve uno uno seis nueve-uno cero cuatro-uno; JOSE ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno ocho cinco siete cuatro cinco dos-seis y número de identificación tributaria cero siete uno cero-cero dos cero nueve siete dos-uno cero uno-cinco; e ILCIA ELIZABETH SIBRIAN DE AGUIRRE, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero dos seis seis seis nueve siete-cinco y número de identificación tributaria cero nueve seis-dos nueve cero uno siete seis-uno cero uno-siete; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CAPITULO I. NATURA-**

LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** y que podrá abreviarse **ASOCIACION DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros crear y estrechar vínculos de cofraternidad entre la Asociación y otros organismos similares o con similares intereses, nacionales o extranjeros, públicos o privados. b) Agremiar a otras asociaciones similares o con intereses afines, o formar parte de gremios ya constituidos con otras entidades, federaciones o confederaciones de entidades públicas o privadas. c) Obtener los beneficios de índole patrimonial, sanitario, educativo, previsional, o familiar, que las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico presente o a futuro dispongan en favor de sus asociados, su grupo familiar o de la asociación misma. d) Defender y velar porque se respeten los derechos de sus miembros y especialmente los relacionados a su condición de veteranos de guerra. e) Realizar las acciones necesarias para que los programas y proyectos que impulse el Estado en beneficio de los veteranos de Guerra lleguen hasta los miembros de la asociación y su grupo familiar, así como velar que sus miembros sean incluidos en las planificaciones de tales proyectos o programas. f) Promover programas y acciones tendientes al bienestar social y esparcimiento de sus miembros. g) Velar por, y ejercer acción tendiente a lograr la dignificación del veterano ante el Estado y su debida inclusión social. h) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de educación formal y educación técnica, así como de salud física, psíquica y psicológica de sus miembros y sus grupos familiares. i) Fomentar y divulgar a sus miembros y a terceros interesados el conocimiento de los derechos de que por ley y por su condición de personas, de ciudadanos y de veteranos gozan a fin de que sus miembros puedan hacer efectivo uso de los mismos. j) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de desarrollo social para sus miembros y sus grupos familiares. k) Promover la formación de liderazgos comunitarios para colaborar de esta forma en la solución de los problemas y necesidades de las comunidades que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de

género. l) Recibir apoyos técnicos o patrimoniales de parte entidades de apoyo, fundaciones y demás afines a los intereses de la asociación. m) Estimular la convivencia entre los miembros, sus familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad. n) Planificar y ejecutar por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento y participación de los jóvenes familiares de sus miembros asociados. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.- Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que

fuera solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Artículo veintiséis. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintinueve.- TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra

cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y dos.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y tres.-Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**

GENERALES. Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- **La ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** y que podrá abreviarse **ASOCIACION DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ANGEL CRUZ ALVARENGA; Vicepresidente: EDUARDO ABEL RODRIGUEZ MIRANDA; Secretario: PAULA MARTINEZ DE PINEDA; Tesorero: JOSE SERGIO RIVERA MARROQUIN; Vocales: CRISTOBAL GONZALEZ CAMPOS, RODRIGO ROSALES ORTEGA, ILCIA ELIZABETH SIBRIAN DE AGUIRRE, MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: ROSALES-ILCIA-DE AGUIRRE. VALE. MAS ENTRELINEAS: veinticuatro-veinticinco- Artículo veintiséis. VALE.-

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CINCO VUELTO AL FOLIO NUEVE FRENTE DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y QUE PUEDE ABREVIARSE ASOCIACION UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDAD DE SOLDADOS
VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** y que podrá abreviarse **ASOCIACION DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros crear y estrechar vínculos de cofraternidad entre la Asociación y otros organismos similares o con similares intereses, nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- b) Agremiar a otras asociaciones similares o con intereses afines, o formar parte de gremios ya constituidos con otras entidades, federaciones o confederaciones de entidades públicas o privadas.
- c) Obtener los beneficios de índole patrimonial, sanitario, educativo, previsional, o familiar, que las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico presente o a futuro dispongan en favor de sus asociados, su grupo familiar o de la asociación misma.
- d) Defender y velar porque se respeten los derechos de sus miembros y especialmente los relacionados a su condición de veteranos de guerra.
- e) Realizar las acciones necesarias para que los programas y proyectos que impulse el Estado en beneficio de los veteranos de Guerra lleguen hasta los miembros de la asociación y su grupo familiar, así como velar que sus miembros sean incluidos en las planificaciones de tales proyectos o programas.
- f) Promover programas y acciones tendientes al bienestar social y esparcimiento de sus miembros.
- g) Velar por, y ejercer acción tendiente a lograr la dignificación del veterano ante el Estado y su debida inclusión social.

- h) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de educación formal y educación técnica, así como de salud física, psíquica y psicológica de sus miembros y sus grupos familiares.
- i) Fomentar y divulgar a sus miembros y a terceros interesados el conocimiento de los derechos de que por ley y por su condición de personas, de ciudadanos y de veteranos gozan a fin de que sus miembros puedan hacer efectivo uso de los mismos.
- j) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de desarrollo social para sus miembros y sus grupos familiares.
- k) Promover la formación de liderazgos comunitarios para colaborar de esta forma en la solución de los problemas y necesidades de las comunidades que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de género.
- l) Recibir apoyos técnicos o patrimoniales de parte entidades de apoyo, fundaciones y demás afines a los intereses de la asociación.
- m) Estimular la convivencia entre los miembros, sus familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad.
- n) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento y participación de los jóvenes familiares de sus miembros asociados.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por.

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;

- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Artículo veintiséis.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo veintinueve.- TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
- I) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
- II) Expulsión.

Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y dos.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- **La ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** y que podrá abreviarse **ASOCIACION DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 067

San Salvador, 13 de abril de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que se abrevia ASOCIACIÓN UNIDAD DE SOLDADOS VETERANOS DE GUERRA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X000515)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 2

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Así también, en el artículo 10, se menciona que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;

- V. Que en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, se encuentra un inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", inscrito bajo la Matrícula número siete cinco cero cinco cinco cuatro nueve tres – cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, tiene una extensión superficial total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (248,465.78 m²), igual a VEINTICUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, (24Ha 84a 65.78ca) EQUIVALENTES A TREINTA Y CINCO MANZANAS, CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (35mz 5504.84 v²); el inmueble contiene áreas boscosas de tipo bosque salado que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas Licenciados: Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, se determinó que el inmueble antes descrito, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una extensión superficial aproximada de VEINTICUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y CINCO MANZANAS, CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que contribuye al establecimiento de corredores biológicos; y, 4) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas;
- VII. Que en virtud que la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, en fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, declaró firme la resolución del Proceso Declarativo Común de Nulidad de Protocolización, de la Resolución final de las Diligencias de Remediación con Acción Reivindicatoria del proceso iniciado por la Fiscalía General de la Republica, en representación de los intereses del

Estado, mediante la cual se declararon nulas las Diligencias de Remedición, ya que lo remedido comprendía bosque salado y se ordena cancelar los asientos de inscripción de propiedad realizados a dicho inmueble con porciones de bosque salado denominado "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO" y por tanto, se realice su inscripción respectiva como Área Natural Protegida, y se dote de un régimen legal, que permita asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña;

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución de la República y los artículos 72,74,78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", el inmueble con porciones de bosque salado, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (248,465.78 m²) igual a VEINTICUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, (24Ha 84a 65.78ca) EQUIVALENTES A TREINTA Y CINCO MANZANAS, CINCO MIL QUINIENTAS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (35mz 5504.84 v²); cuya descripción técnica del inmueble es la siguiente: Partiendo del geodésico número uno cuyas coordenadas son: Latitud doscientas treinta y nueve mil cuatrocientos doce punto cero ochenta y nueve metros y longitud quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y uno punto trescientos cincuenta y cuatro metros; Geodésico número dos cuyas coordenadas son: latitud doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto seiscientos veintiún metros y longitud quinientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis punto cuatrocientos cuarenta y siete metros al vértice esquinero Nor-Poniente del mojón uno, siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj mide y linda así, RUMBO NORTE: veintitrés tramos partiendo del vértice Nor-Poniente del mojón uno, tramo uno con rumbo Sur ochenta y dos grados veintidós minutos quince segundos Este con distancia de cinco punto seiscientos quince metros, el tramo dos con rumbo Sur veintidós grados tres minutos un segundo Este, con distancia de veinticuatro punto ciento setenta y tres metros, tramo tres rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este, con distancia de veinte punto ciento

noventa y seis metros, el tramo cuatro con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este, con distancia de doce punto novecientos ocho metros, tramo cinco con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este, con distancia de treinta y tres punto novecientos tres metros, el tramo seis con rumbo Sur dieciséis grados tres minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de once punto setecientos nueve metros, el tramo siete con rumbo Sur treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto cero cuarenta y seis metros, el tramo ocho con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste, con distancia de treinta y uno punto ciento sesenta y un metros, el tramo nueve con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de treinta y dos puntos quinientos setenta y seis metros, el tramo diez con rumbo Sur veintisiete grados treinta y tres minutos cinco segundos Oeste, con distancia de treinta y cuatro punto setecientos treinta y dos metros, el tramo once con rumbo Sur tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto seiscientos cuarenta y seis metros, el tramo doce con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con distancia de setenta punto cero cincuenta y siete metros, el tramo trece con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos cinco segundos Este, con distancia de veintitrés punto ciento cuarenta y siete metros, el tramo catorce con rumbo Sur cuarenta y dos grados un minuto treinta y siete segundos Este, con distancia de diecisiete punto ochocientos sesenta y dos metros, el tramo quince con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de treinta y uno punto ochocientos setenta y dos metros, el tramo dieciséis con rumbo Sur cincuenta y nueve grados doce minutos cincuenta y uno segundos Este, con distancia de treinta y siete puntos ochocientos veintiún metros, el tramo diecisiete con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este, con distancia de dieciséis punto quinientos ochenta y cuatro metros, el tramo dieciocho con rumbo Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de cuarenta y siete punto doscientos diecisiete metros, el tramo diecinueve con rumbo Sur ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este, con distancia de veintiún punto setecientos cincuenta y tres metros, el tramo veinte con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de veintidós punto trescientos siete metros, el tramo veintiuno con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de veintisiete punto seiscientos setenta y dos metros, el tramo veintidós con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados seis minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de treinta punto ochocientos catorce metros, el

tramo veintitrés con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de once punto ochocientos diecisiete metros colinda con Zonas de Reserva Ecológica y Protección por existencia de Manglares Nacionales con acceso de circulación pública o calle vecinal de llegada cuatro punto cero cero metros de ancho entre mojones ciento treinta y seis y mojón número uno; RUMBO ORIENTE, treinta y tres partiendo del vértice Nor-Oriente tramo uno con rumbo Sur veintiún grados un minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de treinta y seis punto cero treinta y tres metros, el tramo dos con rumbo Sur veinticuatro grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de veintiocho punto ciento cuarenta y un metros, el tramo tres con rumbo Sur con diecisiete grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este, con distancia de dieciocho punto quinientos veintiocho metros, el tramo cuatro con rumbo sur veintiocho grados veintidós minutos veintinueve segundos Este, con distancia de treinta y tres punto setecientos trece metros, el tramo cinco con rumbo Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos seis segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto ochocientos cincuenta y cuatro metros, el tramo seis con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos diez segundos Este, con distancia de veintitrés punto setecientos ochenta y dos metros, el tramo seis con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con distancia de cuarenta y nueve punto ochocientos cincuenta y siete metros, el tramo ocho con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este, con distancia de cuarenta punto quinientos cuarenta y tres metros, el tramo nueve con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este, con distancia de veinticuatro punto ochocientos ochenta y cinco metros, el tramo diez con rumbo Sur veinticuatro grados un minuto cuarenta y dos segundos Este, con distancia de veintitrés punto doscientos cuarenta metros, el tramo once con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de cincuenta y cinco punto doscientos quince metros, el tramo doce con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos nueve segundos Este, con distancia de cincuenta y seis punto doscientos treinta y ocho metros, el tramo trece con rumbo Sur sesenta grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de cuarenta y siete punto seiscientos setenta y siete metros, el tramo catorce con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con distancia de sesenta y ocho setecientos veintiún metros, el tramo quince con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de treinta y uno punto cuatrocientos setenta y nueve metros, el tramo dieciséis con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuatro segundos Este, con distancia de treinta punto ochocientos setenta y cuatro metros, el tramo diecisiete con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veintidós

segundos Este, con distancia de cuarenta y ocho punto doscientos veintiséis metros, el tramo dieciocho con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de cincuenta y tres punto seiscientos metros, el tramo diecinueve con rumbo Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos trece segundos Este, con distancia de cuarenta y uno punto seiscientos cinco metros, el tramo veinte con rumbo Sur cincuenta y un grados seis minutos diez segundos Este, con distancia de treinta y uno punto trescientos cuatro metros, el tramo veintiuno con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este, con distancia de cuarenta y tres punto quinientos setenta y cinco metros, el tramo veintidós con rumbo Sur cuarenta y cinco grados ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto ciento seis metros, el tramo veintitrés con rumbo Sur cincuenta grados treinta y un minutos cero segundos Este, con distancia de cincuenta y tres punto ciento setenta y cinco metros, el tramo veinticuatro con rumbo Sur cincuenta y un grados ocho minutos once segundos Este, con distancia de cuarenta y seis punto seiscientos once metros, el tramo veintiocho con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta minutos segundos Este, con distancia de cincuenta punto quinientos setenta y seis metros, el tramo veintiséis con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diez minutos cuarenta segundos Este, con distancia de treinta y nueve punto ciento ochenta metros, el tramo veintisiete con rumbo Sur dieciocho grados catorce minutos trece segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto trescientos setenta y ocho metros, el tramo veintiocho con rumbo Sur quince grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con distancia de diecinueve punto setecientos noventa y un metros, el tramo veintinueve con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este, con distancia de cuarenta y dos punto quinientos setenta y dos metros, el tramo treinta con rumbo Sur treinta y dos grados siete minutos veintinueve segundos Este, con distancia de treinta y siete punto trescientos veintitrés metros, el tramo treinta y uno con rumbo Sur treinta grados cincuenta y cinco minutos siete segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto ochocientos seis metros, el tramo treinta y dos con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con distancia de sesenta y ocho punto ciento treinta metros, el tramo treinta y tres con rumbo Sur veinticinco grados veinticinco minutos doce segundos Este, con distancia de sesenta y siete punto trescientos veintinueve metros, colindando con zonas de reserva ecológica y protección por existencia de manglares nacionales; **RUMBO SUR:** cuarenta y nueve tramos, partiendo del vértice Sur-Oriente, tramo uno con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos dos segundos Oeste, con distancia de treinta y seis punto cuatrocientos sesenta y seis metros, el tramo dos con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste, con distancia de cuarenta y

cuatro punto doscientos ochenta y nueve metros, el tramo tres con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con distancia de cincuenta y uno punto setecientos metros, el tramo cuatro con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto cuatrocientos cuarenta metros, el tramo cinco con rumbo Sur cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto quinientos metros, el tramo seis con rumbo Sur ochenta y siete grados tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de cincuenta y cuatro punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, el tramo siete con rumbo Norte setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con distancia de treinta y uno setecientos ochenta y nueve metros, el tramo ocho con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con distancia de setenta y nueve punto trescientos doce metros, el tramo nueve con rumbo Norte treinta y uno grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste desde el mojón setenta y cinco con distancia de ciento veinticinco punto novecientos cuarenta y tres metros, el tramo diez con rumbo Norte treinta y un grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de ciento ochenta y siete punto quinientos setenta y seis metros, el tramo once con rumbo Norte treinta y cinco grados cero minutos quince segundos Oeste, con distancia de sesenta y uno punto setecientos ochenta metros, el tramo doce con rumbo Norte cuarenta y cinco grados diez minutos nueve segundos Oeste, con distancia de ciento uno punto trescientos diecisiete metros, el tramo trece con rumbo Sur treinta y cinco grados siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con distancia de veinticinco punto novecientos once metros, el tramo catorce con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este, con distancia de sesenta y seis punto novecientos veintitrés metros, el tramo quince con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este, con distancia de sesenta y dos punto doscientos veintiocho metros, el tramo dieciséis con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con distancia de ciento dieciocho punto quinientos treinta y cinco metros, el tramo diecisiete con rumbo Sur treinta y un grados dos minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de sesenta y tres punto novecientos treinta y siete metros, el tramo dieciocho con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos seis segundos Este, con distancia de sesenta y ocho punto cero ochenta y un metros, el tramo diecinueve con rumbo Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con distancia de ciento cinco punto quinientos noventa y ocho metros, el tramo veinte con rumbo Norte cuarenta y dos grados dos minutos diecinueve segundos Oeste, con distancia de ochenta y tres punto ciento ochenta y cinco metros, el tramo veintiuno con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuatro

segundos Oeste, con distancia de cuarenta y tres punto novecientos ochenta y siete metros, el tramo veintidós con rumbo norte un grado treinta y nueve minutos diez segundos Oeste, con distancia de sesenta y uno punto ochocientos treinta y dos metros, el tramo veintitrés con rumbo Norte siete grados seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto ciento cuarenta y cinco metros, el tramo veinticuatro con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste, con distancia de treinta y ocho punto cero cuarenta y ocho metros, el tramo veinticinco con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con distancia de cincuenta y uno punto doscientos ochenta y un metros, el tramo veintiséis con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de ochenta y uno punto setecientos cuatro metros, el tramo veintisiete con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste, con distancia de ciento diecinueve punto ciento noventa y cuatro metros, el tramo veintiocho con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con distancia de treinta y uno punto quinientos cuarenta y un metros, el tramo veintinueve con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste, con distancia de setenta y cinco punto cero dieciocho metros, el tramo treinta con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cinco minutos cuatro segundos Oeste, con distancia de sesenta y dos punto trescientos sesenta y cinco metros, el tramo treinta y uno con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cero cuarenta y cuatro metros, el tramo treinta y dos con rumbo Norte setenta y un grados treinta y un minutos un segundo Oeste, con distancia de treinta punto novecientos sesenta y cuatro metros, el tramo treinta y tres con rumbo Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste, con distancia de cuarenta y uno punto quinientos sesenta y cinco metros, el tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste, con distancia de veintiséis punto doscientos cincuenta y cinco metros, el tramo treinta y cinco con rumbo Norte treinta y tres grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con distancia de once punto cero dieciséis metros, el tramo treinta y seis con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de treinta y cinco punto setecientos treinta y nueve metros, el tramo treinta y siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos siete segundos Oeste, con distancia de veintinueve punto ochocientos cuarenta y cinco metros, el tramo treinta y ocho con rumbo norte cuarenta y un grados once minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de veintidós punto setecientos noventa y seis metros, el tramo treinta y nueve con rumbo Norte cincuenta grados doce minutos cuatro segundos Oeste, con distancia de veintiséis punto cero cuarenta

y un metros, el tramo cuarenta con rumbo Norte cincuenta y tres grados siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de cuarenta y nueve punto cero dieciocho metros, el tramo cuarenta y uno con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con distancia de veintiséis punto seiscientos ochenta y siete metros, el tramo cuarenta y dos con rumbo norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto novecientos cuatro metros, el tramo cuarenta y tres con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos nueve segundos Oeste, con distancia de ocho punto quinientos cincuenta y tres metros, el tramo cuarenta y cuatro con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste, con distancia de quince punto ochocientos noventa y nueve metros, el tramo cuarenta y cinco con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto trescientos cuarenta y ocho metros, el tramo cuarenta y seis con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de cincuenta y tres punto ciento cincuenta y dos metros, el tramo cuarenta y siete con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y un minutos siete segundos Oeste, con distancia de treinta y tres punto novecientos cuarenta y seis metros, el tramo cuarenta y ocho con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de nueve punto novecientos treinta y siete metros, el tramo cuarenta y nueve rumbo Norte sesenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de trescientos catorce punto ciento diecisiete metros, colindando con Zonas de Reserva ecológica y protección por existencia de manglares nacionales y Rubén Gustavo Castro Laguardia; **RUMBO PONIENTE:** un solo tramo partiendo del vértice Sur-Poniente, tramo uno con rumbo Norte veintinueve grados ocho minutos dieciocho segundos Este, con distancia de trescientos tres punto cuatrocientos sesenta y tres metros colindando con Rubén Gustavo Castro Laguardia; inmueble inscrito bajo la Matrícula número **SIETE CINCO CERO CINCO CINCO CUATRO NUEVE TRES – CERO CERO CERO CERO CERO (75055493-00000)**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután;

Art. 2.- El Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas originales, asegurando el mantenimiento y preservación de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; conservar la diversidad genética, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema;

- c. Proteger los espacios naturales y paisajes de importancia local con la finalidad de promover, ordenar y contribuir al ecoturismo, uso sostenible y la recreación sin que estas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales contenidos en el área referida, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas y el desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas, por medio de corredores biológicos y regionales.

Art. 3.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Art. 1 de este Decreto;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativa, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en el respectivo Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 6.- En el Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 7.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida "BOSQUE SALADO DE SISIGUAYO" o en su zona de amortiguamiento, en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionada de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Cuando la infracción constituya delito, se procederá de conformidad a los establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECRETO EJECUTIVO No. 3**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz; existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado Hacienda Escuintla de una extensión superficial de novecientos veinticuatro hectáreas sesenta y nueve áreas once punto ochenta y cinco centiáreas igual a nueve millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos once punto ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a un mil trescientas veintitrés manzanas

cuatrocientas ochenta y una punto cuarenta y siete varas cuadradas , compuesta de cuatro porciones inscritas a las matrículas 1.-55157171-00000, 2.-55157172-00000, 3.-55157173-00000, y 4.-55163417-00000, todas en el asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del departamento de La Paz;

- V. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de novecientas veinticuatro hectáreas sesenta y nueve áreas once punto ochenta y cinco centiáreas igual a nueve millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos once punto ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes un mil trescientas veintitrés manzanas cuatrocientas ochenta y una punto cuarenta y siete varas cuadradas; 2) Que los suelos son de vocación forestal; 3) Que el área contiene cobertura boscosa; 4) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; y 5) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece.
- VI. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- VII. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, descrito en el considerando V, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales, así como garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente y Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "ESCUINTLA", ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, conformada por CUATRO PORCIONES con una extensión superficial total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9,246,911.85 m²), y la descripción de cada una de ellas es como sigue: PORCIÓN UNO

con una extensión superficial de seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (641,048.43 m²) . El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros y LONGITUD quinientos ocho mil doscientos treinta y ocho punto noventa y uno metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos así: tramo uno con rumbo sureste cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo tres con rumbo sureste cincuenta grados veintidós minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo sureste cincuenta y dos grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cincuenta metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y un grados veinticinco minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto veintiséis metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y uno metros; tramo siete con rumbo sureste sesenta y un grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y siete metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; tramo once con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veinticuatro metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo catorce con rumbo sureste ochenta y siete grados tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto veinticuatro metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo sureste setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; tramo dieciocho con rumbo sureste ochenta y ocho grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo noreste ochenta y siete grados un minuto veinticinco segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; tramo veinte con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintitrés minutos catorce segundos con una distancia de veintiún punto treinta metros; tramo veintiuno con rumbo noreste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintidós con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; tramo veintitrés con rumbo sureste setenta y nueve grados siete minutos

veintiocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto noventa metros colindando con terrenos de Elias Bahaia Bajaya – Hijo, con río Jalponga de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta y seis grados ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste treinta grados treinta minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y dos minutos once segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo suroeste un grado cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste cero grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; tramo siete con rumbo suroeste cuatro grados cincuenta minutos seis segundos con una distancia de veintisiete punto veinte metros; tramo ocho con rumbo suroeste doce grados treinta y un minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros; tramo nueve con rumbo suroeste dieciséis grados veintitrés minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; tramo diez con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros; tramo once con rumbo sureste cuarenta y un grados veintiún minutos diez segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo doce con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y siete metros; tramo trece con rumbo suroeste catorce grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo suroeste catorce grados un minuto dieciocho segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiséis metros; tramo quince con rumbo suroeste quince grados veintidós minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste catorce grados veintisiete minutos dos segundos con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste nueve grados veinticinco minutos nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste catorce grados treinta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de sesenta y seis punto cero dos metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste trece grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y seis metros; tramo veinte con rumbo suroeste trece grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ciento tres punto ochenta y cuatro metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta punto veinte metros; tramo veintidós con rumbo suroeste once grados dieciséis minutos quince segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cero siete metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste doce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste veintiún grados diez minutos cinco segundos con una

distancia de veintiséis punto cero tres metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste catorce grados nueve minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste doce grados quince minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo sureste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dos punto veintiún metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste trece grados trece minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto noventa y tres metros; tramo treinta con rumbo suroeste once grados quince minutos dos segundos con una distancia de treinta punto cero cero metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste quince grados cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de doce punto dieciséis metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste dieciocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste diecisiete grados tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero ocho metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste dieciséis grados diecisiete minutos seis segundos con una distancia de sesenta y cinco punto diecisiete metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de quince punto treinta y tres metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste seis grados veintisiete minutos doce segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste doce grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cero nueve metros colindando con terrenos de Porción Dos de la misma hacienda que será descrito posteriormente, con río y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cero minutos cero segundos con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; tramo dos con rumbo noroeste ochenta y siete grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y uno metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y nueve grados siete minutos un segundo con una distancia de veintiún punto treinta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y cinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y tres minutos nueve segundos con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y uno metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y siete metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste setenta y un grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; tramo once con rumbo noroeste setenta grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y nueve grados seis minutos doce segundos con una distancia

de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste setenta y cuatro grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; tramo quince con rumbo noroeste setenta grados dos minutos tres segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste setenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto noventa y uno metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste setenta y dos grados dos minutos siete segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y tres metros; tramo veinte con rumbo noroeste ochenta y siete grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto treinta y uno metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; tramo veintidós con rumbo noroeste setenta y siete grados veinticinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiocho punto setenta metros colindando con terrenos de Porción Tres de la misma hacienda que será descrito posteriormente y terrenos propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chingo de Responsabilidad Limitada, ambos con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticinco punto quince metros; tramo dos con rumbo noreste quince grados un minuto once segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; tramo tres con rumbo noreste catorce grados diez minutos treinta segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noreste catorce grados treinta y siete minutos un segundo con una distancia de treinta punto ochenta y seis metros; tramo cinco con rumbo noreste quince grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; tramo seis con rumbo noreste catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; tramo siete con rumbo noreste trece grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noreste dieciséis grados veinte minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noreste quince grados diez minutos treinta y un segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y dos metros; tramo once con rumbo noreste diez grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo doce con rumbo noreste veintiún grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y uno metros; tramo trece con rumbo

noreste trece grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto veintiún metros; tramo catorce con rumbo noreste quince grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; tramo quince con rumbo noreste catorce grados dieciséis minutos treinta segundos con una distancia de veintiún punto cero nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noreste quince grados tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo diecisiete con rumbo noreste quince grados once minutos siete segundos con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y dos metros; tramo dieciocho con rumbo noreste quince grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto setenta y siete metros; tramo diecinueve con rumbo noreste doce grados nueve minutos doce segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo veinte con rumbo noreste quince grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo noreste catorce grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y ocho punto dieciocho metros; tramo veintidós con rumbo noreste catorce grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de sesenta y siete punto sesenta y tres metros; tramo veintitrés con rumbo noreste quince grados un minuto veintiocho segundos con una distancia de ochenta y siete punto setenta y dos metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste catorce grados diez minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto cero siete metros; tramo veinticinco con rumbo noreste trece grados un minuto veintitrés segundos con una distancia de treinta punto setenta y nueve metros; tramo veintiséis con rumbo noreste catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo noreste catorce grados veintidós minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo noreste catorce grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta y cinco punto ochenta y seis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste quince grados veintiocho minutos treinta segundos con una distancia de ochenta y ocho punto setenta y cinco metros; tramo treinta con rumbo noreste quince grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste trece grados cincuenta minutos un segundo con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y dos metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste dieciséis grados dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros colindando con terrenos de Carlos Molina. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **PORCIÓN DOS**, con una extensión superficial de **siete millones ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados (7,840,951.53 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta punto setenta y tres metros y **LONGITUD** quinientos diez mil setecientos setenta y nueve punto ochenta y ocho metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; tramo dos con rumbo noreste

veintinueve grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; tramo tres con rumbo sureste setenta y dos grados diez minutos once segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cero cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y seis grados siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta y cuatro grados siete minutos siete segundos con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo sureste cuarenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo nueve con rumbo sureste cincuenta y tres grados tres minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y dos grados nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y cinco grados tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; tramo catorce con rumbo noreste trece grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doscientos ochenta y uno punto sesenta y cinco metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y seis grados tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste catorce grados un minuto cincuenta segundos con una distancia de doscientos noventa y dos punto diecinueve metros; tramo diecisiete con rumbo sureste treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta punto catorce metros; tramo dieciocho con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; tramo diecinueve con rumbo sureste sesenta y ocho grados veintinueve minutos cero segundos con una distancia de cuatrocientos treinta punto cero tres metros; tramo veinte con rumbo sureste setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de setenta y siete punto setenta y seis metros colindando con terrenos de Elías Bahaia Bajaya - Hijo en parte con calle de por medio y terrenos propiedad de Tetunte Sociedad Anónima de Capital Variable. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por noventa y nueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintidós grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de ciento cuarenta y uno punto noventa y dos metros; tramo dos con rumbo suroeste veintinueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatrocientos ochenta punto cero cuatro metros; tramo tres con rumbo sureste cinco grados diez minutos veintiún segundos con una distancia de doscientos sesenta y nueve punto diecinueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste once grados cuarenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de doscientos veintiséis punto cero seis metros; tramo cinco con rumbo sureste tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de noventa y tres punto cincuenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste setenta y nueve grados diecisiete minutos

veintitrés segundos con una distancia de quinientos veinticinco punto setenta y siete metros; tramo siete con rumbo suroeste trece grados quince minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quinientos cuatro punto setenta metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y seis grados nueve minutos seis segundos con una distancia de quinientos veinte punto treinta y cinco metros; tramo nueve con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de setecientos ochenta y seis punto cero cero metros; tramo diez con rumbo suroeste treinta y un grados treinta y dos minutos siete segundos con una distancia de seiscientos quince punto noventa y cuatro metros; tramo once con rumbo suroeste un grado treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de seiscientos cincuenta y cinco punto treinta y cinco metros; tramo doce con rumbo suroeste catorce grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de seiscientos seis punto veintinueve metros; tramo trece con rumbo suroeste nueve grados un minuto veintisiete segundos con una distancia de trescientos noventa y cinco punto noventa y cinco metros; tramo catorce con rumbo suroeste dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trescientos veintiocho punto cero uno metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y tres grados diecinueve minutos ocho segundos con una distancia de quinientos setenta y ocho punto sesenta y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo sureste setenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos con una distancia de ochenta y ocho punto setenta y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo sureste sesenta y nueve grados quince minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; tramo diecinueve con rumbo noreste veintiún grados tres minutos veintitrés segundos con una distancia de trescientos sesenta y tres punto once metros; tramo veinte con rumbo noreste trece grados veinticinco minutos catorce segundos con una distancia de ciento dos punto once metros; tramo veintiuno con rumbo noreste veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de doscientos noventa y cinco punto noventa metros; tramo veintidós con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero nueve metros; tramo veintitrés con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto veintinueve metros; tramo veinticinco con rumbo sureste setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo sureste setenta y cinco grados veintiocho minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta metros; tramo veintiocho con rumbo sureste setenta y seis grados tres minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto setenta metros; tramo treinta con rumbo suroeste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y tres minutos dos segundos con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; tramo treinta y dos con

rumbo suroeste veinte grados treinta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste quince grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste diecinueve grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste veinte grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste veintiún grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste veinte grados treinta y un minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y seis metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste diecinueve grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste veinte grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste veinte grados veinticuatro minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste veintidós grados cuarenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste veintiséis grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de trescientos ocho punto cero tres metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste seis grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de doscientos dos punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta y nueve punto diecinueve metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste ochenta y tres grados cero minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y tres minutos trece segundos con una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste ochenta y dos grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y seis punto treinta y nueve metros; tramo cincuenta con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de setenta y cuatro punto cero seis metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de sesenta y cinco punto setenta metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noreste ochenta y tres grados cero minutos once segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste ochenta y dos grados veintiún minutos nueve segundos con una distancia de noventa y cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste ochenta y tres grados siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y siete metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de setenta y

tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste ochenta y dos grados veinte minutos ocho segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y tres metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste ochenta y dos grados veinte minutos doce segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; tramo sesenta con rumbo noreste setenta y cinco grados trece minutos veintisiete segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; tramo sesenta y uno con rumbo sureste trece grados ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento veintidós punto cincuenta y tres metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste tres grados un minuto cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta punto once metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste ocho grados quince minutos ocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa y seis metros; tramo sesenta y cinco con rumbo sureste diez grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto quince metros; tramo sesenta y seis con rumbo sureste trece grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y nueve metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste once grados trece minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ochenta y siete punto ochenta metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste trece grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintidós metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste once grados nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y seis metros; tramo setenta con rumbo sureste catorce grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de sesenta y cinco punto quince metros; tramo setenta y uno con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y tres minutos cero segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cero tres metros; tramo setenta y dos con rumbo sureste catorce grados dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de setenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo setenta y tres con rumbo sureste veintinueve grados trece minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cero metros; tramo setenta y cuatro con rumbo sureste catorce grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros; tramo setenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados once minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros; tramo setenta y seis con rumbo sureste veinte grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de setenta y cinco punto cero nueve metros; tramo setenta y siete con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y nueve metros; tramo setenta y ocho con rumbo sureste treinta y dos grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; tramo setenta y nueve con rumbo sureste siete grados seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veintinueve metros; tramo ochenta con rumbo suroeste once grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; tramo ochenta y uno con rumbo sureste veintisiete grados dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho

metros; tramo ochenta y dos con rumbo sureste dos grados cincuenta y dos minutos ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; tramo ochenta y tres con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto cuarenta metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo suroeste dos grados diez minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta punto ochenta y dos metros; tramo ochenta y cinco con rumbo sureste cero grados quince minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y uno metros; tramo ochenta y seis con rumbo sureste siete grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta punto treinta metros; tramo ochenta y siete con rumbo suroeste veinte grados veintinueve minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto veintinueve metros; tramo ochenta y ocho con rumbo suroeste veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de setenta y tres punto cero cuatro metros; tramo ochenta y nueve con rumbo suroeste un grado treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y siete metros; tramo noventa con rumbo sureste diez grados quince minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto catorce metros; tramo noventa y uno con rumbo sureste veintinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cero uno metros; tramo noventa y dos con rumbo noreste setenta y dos grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; tramo noventa y tres con rumbo noreste treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto setenta y tres metros; tramo noventa y cuatro con rumbo noreste cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto veinte metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste ochenta y ocho grados doce minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste setenta y dos grados diecisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; tramo noventa y siete con rumbo sureste cuarenta y cinco grados doce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo noventa y ocho con rumbo sureste trece grados quince minutos seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo noventa y nueve con rumbo sureste siete grados un minuto treinta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete metros colindando con terrenos propiedad de Tetunte Sociedad Anónima de Capital Variable, terrenos propiedad de la Administradora Azucarera Sociedad Anónima de Capital Variable, terrenos propiedad de Bioagro de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, terrenos de Osmel Orlando Canales Salgado y Jose Oscar Rodriguez Reyes, boca calle, terrenos de Osmel Orlando Canales Salgado y Jose Oscar Rodriguez Reyes, terrenos propiedad de la Administradora Azucarera Sociedad Anónima de Capital Variable, terrenos de Rolando Flores Duarte, resto del inmueble, este último colindante con río Acumunca de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ciento cincuenta y seis tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto trece metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y ocho grados cero minutos cinco segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta grados treinta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y dos

minutos dos segundos con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veintinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de veinte punto noventa y uno metros; tramo ocho con rumbo noreste once grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo nueve con rumbo noreste cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo diez con rumbo noroeste cero grados cero minutos treinta y siete segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; tramo doce con rumbo noroeste cuarenta y siete grados veinte minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo trece con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados treinta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de once punto noventa metros; tramo quince con rumbo noreste trece grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y seis punto once metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste veintinueve grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veinte punto cero cero metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de tres punto noventa y dos metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; tramo veinte con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste sesenta y un grados un minuto cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo veintidós con rumbo noroeste sesenta y un grados dos minutos cinco segundos con una distancia de diez punto setenta y siete metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y siete grados un minuto treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste sesenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados veintiún minutos dieciocho segundos con una distancia de ochenta y uno punto cuarenta y uno metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados un minuto seis segundos con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuatro segundos con una distancia de doscientos veintidós punto noventa y nueve metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veintinueve minutos catorce segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una

distancia de ciento setenta y dos punto noventa metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto treinta metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y tres minutos doce segundos con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste cuarenta grados treinta y cinco minutos ocho segundos con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y siete grados diecisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste sesenta y dos grados trece minutos ocho segundos con una distancia de doce punto cero uno metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos un segundo con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados dos minutos catorce segundos con una distancia de ochenta y tres punto cincuenta y uno metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y tres segundos con una distancia de setenta y cinco punto once metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste cincuenta y un grados diecinueve minutos nueve segundos con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y siete grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste treinta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos dos segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste cuarenta y siete grados seis minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y dos grados seis minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y un grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y tres metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste cincuenta y tres grados seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veinte segundos con una distancia de setenta punto dieciocho metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cuatro metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noroeste setenta y tres grados treinta y seis minutos un

segundo con una distancia de veinte punto trece metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noroeste ochenta y tres grados ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y uno punto treinta metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta minutos veinte segundos con una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo suroeste tres grados seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de noventa y tres punto sesenta metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos once segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; tramo sesenta con rumbo suroeste cincuenta y seis grados cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo sesenta y uno con rumbo sureste cuarenta y siete grados nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento ochenta y cuatro punto cero cinco metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de ochenta y uno punto cero nueve metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cincuenta minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y siete metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo sesenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de once punto trece metros; tramo sesenta y seis con rumbo sureste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste treinta y siete grados treinta y seis minutos nueve segundos con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo setenta con rumbo sureste veintiséis grados treinta y tres minutos dos segundos con una distancia de siete punto once metros; tramo setenta y uno con rumbo sureste veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto setenta y uno metros; tramo setenta y dos con rumbo suroeste dos grados dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; tramo setenta y tres con rumbo suroeste veinte grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto setenta metros; tramo setenta y cuatro con rumbo suroeste veintiún grados veintiún minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; tramo setenta y cinco con rumbo suroeste veintitrés grados cincuenta y cinco minutos once segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; tramo setenta y seis con rumbo suroeste veinte grados doce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo setenta y siete con rumbo suroeste dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de diecinueve punto trece metros; tramo setenta y ocho con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo setenta y nueve con rumbo noroeste veintiséis grados treinta y tres minutos siete segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; tramo ochenta con rumbo noroeste veintinueve grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo ochenta y uno con rumbo noroeste treinta y cinco

grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos con una distancia de catorce punto doce metros; tramo ochenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y un grados cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto veinticinco metros; tramo ochenta y tres con rumbo noroeste cincuenta grados diez minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo ochenta y cinco con rumbo noroeste sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto once metros; tramo ochenta y seis con rumbo suroeste diecisiete grados treinta y cinco minutos siete segundos con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; tramo ochenta y siete con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto doce metros; tramo ochenta y ocho con rumbo suroeste once grados veintiocho minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintidós metros; tramo ochenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de setenta y nueve punto ochenta y ocho metros; tramo noventa con rumbo noroeste sesenta grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cinco metros; tramo noventa y uno con rumbo noroeste sesenta grados once minutos veintiséis segundos con una distancia de ciento dos punto cuarenta y ocho metros; tramo noventa y dos con rumbo suroeste cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de ciento sesenta y tres punto ochenta y siete metros; tramo noventa y tres con rumbo noroeste sesenta y seis grados ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto treinta y uno metros; tramo noventa y cuatro con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de doscientos sesenta y cuatro punto setenta y nueve metros; tramo noventa y cinco con rumbo noreste ocho grados siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y cuatro metros; tramo noventa y seis con rumbo noreste doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y siete metros; tramo noventa y siete con rumbo noreste catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; tramo noventa y ocho con rumbo noroeste dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; tramo noventa y nueve con rumbo noroeste diecinueve grados un minuto cuarenta y dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo cien con rumbo noroeste dieciocho grados cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; tramo ciento uno con rumbo noroeste ocho grados doce minutos siete segundos con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo ciento dos con rumbo noroeste un grado cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto veintiún metros; tramo ciento tres con rumbo noroeste cero grados tres minutos diez segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo ciento cuatro con rumbo noroeste dos grados treinta y seis minutos dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; tramo ciento cinco con rumbo noroeste quince grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto veinticinco metros; tramo ciento seis con rumbo noroeste treinta y ocho grados dieciséis minutos tres segundos con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; tramo ciento

siete con rumbo noroeste cuarenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y dos punto cero cinco metros; tramo ciento ocho con rumbo noroeste cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo ciento nueve con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros; tramo ciento diez con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; tramo ciento once con rumbo noroeste setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; tramo ciento doce con rumbo noroeste setenta y nueve grados doce minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; tramo ciento trece con rumbo noroeste ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; tramo ciento catorce con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; tramo ciento quince con rumbo noroeste sesenta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; tramo ciento dieciséis con rumbo noroeste sesenta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento sesenta y cinco punto setenta y ocho metros; tramo ciento diecisiete con rumbo noroeste sesenta y dos grados veintiún minutos once segundos con una distancia de doscientos cuarenta y uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo ciento dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos seis segundos con una distancia de treinta y dos punto cero siete metros; tramo ciento diecinueve con rumbo noroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; tramo ciento veinte con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; tramo ciento veintiún con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; tramo ciento veintidós con rumbo noroeste setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y tres metros; tramo ciento veintitrés con rumbo noroeste setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de setenta y cuatro punto diecinueve metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros; tramo ciento veinticinco con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de setenta y siete punto noventa metros; tramo ciento veintiséis con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de sesenta y uno punto setenta y cinco metros; tramo ciento veintisiete con rumbo suroeste veintisiete grados dieciséis minutos dieciocho segundos con una distancia de cincuenta y seis punto veintiocho metros; tramo ciento veintiocho con rumbo suroeste veinticinco grados cincuenta y tres minutos cero segundos con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo ciento veintinueve con rumbo suroeste ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doscientos cuarenta punto ochenta y nueve metros; tramo ciento treinta con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de doscientos veintiún punto setenta y tres metros; tramo

ciento treinta y uno con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo noroeste setenta y siete grados ocho minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto once metros; tramo ciento treinta y tres con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintidós minutos cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo ciento treinta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo ciento treinta y cinco con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; tramo ciento treinta y seis con rumbo noroeste sesenta y cinco grados veintinueve minutos veinte segundos con una distancia de ochenta y seis punto veintinueve metros; tramo ciento treinta y siete con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; tramo ciento treinta y ocho con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de once punto catorce metros; tramo ciento treinta y nueve con rumbo noroeste setenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto noventa y uno metros; tramo ciento cuarenta con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto cero siete metros; tramo ciento cuarenta y uno con rumbo noroeste ochenta grados doce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros; tramo ciento cuarenta y dos con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo ciento cuarenta y tres con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo ciento cuarenta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y siete grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; tramo ciento cuarenta y cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados dos minutos seis segundos con una distancia de treinta y siete punto veinticuatro metros; tramo ciento cuarenta y seis con rumbo noroeste sesenta grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; tramo ciento cuarenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; tramo ciento cuarenta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y un grados cinco minutos dos segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros; tramo ciento cuarenta y nueve con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintitrés metros; tramo ciento cincuenta con rumbo noroeste cincuenta y un grados siete minutos catorce segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo ciento cincuenta y uno con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros; tramo ciento cincuenta y dos con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros; tramo ciento cincuenta y tres con rumbo noroeste cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; tramo ciento cincuenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos con una

distancia de sesenta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo ciento cincuenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quinientos cuarenta y cinco punto treinta y seis metros; tramo ciento cincuenta y seis con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de noventa y siete punto sesenta y ocho metros colindando con terrenos de Porción dieciséis de la misma hacienda, terrenos de Porción dieciséis – dos de la misma hacienda, ambos con calle de por medio, resto del Inmueble de la misma hacienda, boca calle, terrenos de Porción dieciséis – dos de la misma hacienda, terrenos de Jesús Alberto Hernandez, boca calle, terrenos de Luis Alfredo Chanta, boca calle, terrenos de Modesto Campos, terrenos de Transito Flores Rodriguez, terrenos de Fabricio Alfredo Diaz Hernandez, terrenos de Julio Cesar Avendaño, Guillermo Avendaño, terrenos de Fabricio Alfredo Díaz, terrenos de Felipa Avendaño, terrenos de Carlos Abarino Córdoba, terrenos de Mariano de Jesús Martínez, terrenos de Mariano de Jesús Martínez Figueroa, terrenos de Mariano de Jesús Martínez, terrenos de Carlos Abarino Córdoba, terrenos de Felipa Avendaño, terrenos de Fabricio Alfredo Díaz, terrenos de Guillermo Avendaño, terrenos de Julio Cesar Avendaño, los seis colindantes antes descritos con calle de por medio, terrenos de Santiago Cuarto, terrenos de Luis Alfredo Chanta, terrenos de Jose Hernán Campos, terrenos de Francisco Cuarto, terrenos de Gladis Bonilla Portillo, terrenos de Blanca del Carmen Mejia de Flores, terrenos de Martin Herrera Munguía y Amparo Mejia Pineda, terrenos de Ángela Flores de Chanta y Mariano Chanta, terrenos de Carlota Moran, terrenos de Jose Inés Portillo Bonilla, terrenos de Ana Dely Flores y Flores, terrenos de Ana Gloria Orellana, terrenos de Francisco Villacorta, terrenos de Delmi Lorena Barrera Chanta, terrenos de Cooperativa Uno y Cooperativa Tres ambos propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chingo de Responsabilidad Limitada, terrenos de Eduardo Cañas Prieto, terrenos de Luis Esteban Alegría Guevara, terrenos de Jose Esquivel Mejia Zepeda, terrenos de Marcelina Cañenguez, boca calle, terrenos de Joel Antonio Merino, terrenos de Jose German Rivera, terrenos de Jesús Eleuterio Cativo Iraheta, terrenos de lote once del polígono dos de la misma hacienda, terrenos de Rosa Lidia Cañenguez, los ocho colindantes todos los descritos con calle de por medio, terrenos de Área de Pantano propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chingo de Responsabilidad Limitada. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por setenta y cinco tramos así: tramo uno con rumbo noreste doce grados treinta y siete minutos tres segundos con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y tres metros; tramo dos con rumbo noreste doce grados treinta y siete minutos tres segundos con una distancia de ciento cincuenta y dos punto noventa y siete metros; tramo tres con rumbo noreste trece grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ciento once punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo noreste trece grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste trece grados un minuto quince segundos con una distancia de ciento cuarenta y siete punto noventa y seis metros; tramo seis con rumbo noreste trece grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de noventa y seis punto treinta y uno metros; tramo siete con rumbo noreste quince grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de noventa y seis punto setenta metros; tramo ocho con rumbo noreste trece grados quince minutos ocho segundos con una distancia de doscientos dieciocho punto setenta y uno metros; tramo nueve con rumbo noreste catorce grados cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de

doscientos dos punto sesenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noreste catorce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento catorce punto cero dos metros; tramo once con rumbo noreste catorce grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; tramo doce con rumbo sureste sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero segundos con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y tres metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y dos metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y tres grados veintinueve minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto veintidós metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y seis grados treinta y nueve minutos tres segundos con una distancia de ciento treinta y nueve punto dieciséis metros; tramo dieciséis con rumbo sureste setenta y seis grados siete minutos tres segundos con una distancia de ciento sesenta y siete punto treinta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y siete grados seis minutos doce segundos con una distancia de ciento ochenta y dos punto veinte metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y ocho grados veintitrés minutos nueve segundos con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto ochenta y cinco metros; tramo diecinueve con rumbo sureste setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doscientos sesenta y dos punto treinta y seis metros; tramo veinte con rumbo sureste setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de noventa y nueve punto sesenta y siete metros; tramo veintiuno con rumbo noreste dieciséis grados ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trescientos noventa y uno punto veintiocho metros; tramo veintidós con rumbo noreste catorce grados un minuto ocho segundos con una distancia de seiscientos trece punto cuarenta y seis metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doscientos diez punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste cero grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de seiscientos punto veintisiete metros; tramo veinticinco con rumbo noreste cuatro grados treinta y ocho minutos cero segundos con una distancia de ochenta y seis punto cero seis metros; tramo veintiséis con rumbo noreste nueve grados dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta metros; tramo veintisiete con rumbo noreste ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noreste catorce grados veintinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto quince metros; tramo veintinueve con rumbo noreste trece grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo noreste dieciséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de sesenta y tres punto treinta y ocho metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintitrés grados treinta y siete minutos cinco segundos con una distancia de setenta punto veintisiete metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste setenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de cincuenta y uno punto noventa y seis metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste catorce grados seis minutos veinte segundos con una distancia de trescientos cincuenta y cuatro punto setenta metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste quince grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trescientos ochenta y uno punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y

cinco con rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cero cuatro metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste treinta y dos grados siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste treinta grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste veintinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; tramo cuarenta con rumbo noreste veinticinco grados veinte minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos quince segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste veinticinco grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto veintidós metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintitrés metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste dieciséis grados seis minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste diez grados catorce minutos tres segundos con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste veintiséis grados treinta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto catorce metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste sesenta y seis grados veinticuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo cincuenta con rumbo noreste cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noreste treinta grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto cero tres metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noreste diecisiete grados tres minutos once segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste diecinueve grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste sesenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y seis metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste setenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta punto noventa y cinco metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste trece grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ciento noventa y nueve punto cuarenta y tres metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste trece grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quinientos cincuenta punto treinta y dos metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste trece grados cincuenta y siete minutos nueve segundos con una distancia de doscientos diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo sesenta con

rumbo noreste trece grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de noventa y seis punto cincuenta y ocho metros; tramo sesenta y uno con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y uno metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos quince segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintiún metros; tramo sesenta y tres con rumbo noroeste sesenta y dos grados dieciocho minutos seis segundos con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos ocho segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; tramo sesenta y seis con rumbo noroeste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto veintidós metros; tramo sesenta y siete con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veintiún minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; tramo sesenta y ocho con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; tramo sesenta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; tramo setenta con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; tramo setenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; tramo setenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; tramo setenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noroeste tres grados once minutos veinticinco segundos con una distancia de cincuenta punto ochenta y siete metros; tramo setenta y cinco con rumbo noroeste cuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doscientos cuarenta y seis punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Porción Tres de la misma hacienda que será descrita posteriormente, terrenos de Porción Uno de la misma hacienda descrita anteriormente, ambos con calle y río de por medio, terrenos de Osmel Orlando Canales Salgado y Jose Oscar Rodriguez Reyes, terrenos de propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Escuintla de Responsabilidad Limitada, terrenos propiedad de Buruca Sociedad Anónima de Capital Variable, terrenos de Raúl Nicolás Guzmán, terrenos propiedad de Buruca Sociedad Anónima de Capital Variable. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

PORCIÓN TRES, con una extensión superficial de cinco mil quinientos setenta punto ochenta y ocho metros cuadrados (5,570.88 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cinco punto cuarenta y siete metros y **LONGITUD** quinientos ocho mil doscientos cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y un grados ocho minutos trece segundos con una distancia de

cuarenta y cinco punto sesenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y cuatro grados un minuto treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y seis metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta grados diez minutos nueve segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta y dos grados once minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto catorce metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y tres grados cuatro minutos trece segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; tramo ocho con rumbo sureste ochenta grados treinta y ocho minutos cero segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros colindando con terrenos de Porción Uno de la misma hacienda descrita anteriormente, con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo suroeste doce grados nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto treinta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo suroeste cinco grados quince minutos dos segundos con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo sureste seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo suroeste diecinueve grados doce minutos doce segundos con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros colindando con terrenos de Porción Dos de la misma hacienda descrita anteriormente y en parte con terrenos de Área de Pantano propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chingo de Responsabilidad Limitada, ambos con río y calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de veintisiete punto cero uno metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta y siete grados doce minutos un segundo con una distancia de catorce punto cuarenta metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y uno metros; tramo seis con rumbo noroeste sesenta y tres grados siete minutos doce segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros; tramo siete con rumbo noroeste cincuenta y seis grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto veintidós metros colindando con terrenos propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Chingo de Responsabilidad Limitada con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, intersección entre lindero sur y norte. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **PORCIÓN CUATRO**, con una extensión superficial de setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno punto cero uno metros cuadrados (759,341.01 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete punto veintisiete metros y **LONGITUD** quinientos doce mil ciento setenta y tres punto trece metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO**

NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos con una distancia de trescientos cuatro punto veintiséis metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de sesenta y nueve punto veintitrés metros; tramo tres con rumbo noreste setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doscientos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo noreste setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros colindando con terreno de Rolando Flores Duarte. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo sureste dos grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ciento diez punto dieciséis metros; tramo dos con rumbo sureste dos grados siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ciento veintitrés punto noventa y seis metros; tramo tres con rumbo sureste dos grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ciento veinticinco punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste dos grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ciento veinticinco punto sesenta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste dos grados ocho minutos seis segundos con una distancia de doscientos sesenta y ocho punto treinta y dos metros; tramo seis con rumbo sureste dos grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trescientos setenta y siete punto ochenta y cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste tres grados doce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa y nueve metros; tramo ocho con rumbo sureste dos grados trece minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto diecisiete metros; tramo nueve con rumbo sureste dos grados diez minutos cuarenta y un segundos con una distancia de doscientos diecinueve punto ochenta y dos metros; tramo diez con rumbo sureste ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y dos punto sesenta y uno metros; tramo once con rumbo sureste cero grados cuarenta y nueve minutos once segundos con una distancia de ciento treinta y dos punto setenta y cinco metros; tramo doce con rumbo sureste tres grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y cuatro metros; tramo trece con rumbo suroeste tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doscientos cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros colindando con terreno de Juana Ayala Henríquez y terreno de Hacienda El Astillero a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y uno metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintiún segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste cincuenta grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; tramo cinco con rumbo noroeste treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo seis con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y dos grados siete

minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; tramo once con rumbo noroeste sesenta y ocho grados ocho minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; tramo doce con rumbo noroeste setenta grados tres minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y seis grados once minutos cero segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo quince con rumbo noroeste cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste ochenta y cinco grados dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste cinco grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y seis minutos cinco segundos con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros colindando con terreno de Saira Concepción Orellana Mendoza y Kelly Gissela Cordova Orellana; terreno de Francisca Mejía y Mauricio Antonio Villalta Mejía; terreno de Guadalupe Orellana de Campos y Arely del Carmen Campos Orellana; terreno de Porción Cinco de la misma hacienda propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; terreno de Bosque Salado Bien Nacional; terreno de Canal; todos los descritos con calle de por medio; y terreno de Porción dos descrito anteriormente con Río Acumunca de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noroeste dieciocho grados diez minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y uno metros; tramo tres con rumbo noreste doce grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de ciento cuarenta punto ochenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste dos grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y tres metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto doce metros; tramo seis con rumbo noreste siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y siete metros; tramo siete con rumbo noroeste cero grados once minutos seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste veintiocho grados cuatro minutos veinte segundos con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuarenta grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto

veintisiete metros; tramo diez con rumbo noroeste un grado quince minutos diez segundos con una distancia de ochenta punto cero uno metros; tramo once con rumbo noroeste quince grados doce minutos siete segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y siete grados cuatro minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo trece con rumbo noroeste setenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto veinte metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta grados cinco minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto cero nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste veinte grados nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste veintiún grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y tres punto setenta y tres metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de quince punto setenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste doce grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste treinta y dos grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros; tramo veintidós con rumbo noroeste once grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y uno metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste un grado dieciséis minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste doce grados treinta minutos nueve segundos con una distancia de noventa y ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste diez grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste quince grados ocho minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste dieciséis grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste diez grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y nueve punto diecinueve metros; tramo treinta con rumbo noroeste siete grados tres minutos seis segundos con una distancia de sesenta y siete punto setenta y siete metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste ocho grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de setenta punto veinticuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste once grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de noventa punto veintiún metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste catorce grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros colindando con terreno de Porción Dos descrito anteriormente con Río Acumunca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Escuintla" tiene como objetivos:

a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;

b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "Escuintla";

d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el ANP "Escuintla", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;

e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al ANP "Escuintla".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Escuintla", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "Escuintla" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "Escuintla" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "Escuintla", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Escuintla", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.
PUBLÍQUESE.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

27/28

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 97/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CANTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CANTERA, S.A. DE C.V., referida a que se le otorgue a su representada concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominada AMPLIACIÓN PEDRERA LA HULERA, para un plazo de diez años, en un área de 64,123.72 metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada en Kilómetro 115 de Carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho de Cantón Ojo de Agua, Municipio de Usulután, departamento de Usulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 numeral 4, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de explotación;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día 09 de septiembre de 2022, la cual resultó favorable; por lo que el día 26 de septiembre de 2022, se admitió la solicitud presentada.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el Artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo Artículo, mediante inspección realizada el 08 de diciembre de 2022.
- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades es conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley de Minería y conforme a lo regulado en la LCDGHEM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que, en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo; esta Dirección considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 43 de la Ley de Minería, 34 de su Reglamento 2, 3 literal m) y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la sociedad LA CANTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CANTERA, S.A DE C.V., del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de conformidad a la Ley de Minería CONCESIÓN de explotación de material pétreo, en la cantera denominada AMPLIACIÓN PEDRERA LA HULERA, en un área de 64,123.72 metros cuadrados, para un plazo de DIEZ años, la cual se encuentra ubicada en Kilómetro 115 de Carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha Carretera hacia Santiago de María, lado derecho de Cantón Ojo de Agua, Municipio de Usulután, departamento de Usulután.
- 2) La titular queda sujeta a las siguientes obligaciones:

MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN.

El proyecto consiste en ampliar la superficie y el volumen de extracción de material pétreo. La extracción de material pétreo será de aproximadamente de 647.503.95 metros cúbicos de piedra en bruto caracterizado como basalto en un área estimada de 64,123.72 m², para un período estimado de 10 años y que se localiza dentro de un inmueble con un área total de 419,260.60 metros cuadrados. La explotación es en modalidad de cielo abierto por medios mecánicos y por voladura para producir agregados pétreos de diferentes granulometrías. El proyecto también contempla 6,992.65 metros cuadrados de área de retiro de las colindancias.

Basados en los resultados de las pruebas de geofísica y las determinaciones obtenidas con la geología de campo, se definió que la explotación del banco puede avanzar longitudinalmente en la dirección de sur a norte en el área del proyecto.

También se incluyen actividades de trituración de la roca extraída para producir grava de las diferentes granulometrías.

El proyecto tiene previsto explotar la cantera bajo el concepto de un desarrollo sostenible. En términos de disminuir el deterioro del paisaje natural, así como evitar los problemas de inundaciones y asolvamiento del terreno. El proyecto tiene planificado realizar detonaciones mínimas y controladas, por lo que los fragmentos pétreos resultarán de pequeño diámetro y no causarán problemas tanto al tráfico en la carretera hacia Santiago de María como peligro a las vidas humanas.

El sistema de explotación tendrá como operación preliminar, realizar descapote de 0.4 m de suelo orgánico, para dejar al desnudo la superficie de la roca y a la vez efectuar una limpieza del frente de la roca, con la finalidad de preparar un frente vertical que permita una explotación racional del banco. El frente de explotación tendrá aproximadamente de 60 a 50 metros de longitud. La extracción se iniciará después de la franja arborizada sobre el nivel de la carretera que de Usulután conduce a Santiago de María; nunca se va a sobrepasar y/o bajar ese nivel.

El suelo no utilizable a remover será de aproximadamente 1,701.19 metros cúbicos al mes, el cual será depositado en las áreas explotadas de la "Pedrera La Hulera". Cabe aclarar que este material conocido como inerte tiene su uso, el cual no se descarta su uso como material balasto.

Se construirán terrazas tipo bancal de 5.0 metros de altura por 3.0 metros de ancho en la zona de la explotación con la finalidad de disminuir los impactos negativos atribuibles a la explotación. Según el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el estudio geológico, geomorfológico y de estabilidad de los taludes, se determinó que el macizo rocoso evaluado presenta condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas favorables para una estabilidad en el talud poniente (paralelo a la calle a Santiago de María) de la cantera, por lo que no se considera necesario una geometría de taludes y bermas.

El área de explotación contará con 2 taludes ubicados uno en la zona poniente, colindante a la carretera que conduce a Santiago de María.

El talud no contará con medidas adicionales ya que su estructura es de roca basáltica. El otro talud estará ubicado en la colindancia norte, colindante a la Lotificación Altos de Usulután.

Los taludes serán estabilizados durante (talud poniente) y después de finalizadas las actividades de explotación (talud norte).

Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

- i. El área explotada deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso del talud conformado y facilite el drenaje natural de aguas de escorrentía.
- ii. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas en el Permiso Ambiental.
- iii. Se deberán mantener siempre visibles y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- iv. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
- v. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto al aprobado, a la resolución ambiental y el dictamen técnico de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.
- vi. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en las calles internas del proyecto, así como en el acceso de entrada y de salida de camiones hacia la carretera principal que conduce hacia Santiago de María, por lo que deberá mantener de manera constante el mantenimiento de las calles y las señalizaciones de precaución que están entre las áreas del proyecto y fuera de éste.
- vii. Los mojones identificados que comprenden el sector oeste entre el Mo-31 y Mo-37, que colindan con la cantera Pedrera La Hulera, están colocados según plano, sin embargo, se observó en la inspección que el área de protección entre la carretera y estos mojones está muy reducida, por lo que se deberá continuar en este sector con la misma área de protección de la cantera Pedrera La Hulera, por lo que se modificó el plano del cuadro con rumbos y distancias, y las descripciones técnicas del área de explotación.

RESTITUCIÓN DEL TERRENO

La restitución del suelo se hará en toda el área explotada. Para la realización de esta medida se utilizará el material estéril u orgánico acopiado resultante del descapote que consistirá en la colocación de suelo sobre la terraza final de la explotación.

REVEGETACIÓN

Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas según el Permiso Ambiental.

- 3) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de ocho días contados desde el día siguiente al de su notificación. Caso contrario se revocará.
- 4) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato al que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el proyecto del Contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará.
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial a costa de los interesados.

COMUNIQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a nueve horas diez minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor LORENZO PEREZ PEREZ, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Agustina Perez Flores y Lorenzo Perez, falleció el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, a causa indeterminada, con documento único de identidad: 04460089-2; de parte de la señora AGUSTINA PEREZ FLORES, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01882925-6, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 848

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada el causante señor MANUEL DE JESUS RECINOS, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, del domicilio de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el veinte de marzo del dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, hijo de Ana Julia Recinos, con documentos único de identidad número 00119298-1, de parte de la señora DILMA MORALES CASTILLO DE RECINOS, mayor de edad, casada, doméstica, con documento único de identidad número 00784469-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pose en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 849

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil catorce, dejó el causante CANDIDO NORBERTO CHAVEZ BARRERA, conocido por CANDIDO NORBERTO CHAVEZ, quien poseía Documento Único de Identidad 02961367-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-060638-001-5, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores SANTOS ADOLFO MEJIA CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: 01394516-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-100769-101-9, CRUZ MEJIA VIUDA DE CORVERA, con Documento Único de Identidad número: 01912061-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-140970-101-0, MARITZA ELIZABETH MEJIA DE BERRIOS, con Documento Único de Identidad número: 01556380-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-100873-101-4, MARLENE GUADALUPE CHAVEZ ROSALES, con Documento Único de Identidad número: 05835318-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0702-070299-107-9, JOSE ALBERTO MEJIA CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: 01375619-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-250778-102-9 y JOSE ROBERTO ROSALES CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: 04348159-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-020390-101-7, quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a través de su representante procesal Licenciado PEPECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento Vicente, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 850

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor INGER STIBEN LEMUS GONZALEZ, quien falleció el día seis de enero de dos mil uno, originario de Colón y con último domicilio de Colón, de parte de la menor CAMILA ALESSANDRA LEMUS AQUINO, en calidad de hija del causante, dicha menor está siendo representada por la señora VERONICA MARISOL AQUINO MARAVILLA, como madre de la referida menor.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 851-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA RAMIREZ SANTOS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y

tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día once de junio del dos mil veintidós; a consecuencia de cáncer de hígado; sin asistencia médica; con documento único de identidad número 03111686-8, hija de Marciana Ramírez y Luis Alberto Santos, de parte de la señora KAREN ZULEYMA HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06309201-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 852-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fabio Nefthalí Aguilar Valencia, calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, representando a la señora Rosa Amelia Guzmán de Umaña, conocida por Rosa Amelia Guzmán Pérez y por Rosa Amelia Pérez Guzmán, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cero cuatro tres nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cinco seis tres - uno cero ocho - ocho, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hijo Franklin Jhonatan Moran Pérez, desaparecido, quien nació el nueve de diciembre del año un mil novecientos ochenta y uno, hijo de Jacinto Antonio Moran Hernández y de Rosa Amelia Guzmán de Umaña, conocida por Rosa Amelia Guzmán Pérez y por Rosa Amelia Pérez Guzmán, persona que a la fecha de desaparecer era de treinta y tres años de edad, originario Panchimalco, del domicilio de Tonacatepeque, desapareció el día quince de septiembre del año dos mil catorce, al salir de su casa de habitación, ubicada en Residencial Altavista, Polígono veinte, Pasaje E, casa número ciento cincuenta y uno, Municipio de Tonacatepeque, razón por la cual

la madre del desaparecido ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizados todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de él, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta informe que se interpuso denuncia de la desaparición del señor Franklin Jhonatan Moran Pérez. Además se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 853

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de julio del presente año, a solicitud del Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor Público de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en Representación de la señora VICTORINA GONZALES; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ANTONIO MEZA CUBIAS, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, soltero, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno seis cero uno siete -nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil quinientos treinta y seis- cero cero cinco-ocho; y se nombró Curador de dicha Herencia para que lo represente, al Licenciado EDGAR OFILIO LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres uno nueve seis tres- uno y con Tarjeta de Abogado Número: uno uno uno nueve cuatro cinco cuatro C dos cero cinco siete ocho cinco nueve.-

CÍTENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 854-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 01343-23-CVPE-ICM3 / E-53-23-7, promovido por la Licenciada Karla Mercedes Jimenez Hernandez, actuando como Agente Auxiliar del señor Fiscal de la República, en representación del Estado de El Salvador, contra la señora LUISEUGENIA ESCALANTE ORELLANA, fundamentando su pretensión en Certificación del Estado de Cuentas, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora LUISEUGENIA ESCALANTE ORELLANA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, ahora de domicilio desconocido, con DUI: 03720409-1 y NIT: 0614-190972-001-1, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora LUISEUGENIA ESCALANTE ORELLANA, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial.

Por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 855

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JESSICA JOHANNA MENDEZ CERON, quien fue de treinta y cuatro años de edad, casada, empleada, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, falleció a las veintiuna horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 05043272-8. De parte de los Señores ROSA ELVIRA CERON MENJIVAR, mayor de edad, Costurera, soltera, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 000396256-0; CARLOS MENDEZ MEJIA, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 01043531-2 y

JOEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 050433272-8, en calidad de Padres los primeros dos y el tercero como Cónyuge sobreviviente de la causante, representados los aceptantes por el Licenciado DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061444472249319, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 841-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: RODRIGO ARNOLDO RAFAEL PEÑA, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, Fotógrafo, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, con DUI No. 02044078-3; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-83-23- 4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras: SONIA MARINA PÉREZ ROSALES, hoy SONIA MARINA PÉREZ DE RAFAEL, de cuarenta y tres años de edad, casada, Secre-

taria, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02316154-0 y KELLY ESTEPHANY RAFAEL PÉREZ, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 06511384-2; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Confiéndoles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 829-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BENEDICTO ANTONIO NÁJERA conocido por BENEDICTO ANTONIO CASTRO NÁJERA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y tres años de edad, pastor evangélico, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Basilia Nájera, fallecido a la una hora treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte; a los señores DELIA ELIZABETH LÁZARO DE GARCÍA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00792399-0; y FIDEL ANTONIO LÁZARO NÁJERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04369996-1; en calidades de hijos sobrevivientes del causante, junto con la ya declarada heredera por la vía notarial, señora VIOLETA AÍDA GÁMEZ GUERRA.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000450

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante

JUANA FERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las seis horas y quince minutos del día once de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO SALMERON GUZMAN, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: 04751901-6 en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a Inés Salmerón Fernández y José Isabel Salmerón Fernández, en calidad de hijos de la causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X000451

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores IRMA ELENA AREVALO DE NAVARRETE, en su calidad de cónyuge del causante, GUSTAVO ENRIQUE NAVARRETE AREVALO, MIGUEL ERNESTO NAVARRETE AREVALO, CHRISTIAN ALEXANDER NAVARRETE AREVALO, NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA y CARLOS MIGUEL NAVARRETE QUINTANILLA, en la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL NAVARRETE NAVARRETE, de sesenta y seis años de edad, médico, casado, originario de Victoria, Cabañas, del domicilio de Usulután y con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos veintinueve mil ochocientos sesenta y tres-ocho, al fallecer a las cinco horas del día dos de julio de dos mil catorce, en Colonia San Emilio de esta jurisdicción, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000458

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Guandique, número dieciséis-B de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, Habiéndose transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que se halla presentado oposición; se ha declarado al señor JULIO FELIPE ALFARO FUNES, en su calidad de HIJO DE LA CAUSANTE, a través de su apoderado Licenciado Ricardo Dagoberto Palacios Salmerón, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada en los bienes que a su defunción dejara la señora ARACELY FUNES DE ALFARO, quien al fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casada, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del último domicilio de San Dionisio, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña. Fallecida a las cuatro horas cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce, a causa de Abdomen Agudo Obstructivo, con asistencia médica, Médico quien determinó la causa Osmin Bladimir Umaña; en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo hija de Teresa Funes y de Felipe Elías, en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley, quedando salvaguardado el derecho de heredero de cualquier otro que resultare.

Librado en la ciudad de Usulután, a las dieciocho horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000459

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MORIS ANTONIO BATRES ACOSTA, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a la señora SILVIA ACOSTA DE BATRES, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro nueve siete cuatro ocho guion cero, en su calidad de madre del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: a las once horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X000471

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Cumbres de La Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO DE VILLALTA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS VILLALTA MEJIA, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, Ingeniero en Sistemas, originario de Aguilares, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria de la Herencia del Causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X000472

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ conocido por JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MORENO, quien no contaba con DUI pues al momento de fallecer tenía Cédula de identificación: uno-uno-cero dos cuatro tres ocho ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil quinientos veintitrés-cero cero uno-ocho, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil seis, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y dos años de edad, jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria

de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; el nombre de la madre era Jerónima del Carmen Jiménez y del padre José Luis Moreno, por lo que, a la parte solicitante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco cinco nueve tres tres cuatro-siete, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora NORA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de hija del causante; Que en virtud que en el auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión intestada; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X000473

RICARDO SALVADOR AHUATH FERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete-A, de la ciudad de Santa Ana, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS ABINTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores IRMA ARACELY MARTINEZ DE ALVARADO, DAVID FRANCISCO ALVARADO MARTINEZ; CLAUDIA MARIA ALVARADO MARTINEZ, y MARCELA BEATRIZ ALVARADO MARTINEZ, haciéndolo los aceptantes en concepto de Esposa e hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor DAVID FRANCISCO ALVARADO MAGAÑA. Y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Despacho Jurídico del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.

RICARDO SALVADOR AHUATH FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000479

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos, del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CARLOS ANTONIO BERNAL VÁSQUEZ, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS VÁSQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció en dicha ciudad el día seis de marzo de dos mil diecinueve, en su calidad de único hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X000481

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DIEGO VILLAGRA TABLAS, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero ocho dos uno-cero cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diez cero cuatro ocho nueve-ciento cuatro-cuatro, ÁNGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, con Documento Único de Identidad cero tres cero tres seis nueve tres cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero seis ocho cinco-ciento nueve-cinco, FELIPE VILLAGRA TABLAS, con Documento Único de Identidad cero cinco cero uno cero ocho nueve tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho cero cinco noventa y cuatro-ciento cuatro-cero, y THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, con Documento Único de Identidad cero uno nueve ocho seis uno dos seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero nueve sesenta y dos-cero cero dos-dos, en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, de la herencia intestada del causante señor ANGEL MANUEL VILLAGRA CHIVITE, con Documento Único de Identidad cero cero tres dos cinco cero siete dos-siete.

CONFIÉRASELE a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X000483

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y siete minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores RICARDO ADONAY LINO SANDOVAL y JOHANA BEATRIZ LINO DE AGUILAR, el primero en su calidad de cónyuge de la causante ANA YANIRA GONZALEZ DE LINO conocida por ANA YANIRA GONZALEZ, y la segunda en su concepto de Hija de la expresada causante; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, Casada, fallecida a las siete horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, en Lotificación Las Victorias 1, Polígono número once, casa número diez, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio.- A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas once minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000484

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del tres de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el veintidós de abril de dos mil cuatro, dejó la causante señora ROSENDA MERLOS AVALOS, quien era de setenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hija de los señores Adriana Avalos y de Pedro Pio Merlos, quien poseía documento único de identidad número 03326192-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-170425-101-7, de parte del señor JOSÉ ANTONIO MERLOS, de setenta y tres años de edad, zapatero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06255043-5, con Número de Identificación Tributaria 00614-081047-106-7, en calidad de heredero testamentario.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas treinta minutos del tres de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000489

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial Jardines de La Libertad, calle Opico polígono "P" número 12-A, Santa Tecla. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de julio del año en curso, se ha declarado a la Doctora CARLA BEATRIZ SOLANO DE DURAN, heredera definitiva con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante OSCAR GIOVANNI DURAN VIZCARRA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete dos dos cero-ocho, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-once cero cuatro sesenta y nueve-ciento nueve-tres, hijo de los señores OSCAR DURÁN y ANA MARGARITA VIZCARRA DE DURÁN, ambos ya fallecidos; habiendo ocurrido el fallecimiento en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la primera hora y treinta y ocho minutos del día veintinueve de marzo del año en curso a consecuencia de enfermedad común con asistencia médica, siendo ese su último domicilio. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial en Santa Tecla, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. X000498

LICENCIADA MIRNA LORENA GAMEZ PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal, Calle Donald Bank, número 3-B, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS con

beneficio de inventario, por partes iguales a IRIS MARISOL MARTINEZ PALACIOS, EDITH GUADALUPE MARTINEZ PALACIOS, JOSE EVER MARTINEZ PALACIOS, EDWIN YURANDIR MARTINEZ CANALES y ELENILSON ALFREDO MARTINEZ CANALES, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE HEBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, que fue conocido por JORGE HEVERTO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cero minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés, a la edad de setenta y un años, habiendo sido Bachiller Comercial-contador, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, actuando los herederos declarados en calidad de hijos del referido causante, todos en su carácter personal, con excepción de la señora EDITH GUADALUPE MARTINEZ PALACIOS, representada ésta por su apoderada especial señora IRIS MARISOL MARTINEZ PALACIOS, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA LORENA GAMEZ PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. X000502

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y cuarenta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA DINA ZAVALA DE CRUZ, de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 1405-050447-101-2, de la herencia intestada que dejó el señor JULIO CÉSAR CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Garland, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01136104-5 y Número de Identificación Tributaria 1405-050850-001-1, a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en Methodist Richardson MC-Collin County, Richardson, Collin, Texas, Estados Unidos de América, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X000504

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Gregoria Medina Viuda de Ardón, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, Viuda, Salvadoreña originaria y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Tomas Lemus y Amelia Medina, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil tres, documento único de identidad número cero uno cero nueve tres siete siete dos guion cero. Por parte del señor Jesús Alberto Ardón Medina, documento único de identidad número cero uno cinco uno nueve cinco uno nueve guion cinco, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rafael Antonio Ardón Medina, con documento único de identidad número cero uno siete dos cinco ocho siete seis guion uno, Carlos Ardón Medina, con documento único de identidad número cero uno ocho ocho uno siete dos uno guion siete, Miguel Ángel Ardón Medina, con documento único de identidad número cero cero uno uno uno cuatro ocho cuatro guion cuatro, y Rosa Linda Ardón Medina de Castillo, conocida por Rosa Linda Ardón de Castillo, con documento único de identidad número cero uno cinco siete dos ocho siete uno guion cero, en sus calidades de hijos. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X000511

JEYMI VANESSA ALFARO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Prados de Venecia Tres, grupo noventa y seis, pasaje cuarenta y siete, casa diecisiete, Soyapango, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor DIMAS DE JESUS POZO SEGURA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos cero seis cero cuatro cero cuatro-cuatro, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA POZO, conocida por MARIA MARTA POZO GUERRERO y por MARTA POZO GUERRERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, al momento de su fallecimiento, de oficios

domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, fallecida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que originalmente les correspondían a los señores OQUELIRAFANEL POZO VASQUEZ y DINA ROXANA POZO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JEYMI VANESSA ALFARO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000519

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, nueve horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA FUENTES, quien al momento de fallecer era de 43 años de edad, casado, empleado, originario de Cacaoopera, departamento de Morazán, hijo de José Matilde Argueta y Mariana Fuentes, ambos ya fallecidos; falleció el día 30 de marzo del año 2016, en el Caserío Los Fuentes del Cantón Sunsulaca del Municipio de Cacaoopera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA VICTORINA GONZÁLEZ VIUDA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaoopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01441047-9, en la calidad de esposa del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000523

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora BLANCA ESTELA CORENA, conocida por BLANCA ESTELA MEJIA, BLANCA ESTELA CORENA, y BLANCA ESTELA MEJIA DE CORENA, quien fue de cincuenta años de edad, Ama de casa, casada, hija de Blanca Ofelia Mejía y Cristóbal Paniagua, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio en El Salvador, fallecida el día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, en la ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, de parte de los señores RAQUEL EDUVIGES MEJIA DE MARTINEZ, como hija de la causante, y el señor EDGAR ADALBERTO CORENA, en su calidad de cónyuge de la de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA, debiendo ejercerla el señor EDGAR ADALBERTO CORENA, por medio de su curadora especial Licenciada JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, este último de conformidad a lo establecido en el art. 1167 C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X000524

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica, en Once Calle Oriente, entre Tercera y Avenida Independencia Sur, número catorce, de la ciudad de Santa Ana. Al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día uno de agosto dos mil veintitrés, se han declarado a los señores FATIMA IVANIA BEATRIZ SOLIS MARTINEZ y FAUSTO FRANCISCO SOLIS MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario del señor PEDRO MIGUEL SOLIS BONILLA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, comerciante, y su último domicilio fue El Refugio, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, habiéndoseles conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000528

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cuatro del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero testamentario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LUPARIO ALAS MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres nueve cinco cero cero- uno, al señor JOSÉ EVELIO ALAS MEJIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis siete cero nueve cero- seis; en concepto de heredero universal testamentario del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X000529

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Gladys Medina de Aquino, conocida por Rosa Gladys Medina Santos, Rosa Gladys Medina Santos y Rosa Gladys Medina, quien falleció el día seis de abril de dos mil dieciocho, siendo el Cantón Casas de Teja, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejó el referido causante al señor Santos de Jesús Aquino Cárcamo, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en referencia, y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Martha Gladys Aquino Medina, César Oswaldo Aquino Medina, Mercedes Xiomara Aquino Medina, Evelyn Yesenia Aquino Medina, Hilda Marlene Aquino de Salazar, Yanira Aquino de Castro, Silvia Elizabeth Aquino de Chávez, Liliana Maricela Aquino Medina, todos en su condición de hijos sobrevivientes de la referida causante y a la señora Francisca de Jesús Quintanilla Santos, conocida por Francisca de Jesús Quintanilla de Martínez y por Francisca de Jesús Santos, en su calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X000530

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora CATALINA GARCÍA, conocida por CATALINA GARCÍA ANAYA, quien falleció a las veintitrés horas del día trece de febrero de dos mil once, en Guaymango, Ahuachapán, siendo Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio; a los señores SANDRA MARGARITA GARCÍA, RINA ESMERALDA DE GARCÍA SIGÜENZA, MAURICIO GARCÍA, SALOMÓN GARCÍA, ANA MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE MARTÍNEZ, y DORIS GARCÍA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000531

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día veintiséis de julio del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELSA MANCIA DE ZOMETA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho cinco siete nueve seis-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL DE JESUS ZOMETA PALACIOS, conocido por CRISTOBAL DE JESUS ZOMETA y por CRISTOBAL DE JESUS PALACIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado, fallecido el día once de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cuatro cero seis ocho tres- cuatro.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000536

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma Intestada el causante señor JOSE CONCEPCION VENTURA CANALES, conocido por JOSE CONCEPCION VENTURA y CONCEPCION VENTURA, quien al momento de fallecer fue de 72 años de edad, agricultor, casado, originario del Municipio de Corinto; hijo de Francisca Ventura y Julio Canales, ambos ya fallecidos; quien falleció el día 2 de septiembre del año 2018, en Aldie, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País, el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; de parte: CONCEPCION AMILCAR VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su pasaporte Salvadoreño tipo P A 70228162, y FLOR DE MARIA VENTURA GRANADOS, conocida por FLOR VENTURA GRANADOS, y FLOR GRANADOS VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Manasas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su pasaporte Americano tipo P 530226671, en calidad de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, facultades éstas que ejercerán los solicitantes CONCEPCION AMILCAR VENTURA GRANADOS y FLOR DE MARIA VENTURA GRANADOS, conocida por FLOR VENTURA GRANADOS, y FLOR GRANADOS VENTURA, conjuntamente con los ya declarados TERESA DE JESÚS GRANADOS DE VENTURA, EVA YAMILETH VENTURA GRANADOS, LEIDY NOEMI VENTURA GRANADOS, DINA ESMERALDA VENTURA GRANADOS, DAVID ANTONIO VENTURA GRANADOS, SAÚL ARQUÍMIDES VENTURA GRANADOS, JUAN FRANCISCO VENTURA GRANADOS, ROCÍO YANETH VENTURA GRANADOS y ALBA LUZ VENTURA DE GALDAMES, la señora ELIZABETH GÓMEZ BENITEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000542

Doctor JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas doce minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas intestadas de los bienes dejados a su defunción por el causante señora señor FRANCISCO MAURO FLAMENCO RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO MAURO FLAMENCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, siendo El Paisnal Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta - nueve; a la señora ANA MIRIAN FLAMENCO CRUZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ; y a la señora VENANCIA CRUZ MATUTE, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ, en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X000543

Doctor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO UNICO Y DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó

la señora MARINA ESTELA AGUILAR DE CASTILLO, de parte del Licenciado José Manuel Castillo Aguilar, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le han sido cedidos por el cónyuge sobreviviente de la causante señor José Manuel Castillo Gavidia, conocido por José Manuel Castillo. Se ha conferido al Heredero declarado la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Junio de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000545

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-37-2023-6, se ha declarado al Edgar Ernesto Ayala, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Lynnwood, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 02572075-6, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Francisca Ayala Comayagua, quien fuera de setenta años de edad, modista, soltera, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Ángel Ayala o Ángel Ayala Comayagua y de Transito Comayagua o Transito Ayala viuda de Ayala, ambos fallecidos; fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 00178981-9, y número de Identificación Tributaria 0821-130151-102-7 siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000551

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

I) HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante ARISTIDES FLORES VÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ines Vásquez, conocido por Ines Vásquez Lazo y por José Ines Vásquez Lazo y de Carmen Flores, con documento único de identidad número 01993309-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-290974-101-8, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil siete; a la señora TATIANA MARIGEL FUENTES FLORES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04546920-7; en calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras BERNARDA HERNANDEZ ESPINOZA y CARMEN FLORES, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre del causante.

I) Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000556

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, en calidad de heredero por Derecho de Representación en el concepto de hermano de MARIA DOLORES ESCOBAR SALGADO, hija de la causante señora BERTA CONSUELO SALGADO DE ESCOBAR, al señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, de setenta años de edad, Salvadoreño, empresario, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ochenta y ocho mil cuarenta y seis- ocho, de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTA CONSUELO SALGADO DE ESCOBAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, profesora, casada con Juan Petronilo Escobar, originaria de Sensemra, Departamento de Morazán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, hija de Amanda Salgado, ya fallecida, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y ocho- cuatro, quien falleció en Colonia y Paseo Miralvalle, número doscientos cincuenta y siete, Cantón San Antonio Abad, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Secundario a Hipertensión Arterial y Enfermedad de Alzheimer en Fase Terminal, sin asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X000557

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de diez horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIX MÁRQUEZ CRUZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, hijo de Abelino Márquez y de Alejandra Cruz, fallecido el día treinta de junio de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ DONILIO HERNANDEZ MÁRQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas veintisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000558

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RIVERA MEDRANO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día seis de febrero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor FRANCISCO GEOVANNY RIVERA ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de la señora ROSA CANDIDA ARGUETA DE RIVERA, como cónyuge del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000559

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado el causante, señor JOAQUIN JOSE RIOS URQUILLA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las dos horas, diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de enfermedad renal crónica, con documento único de identidad: 02334633-6; hijo de José Antonio Urquilla y María Ríos, conocida por María Félix Ríos; de parte de la señora MARIA MARTA BURUCA DE RIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00439711-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000563

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a ocho horas cincuenta y dos minutos del once de junio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora ÁNGELA CRUZ DE RAMOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, casada con Julio Cesar Ramos, hija de Adela Cruz y de Jose Vicente Perez, falleció el doce de agosto de dos mil quince, en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad: 02661151-0; de parte de la señora ANA DAYSI CUATRO DE ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03913608-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios del señor JULIO CESAR RAMOS LOPEZ, en calidad de cónyuge.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000568

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor NARCIZO UMANZOR, conocido por NARCISO UMANZOR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Chapelrique, departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Maria Umanzor, falleció el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de diabetes, hipertensión, con documento único de identidad: 01742142-9; de parte del señor MILTON ADONAY UMANZOR CRUZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01390980-7; calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Trinidad Cruz de Umanzor y María Trinidad Umanzor Cruz, en su calidad de cónyuge e hija respectivamente; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000570

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las once horas treinta y un minutos del diez de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA MERARI SORIANO DE BOLAÑOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres nueve siete cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete- uno ocho uno uno seis nueve-uno cero uno- cuatro, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante MARNI BOLAÑOS VALLADARES, quien fue de sesenta y seis años de edad, camionero, casado, del último domicilio en Lowell, Massachusetts de los Estados Unidos de América, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Candelaria Bolaños y Miguel Ángel Valladares, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas cuarenta y un minutos del diez de julio del dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000571

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, conocido por RAFAEL VELÁSQUEZ MEJÍA, quien falleció

a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de los señores SARA ODILIA SOLITO DE VELÁSQUEZ, ERICK LEONARDO VELÁSQUEZ SOLITO y RAFAEL OCTAVIO VELÁSQUEZ SOLITO, la primera en calidad de esposa y como representante legal del menor ALAN FRANCISCO VELÁSQUEZ SOLITO y los demás en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000578

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por la resolución de catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO MAYORGA, quien falleció en la Colonia La Fortuna, segundo pasaje, número cinco, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; a las cuatro horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; a las señoras BEATRIZ DE JESÚS INTERIANO TENORIO, ROSA AMALIA CORTEZ INTERIANO DE ORELLANA Y MARÍA ANTONIA INTERIANO CORTEZ, en calidad de hijas del de cujus.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000579

ROQUE OSWALDO AREVALO RUIZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente, número tres - uno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de NADINE MICHELLE STUDER RIVAS, quien falleció a cinco horas y diez minutos, del día nueve de octubre de dos mil veintidós, en Hospital Cantonal de Argovia, Cantón de Argovia de Suiza, Suiza, siendo Oberbuchsiten, Cantón de Solothurn, Suiza, su último domicilio, a la señora EVELIN CAROLINA RIVAS DE STUDER, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROLAND STUDER, en calidad de Padre de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.

ROQUE OSWALDO AREVALO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000582

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas veintidós minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSE HUMBERTO CORTEZ, quien falleció a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MIRNA HAYDEE CORTEZ GARCÍA, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a catorce horas veintitrés minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000584

YO, JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, Barrio El Centro, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután,

HAGOSABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN RAMÓN SOL JR, conocido por JUAN RAMÓN SOL, y por JUAN RAMÓN SOL ALVARENGA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN RAMÓN SOL, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y con último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador y temporalmente en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero ocho seis uno nueve tres - tres, hijo de la señora EMELY SOL, conocida por MICAELA EMELI MARTÍNEZ, también fue conocida por EMELY SOL MARTÍNEZ y por EMELI SOL. Fallecida a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, según Registro de Defunciones firmada por el Doctor Wendel Alexander Martínez Ascencio, EN CALIDAD DE HIJO DEL REFERIDO CAUSANTE, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000585

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 02110-22-STA-CVDV-1CM1-220 / 22(5); promovidas por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA

CAROLINA PEREZ DE RUIZ, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos setenta y nueve - siete, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN CARLOS TRIGUEROS MOJICA como hijo sobreviviente de la De Cujus, señora DOLORES DE JESÚS TRIGUEROS MOJICA, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera; con último domicilio en esta ciudad, fallecida en Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día cuatro de noviembre de dos mil dos. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000586

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Maritza del Carmen López Avilés, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Francisco Trujillo, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Elena Trujillo, ya fallecida, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Cantón Planes de la Laguna, de esta jurisdicción, y mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés; se tuvo de forma DEFINITIVA, ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; por parte de Juan José Padilla Trujillo, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con once minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000587

MARTHA DIAZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local Uno, contiguo a Banco Atlántida, de esta ciudad y en este departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en La Ciudad de Cacaopera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, su último domicilio, dejara la causante señora JERONIMA LUNA, a la señora MARIA CLETA MARTINEZ DE PEREZ de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su documento único de identidad número: cero cero nueve cero cinco dos uno dos - siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos de MARIA GONZALO MARTINEZ LUNA, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, del Domicilio de Colonia San Francisco, Guachipilín, Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número: cero tres tres cuatro cero cuatro siete siete - cero y TOMAS LUNA, de setenta y siete años de edad, Jornalero, Originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, del Domicilio de Desvío San Pedro Guachipilín, Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro tres tres siete nueve seis - ocho; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

MARTHA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000589

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ROSA ELENA CHICAS DE AMAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR AMAYA, ocurrida en San Miguel, Departamento de San Miguel, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de MIRNA ELIZABETH

AMAYA CHICAS, que como hija le corresponde; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000591

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luís Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez del diecisiete de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado a David Eliezer Acevedo Del Cid, Claudia María Acevedo Del Cid y Kevin Jonathan Del Cid Argueta, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejó REINA GLADIS DEL CID, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. X000595

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores DAVID EZEQUIEL MARÍN ROSA Y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS, clasificadas bajo el número de referencia 00545-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DAVID EZEQUIEL MARÍN ROSA Y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESÚS ROSAS PORTILLO, en calidad de hijo de la causante ALICIA

PORTILLO DE ROSA, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veinticinco de julio de dos mil veinte, casada, originaria de Coatepeque, Santa Ana, hija de María Portillo, siendo Cantón Planes de la Laguna, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X000599

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas treinta y tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00579-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CHRISTIANS ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cinco mil seiscientos sesenta y dos - dos, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora IRMA YANIRA AVILES DE FIGUEROA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Casada, Empleada, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, hija del señor José Luis Avilés, conocido por José Luis Avilés Bindel (fallecido), y Marta Alicia Alfaro de Avilés (fallecida), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000600

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta Sede Judicial a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA EMMA BAIRES AREVALO, hoy de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Chirilagua, Departamento San Miguel, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero cuatro ocho ocho cuatro - nueve, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor RAFAEL ARCENIO AREVALO BAIRES, como hijo del mismo causante señor JOSE GREGORIO AREVALO AREVALO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de Infarto Agudo De Miocardio, con asistencia médica, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Sensuntepeque, departamento Cabañas, Salvadoreño. Agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y uno guion seis, era hijo de los señores JOSE ANTONIO AREVALO y de MARIA DE JESUS AREVALO, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora: MARIA EMMA BAIRES AREVALO, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000604

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, Número 42, Tercera Planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día de cinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor GUSTAVO EDUARDO LOPEZ BERRIOS, de los bienes que a su defunción dejó

la señora FERNANDA LOPEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa, en primera calle poniente número ochocientos catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador, de causa indeterminada, sin asistencia médica, en concepto de hijo, y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, en la ciudad de San Salvador, seis de agosto de dos mil veintitrés.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000616

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número Diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE ESPERANZA ARIAS NOVOA, quien falleció a las trece horas del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de las señoras LILLIANA GUADALUPE MIRANDA ARIAS y EVA LORENA MOLINA ARIAS, en concepto de hijas de la causante. Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. X000618

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número Diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN PATRICIA TORRES, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

de parte del señor en el concepto de cónyuge, y de cesionario de los señores SAMUEL ARISTIDES GUARDADO TORRES y KATHERINE MARCELA GUARDADO TORRES, como hijos de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. X000619

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número Diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RODOLFO HERRERA GONZALEZ, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, ocurrida en la ciudad de Apopa, siendo esta, su último domicilio de parte de los señores CONCEPCION ARANZAMENDI DE HERRERA, en su calidad cónyuge del causante, RODOLFO ERNESTO HERRERA ARANZAMENDI, CARLOS ALBERTO FERNANDEZ HERRERA, y JAIME ALEXEC HERRERA ARANZAMENDI, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. X000620

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor EMILIO AMIN LÓPEZ HIDALGO conocido por CESAR EMILIO LÓPEZ, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el Barrio El Centro de la Villa de Tacuba, siendo ese su último

domicilio; a la señora IBIS MAGDALENA LÓPEZ GUARDADO, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora BERTA GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000624

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ALBERTINA NÚÑEZ conocida por ALBERTINA NÚÑEZ, quien según solicitud fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 12 de febrero del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la señora Vilma de los Ángeles Núñez Sandoval, en el carácter de hija sobreviviente de del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dos de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000625

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE:00328-23-STA-CVDV-ICM1-33/23(3) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BENJAMINA ADELIA MORENO DE MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Jerónimo, Caserío El

Jocote, de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01329890-5; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante TOMAS MORENO CALDERÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último el municipio Candelaria de La Frontera, Santa Ana, falleció en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, doce de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000626

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las Ocho horas del día Veinte de Julio del Corriente Año, se ha Declarado a: MARIA CRISTINA HERNANDEZ PORTILLO. Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción, Ocurrida a las Dieciséis Horas y Cero Minutos, del Día veintinueve de Junio de Dos Mil, en su Casa de Habitación en Colonia La Palma, Casa Número Treinta y Cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután. Lugar de su último domicilio, dejó el señor: SAVAS PORTILLO, Conocido por: SABAS PORTILLO, en su Concepto y Calidad de Hija Sobreviviente del Causante; habiéndosele Concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los Efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los veinte días del mes julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE ANIBAL HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000627

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SONIA PATRICIA MENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad,

de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis nueve cuatro cero seis nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil ochocientos sesenta y ocho - ciento diecinueve - dos; en calidad de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JULIO ANTONIO CRUZ MEJÍA, de setenta y cuatro años de edad, Músico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro nueve nueve siete cero seis - cinco; DELMY MORENA MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cuatro nueve cero siete seis - ocho; MARITHZA IDONEA MENDEZ DE SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cero uno seis cuatro ocho - tres; y RONALD ALEXANDER MENDEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco nueve siete dos seis cinco - dos; como Cónyuge sobreviviente e hijos de la Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MENDEZ DE CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos ocho uno ocho cuatro dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos uno - ciento sesenta mil ciento cuarenta y dos - cero cero uno - uno; fallecida el día catorce de mayo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000629

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante la certificación de Partida de Nacimiento, que el

señor JOSE ALBERTO PARRILLA, tiene derecho también a la sucesión dejada por la causante EVANGELINA PARRILLA LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la citada causante; amplíese la declaratoria de heredera pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también heredero abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante EVANGELINA PARRILLA LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad: 00350687-7, al señor JOSE ALBERTO PARRILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 01557526-4, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con la heredera declarada señora ANA ISABEL PARRILLA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X000639

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de julio dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a la señora GLORIA DEYSI SALINAS DE SOLANO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MELBIN YURI CASTANEDA SALINAS, por derecho propio en calidad de madre biológica sobreviviente y como cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Castaneda Álvarez, en calidad de padre biológico sobreviviente del causante; y, se le conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario José Efraín Parada Rodríguez, San Salvador, a los treinta y un días de julio de dos mil veintitrés.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000641

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de julio dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato, con beneficio de inventario al señor GUILLERMO PLATERO VALLADARES, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora JESUS PLATERO DE PALACIOS conocida por JESUS PLATERO y por MARIA DE JESUS PLATERO, en su calidad de hijo biológico sobreviviente; y, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000642

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Centro Comercial Campos Eliseos, local uno, ciudad Versailles, San Juan Opico, La Libertad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha declarado a la señora GERONIMA RODRIGUEZ CANTON, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora JUANA DE LA CRUZ CANTON VDA DE RODRIGUEZ, quien falleció a las quince horas, siete minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, en Cantón Girón, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica; en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus y Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido a ésta la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión.

Librado en la Oficina de la notario MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. -

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X000643

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS DE PAZ HENRIQUEZ, ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en Colonia Divina Providencia, pasaje Los Girasoles de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese mismo lugar su último domicilio, a la señora BALBINA DE PAZ DE DE PAZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CLARA LUZ DE PAZ DE MARTINEZ, AGUSTINA DE PAZ DE PAZ, ESTEBANA DE PAZ DE VASQUEZ, CARLOS ANTONIO DE PAZ DE PAZ Y EFRAIN SANTOS DE PAZ DE PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.-

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000646

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local número 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de agosto del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA CANDELARIA ORELLANA ALDANA, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA TRINIDAD ALDANA DE ORELLANA, VÍCTOR ERNESTO VARGAS ORELLANA Y CARLOS JOSUÉ VARGAS ORELLANA, en sus conceptos de madre e hijos respectivamente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Apopa, a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil veintidós, dejó en forma intestada la señora GLORIA LORENA ORELLANA ALDANA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, profesora, con último domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

Confíresele a la señora ROSA CANDELARIA ORELLANA ALDANA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X000647

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS en calidad de hijos sobrevivientes de la causante los señores YESSANIA BEATRIZ TOBAR ORELLANA, MARIA GLADIS ORELLANA DE TOBAR, WILFREDO ANTONIO TOBAR ORELLANA, MANUEL DE JESUS TOBAR ORELLANA y NUZIA ELIZABETH ORELLANA DE ORELLANA, de los bienes dejados por la causante señora MARIA EULALIA ORELLANA VIUDA DE TOBAR conocida por MARIA EULALIA TOBAR, MARIA EULALIA ORELLANA DE TOBAR, MARIA EULALIA ORELLANA VASQUEZ, MARIA EULALIA ORELLANA y por EULALIA ORELLANA, fallecida a las cinco horas y diez minutos del día VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la casa ubicada en Cantón Barahona, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a causa de DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO MAS SHOCK SEPTICO, siendo su último domicilio en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida a los señores YESSANIA BEATRIZ TOBAR ORELLANA, MARIA GLADIS ORELLANA DE TOBAR, WILFREDO ANTONIO TOBAR ORELLANA, MANUEL DE JESUS TOBAR ORELLANA y NUZIA ELIZABETH ORELLANA DE ORELLANA.

San Miguel, siete de agosto del año dos mil veintitrés. -

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X000652

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO el señor JOSE LEONEL RAMOS, en su calidad de hermano sobreviviente de los bienes dejados por el causante señor NELSON DE JESUS RAMOS TORRES, quien falleció a las veintiuna horas del día CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el Cantón Jalacatal de San Miguel, a consecuencia de DESANGRAMIENTO POR HERIDA PENETRANTE DEL CUELLO POR ARMA CORTOPUNZANTE, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida al señor JOSE LEONEL RAMOS.

San Miguel, siete de agosto del año dos mil veintitrés. -

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X000654

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, dejó la causante señora ANTONIA ALEMAN VIUDA DE AGUILAR, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, originaria de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Leandro Mancía y Eldifonsa Alemán, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, al señor MAURICIO AGUILAR ALEMAN, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Heredero Testamentario de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X000656

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó GLORIA MARGARITA GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originaria de Moncagua, San Miguel, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02507476-5, hija de José Mauro Guzmán y Andrea de Jesús Hernández, fallecida el día 31/01/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor MARVIN GUZMÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02272816-1, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Andrea de Jesús Hernández de Guzmán, madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000657

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil once, dejó el causante señor AMILCAR DE JESUS FLORES GUARDADO, conocido por AMILCAR DE JESUS GUARDADO,

AMILCAR JESUS GUARDADO, AMILCAR DE JESUS FLORES, AMILCAR DE JESUS GUARDADO FLORES y AMILCAR DE JESUS GUARDADO GUARDADO, quien al momento de su muerte era de treinta y siete años de edad, propietario- gerente de negocios, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Víctor Manuel Guardado y María Esperanza Guardado Arteaga, ya fallecida, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su ultimo domicilio, a los señores JOSSELYN SORAYDA GUARDADO DERAS, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, AMILCAR JESUS GUARDADO DERAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y VICTOR MANUEL GUARDADO FLORES, de setenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan, los primeros dos en su calidad de hijos, la tercera en concepto de cónyuge y el ultimo en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año do mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X000659

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DORA ALICIA OSEGUEDA DÍAZ, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL OSEGUEDA RODRIGUEZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años, Casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diecisiete mil ochocientos diecisiete -nueve,

hijo de los señores: Transito Rodríguez y Ramón Osegueda; ambos ya fallecidos; quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día once de mayo del dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Aguaje Escondido, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

1 v. No. X000667

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000663

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 169-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora INÉS DE JESÚS LANDA VERDE DE FUNES conocida por INÉS DE JESÚS LANDA VERDE CATOTA DE FUNES, quien fue de 80 años de edad, casada, Profesora en Educación Básica de Primero y Segundo Ciclo, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 02 horas 30 minutos del día 14 de enero de 2023; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor WALTER DAVID BARRIENTOS FUNES, mayor de edad, profesor en idiomas, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con DUI número: 01183052-3 y NIT 0210-150656-002-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor David Alfonso Funes en calidad cónyuge sobreviviente de la causante antes referida; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ANTONIO LARA AGUILAR, LUIS LARA AGUILAR, NIXON AGUILAR LARA, BAIRON EDUARDO AGUILAR LARA y KENIA LORENA AGUILAR LARA, todos en calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la causante señora TERESA LARA conocida por TERESA LARA MARTÍNEZ quien falleciere con fecha de las tres horas del día trece de julio del año dos mil doce, en Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X000670

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las dieciséis horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a RHINA ESPERANZA RODRÍGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ REYES, sexo

masculino, de nacionalidad salvadoreña, de setenta años de edad, soltero, lugar de Nacimiento Conchagua, La Unión, jornalero, del domicilio de Conchagua, La Unión, Documento único de Identidad cero dos uno cinco cero cinco uno nueve- seis, hijo de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ BARCIA, y de DOMINGO REYES. Falleció en casa ubicada en Barrio Guadalupe, Conchagua, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, sin Asistencia Médica, el día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las veinte horas y veinte minutos, a causa de derrame cerebral, más paro cardiorrespiratorio, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de RHINA ESPERANZA RODRÍGUEZ, en su calidad de HERMANA del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las dieciocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019510

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras DOMINGA VILLATORO, DORA ELIZABETH SANTOS VILLATORO y CARMEN ELENA SANTOS DE SANCHEZ, la primera en su carácter personal, y la segunda y tercera, representadas por CAROLINA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL y ACTA DE SUSTITUCION. HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUSTO SANTOS, quien falleció a las siete horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y la segunda y tercera en concepto de hijas del referido causante, habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019514

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor RAÚL ARMANDO LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA LEMUS conocida por MARIA JULIA LEMUS, quien era de setenta y tres años años de edad, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, salvadoreño por nacimiento; siendo su fecha de fallecimiento el día dieciséis de agosto de dos mil seis, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019516

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-7-2021-3, se ha declarado al señor Carlos Amaya, mayor de edad, agricultor, del

domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00761062-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-191169-104-2, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Santos Vaquerano, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Erlinda Vaquerano, portador de su Documento Único de Identidad número 01458973-1 y número de Identificación Tributaria 1007-260361-101-1, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cecilia Maribel Méndez de Vaquerano en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Joel Giovanni Vaquerano Méndez en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019519

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-25-2023-3, se ha declarado a la señora Yolanda Leticia Cañas, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01678351-9, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Felipe de Jesús Manueles Durán conocido por Felipe de Jesús Manueles, quien fuera de cincuenta años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Alberto Manueles y Mercedes Erlinda Durán, portador de su documento único de identidad número 01164389-5; quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, siendo

la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mercedes Erlinda Durán de Manueles, José Alberto Manueles, Wendy Carolina Manueles Fernández, Marielos Elizabeth Manueles Fernández y Kevin Alexander Manueles Fernández en calidad de la primera y el segundo como padres sobrevivientes del causante; y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019520

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas trece minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor NEFTALI DE LA CRUZ JIMENEZ, quien falleció a la una horas tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinte, en Colonia Las Pampas Cantón Río Frío, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los menores ANTONY STANLEY DE LA CRUZ MARTÍNEZ, MIGUEL EDUARDO DE LA CRUZ MARTÍNEZ y RUMALDA FERNANDA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, quienes son representados legalmente por su tutora legítima la señora Adela Marleny de la Cruz Jiménez, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Teodoro de la Cruz conocido por Teodoro de la Cruz Galicia y Rumalda Jiménez de la Cruz, ambos en su calidad de padres del causante; así mismo el señor Víctor Manuel Saldaña Cruz por su derecho propio en calidad de hijo del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas catorce minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. Z019522

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada ANA DELIA ROMERO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, profesora, casada, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00714966-9, falleció el día 09 de octubre de 2019, hija de José de Jesús Romero y Concepción Márquez; de parte de WILSON BLADIMIR REYES ROMERO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04702346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-091092-101-6; ADAMARIS GISSELLE REYES ROMERO, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante del domicilio de Meanguera Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06702415-4; y NELSON RAMÍREZ, representado por el Curador Especial Licenciado JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02173936-3 y carnet de abogado número 13074A442181197, los primeros dos en calidad de hijo y el último en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA SECRETARIA.

1 v. No. Z019525

WILLIAN EDGARDO RODRIGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día doce de octubre del presente año, se han declarado a los señores LEZLY JULIETA YÁNES ALVARENGA, MARTHA ISMELDA YÁNEZ DE ALVARADO, VIDAL GEOVANY YÁNES ALVARENGA, ADALBERTO YÁNEZ ALVARENGA, ORLANDO YÁNES ALVARENGA y ANAYANCI ESMERALDA MEJÍA DURÁN, todos ellos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a excepción de la última, quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luisa Yasmína Yánes, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora DEYSIMARINA ALVARENGA MARTÍNEZ, conocida legalmente por DEYSI MARINA ALVARENGA VIUDA DE YÁNES, y por DAYSI MARINA ALVARENGA, quien fue de sexo femenino, salvadoreña, doméstica, originaria de Concepción de Oriente Departamento de La Unión y del domicilio de San Vicente Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cero uno seis nueve-tres, hija de Mariana Hiriades Martínez y de Fernando Alvarenga; quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las once horas y treinta y cinco minutos del once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente Departamento del mismo nombre, a consecuencia de shock séptico, diabetes mellitus, con asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en la Ciudad San Vicente Departamento del mismo nombre. Habiéndosele concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRIGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019526

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veintitrés minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dictado por este juzgado, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con NUE: 00242-23-STA-CVDV-1CM1-22- 23(2), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTES-TATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ, conocida por CÁNDIDA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, ROSA CÁNDIDA GARCÍA y por ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ, quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, soltera, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció a las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce; a los señores OSCAR ALBERTO GARCÍA AQUINO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Van Nuys, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00865587-5 y JOSÉ MANRIQUE GARCÍA RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03857212-0, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019528

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diecisiete minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO BONILLA GARCÍA conocido por LUIS A. BONILLA, quien fue cincuenta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres nueve seis uno siete - siete, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA

ISABEL CHICAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A cero cinco cero uno ocho siete nueve tres, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ERIC ALBERTO BONILLA y CHRISTIAN JEHOVANY BONILLA, como hijos sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019529

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a nueve horas del día trece de julio de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora SANTA LUCIA GÓMEZ, quien al momento de Fallecer era de treinta y tres años de edad, soltera, artesana, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, hija de EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ conocida por EUFEMIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad Número 03743252-1; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ conocida por EUFEMIA GÓMEZ, sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02979025- 8; en su calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019530

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FIDEL PEÑA QUEZADA, conocido por FIDEL PEÑA, ocurrida el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, teniendo como su último domicilio Cantón Rosario Tablón, Caserío Las Crucitas, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a la señora ANA ELBA PEÑA HENRIQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019539

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA PAZ IRAHETA VIUDA DE PEÑA, conocida por MARIA PAZ IRAHETA DE PEÑA, MARIA PAZ YRAHETA RIVERA, MARIA PAZ YRAHETA, MARIA PAZ IRAHETA RIVERA, MARIA PAZ IRAHETA y por PAZ IRAHETA, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil cuatro, en el Barrio San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Colonia Jardines de Las Pavas, Pasaje nueve casa ciento cuarenta y tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los señores Irma Angelica Peña de Miranda, Antonia Alicia Peña Iraheta, Concepción de María Peña Iraheta, Manuel Antonio Peña Iraheta, Joaquina Inés Peña de Peña, Reina Margarita Peña Iraheta, Paz Yolanda Peña de González, Carmen Lucila Peña de López, Juan Carlos Peña Iraheta, y Ana Gladis Peña Iraheta, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019541

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del año dos mil veintitrés dejó la causante señora JULIANA HENRIQUEZ VIUDA DE HERCULES conocida por JULIANA HENRIQUEZ GUILLEN, JULIANA HENRIQUEZ DE HERCULES, JULIANA HENRIQUEZ y JULIA HENRIQUEZ, a su fallecimiento de noventa y uno años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, hija de Tomasa Guillén y de Esteban Henríquez; siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora MARIA CONSUELO HERCULES DE ORELLANA conocida por MARIA CONZUELO HERCULES DE ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019543

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinticinco de Julio de dos mil veinti-

titrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DESIDERIO CASTILLO VENTURA conocido por DECIDERIO CASTILLO, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, Jornalero, Casado, originario de Yamabal, departamento de Morazán y del último domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, hijo de Antolín Castillo y Lucesia Ventura, (ya fallecidos), con documento Único de Identidad número 02265423-1, falleció el día 22 de Junio de 2021; de parte de la señora: DINORA CASTILLO DE MENDOZA, de cuarenta ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01956789-9; en calidad de hija del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019545

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y doce minutos del día veintiséis de Julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante DONATILO PORTILLO HERNÁNDEZ conocido por DONATILO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 101 años de edad, viudo, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Telesfora Hernández e Isaías Portillo, (ya fallecidos), con documento Único de Identidad número 01444631-5, Falleció el día 23 de Enero de 2021; de parte de: JOSÉ ATILIANO SANCHES, de setenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02170365-5, ABELINO SÁNCHEZ PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00968194-2, MARÍA IDALIA PORTILLO SÁNCHEZ, de sesenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01128627-9, JOSÉ ANTONIO PORTILLO SÁNCHEZ, de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00826765-6; y MARÍA MARTA PORTILLO DE SORTO, de cuarenta y ocho años de edad, casada empleada, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único

de Identidad número 01497283-7; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Pedro Sánchez Portillo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019546

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARMELO CASTILLO MEDRANO conocido por CARMEN CASTILLO y por CARMEN MEDRANO CASTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, originario de Sesori, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ernesto Medrano y Antonia Castillo, fallecido el día cuatro de noviembre del año dos mil quince; de parte del señor DAVID AMÍLCAR CASTILLO BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04037659-8, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIA CASTILLO, EDITH YAMILETH CASTILLO BENAVIDES y JOSE RAFAEL MEDRANO BENAVIDES, la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019549

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día once de abril del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de Zacatecoluca, La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con asistencia médica, dejó el señor JULIO ALOSNO REYES ACOSTA, quien fue de setenta y tres años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Talpa, y del domicilio de San Luis Talpa, ambas ciudades del Departamento de La Paz. Confiérase a BLANCA OLIMPIA GRANDE DE REYES, en concepto de esposa del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, de las señoras Ana Silvia Reyes de Ayala, Olimpia Yanira Reyes de Pérez, y Maribel Hernández Reyes; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes julio de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X000456

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamiento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS EDGARDO VILANOVA PEREIRA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL EDGARDO VILANOVA conocido por MANUEL EDGARDO VILANOVA PACHECO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y ocho años y quien fuera de oficio Motorista, del domicilio de

la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, viudo originario del municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, hijo de los señores Manuel Angel Vilanova y María Felícita Pacheco, ambos ya fallecidos; por derecho propio, en su calidad de hijo del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. X000476

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamiento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS EDGARDO VILANOVA PEREIRA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA PEREIRA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, a las edad de ochenta y dos años y quien fuera pensionada o jubilada, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de la señora Juana Pereira, ya fallecida; por derecho propio, en su calidad de hijo de la referida causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. X000478

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Asturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que adelante relacionare de parte de la señora Maritza Araniva Chávez, conocida por Maritza Chávez, por medio de su apoderado especial señor Hugo Alexander Araniva Chavez, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del señor Enrique Alberto Machado, conocido por Enrique Alberto Machado Navarrete, quien falleció el día dos de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Doctors Medical Center, en el condado de Contra Costa, ciudad San Pablo, del estado de Martínez California de los Estados Unidos de América, en calidad de esposa sobreviviente del causante habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora antes mencionada.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X000480

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel, Local catorce, contiguo Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BALDIZON DE CASTRO, conocida por MARIA ANTONIA VALDIZON DE CASTRO, MARIA ANTONIA BALDIZON y por MARIA ANTONIA VALDIZON, de parte de las señoritas MARIA JOSE CLAROS CASTRO y ALEJANDRA RENEE CLAROS CASTRO, quienes comparecen en su carácter de CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores LIONEL CASTRO, conocido por LEONEL CASTRO, y por LEONEL CASTRO AYALA, cónyuge sobreviviente de la causante

y JOSE ROBERTO MELGAR VALDIZÓN, LUIS ADALBERTO CASTRO VALDIZON y ANA LORENA CASTRO VALDIZÓN, hijos sobrevivientes de la causante, siendo por consiguiente las llamadas a heredar los bienes y derechos de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente en que se realice la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días de julio del año dos mil veintitrés. -

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X000490

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS, notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y cincuenta y tres Avenida Sur, edificio Ocasá, segunda planta, local número doscientos once, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSE BUSTILLO TREMINIO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras HELIDORIA MENDOZA DE BUSTILLO conocida por ELIA DORA MENDOZA, SANTOS MILAGRO TREMINIO DE BUSTILLO, DORIS MERCEDES BUSTILLO TREMINIO, MILAGRO LISSETH BUSTILLO TREMINIO, madre, esposa e hijas sobrevivientes del causante que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de enero del dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba relacionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS.

En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de agosto del dos mil veintitrés.

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X000500

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 17 Calle Poniente, número 419, Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora REINA VICTORIA MARTINEZ VASQUEZ, ocurrida en Cantón El Salitre, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las veintitrés horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintitrés; siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango; de parte de la señora ERICKA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de hija, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de julio del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X000526

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 17 Calle Poniente, número 419, Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ALAS QUIJADA, ocurrida en Barrio San Antonio, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a las veinte horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio San Rafael, departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GIRON VIUDA DE ALAS, en su calidad de Cónyuge, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X000527

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Seis, Alameda Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo Edificio Operaciones TCS, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, promovidas ante mis oficios notariales; por resolución proveída, a las nueve horas del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CECILIA DEL TRANSITO LOPEZ VIUDA DE CAMPOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, viuda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Colonia El Paraíso, Veintiséis Avenida Sur, Pasaje Cuatro, número Ciento Siete, San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido a las trece horas y veinte minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de parte de los señores: JORGE ALBERTO CAMPOS

LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad y con número de Identificación Tributaria cero tres millones ochocientos treinta mil ochocientos ochenta-seis; y KEVIN JOSUE CAMPOS LOPEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad y con número Identificación Tributaria cero cinco millones doscientos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco-siete, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de Agosto de dos mil veintitrés.

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X000533

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en la Quince Calle Oriente número Trescientos seis Local cuatro contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO HERNANDEZ MOREJON quien falleció las cinco horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil nueve en su casa de habitación en Cantón Los Planes Primero de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte del señor SEBASTIAN CASTILLO CACERES como Cesionario de los derechos que le corresponden a SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ CACERES y BLANCA MARICELA HERNANDEZ CACERES en calidad de hijos sobrevivientes del causante; la señora JUANA VILLALOBOS conocida por JUANA VILLALOBOS VIUDA DE MOREJON; JUANA HERNANDEZ y JUANA VILLALOBOS HERNANDEZ en calidad de madre sobreviviente del causante y la señora MARIA SANTOS CACERES DE HERNANDEZ en calidad de esposa sobreviviente del causante; y en sus carácter de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Miguel, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X000554

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, Notario, con oficina en 1ª Avenida Norte No.402, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día 01 de Agosto del 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, dejó TELMA ISOLINA GUEVARA DE GOMEZ, a la edad de 41 años, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Simón, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hija de DELIS IMELDA GUEVARA; de parte de REYNALDO DE JESUS GOMEZ, en calidad de esposo y cesionario de los derechos que les correspondían a ROXANA JASMIN GOMEZ GUEVARA y REINA ADALJISSA GOMEZ GUEVARA, hijas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día 01 de agosto del 2023.

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000555

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina Notarial, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA VIRGINIA ALVARADO SOSA, conocida por MARIA VIRGINIA ALVARADO, por VIRGINIA ALVARADO SOSA y por VIRGINIA ALVARADO, ocurrida el día trece de abril del año dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, South, San Francisco, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señora; Marta Alicia Najera de Martínez, conocida por Marta Alicia Najera Alvarado, por Marta Alicia Alvarado, y por Marta Alicia Alvarado Najera, por derecho propio en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su de derecho.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000575

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el cinco de noviembre de dos mil trece, en Hospital Saldaña, Panchimalco, San Salvador, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó EUGENIO ISAIAS MENENDEZ GERTRUDIS, de parte de JENNIFER ESMERALDA RUIZ JIMENEZ, en su carácter de esposa, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, siete de agosto del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X000576

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el diez de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó PEDRO RAUL TOLEDO VELADO, de parte de Cruz de María Velado de Méndez, en su calidad de hija del causante, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X000581

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero interino y con beneficio de inventario, al señor FERNANDO JAVIER CARBALLO HERRERA, en concepto de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELIZABETH VERONICA HERRERA LEÓN; y en consecuencia se le confirió al heredero la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notaría en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

LIC. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X000588

MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, Colonia Médica, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las diligencias promovidas por los señores

res FRANCIS ALFONSO ROSALES ALVAREZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro siete dos tres siete siete siete-nueve, y MIGUEL ANGEL AVALOS ALVAREZ conocido por Miguel Ángel Álvarez, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos ocho siete cero siete cinco tres-siete, en su calidad de herederos de los derechos hereditarios que les corresponden de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la señora MARIA ALBA ESTELA ALVAREZ DE ROSALES, quien era de sesenta y tres años de edad, panadera, originaria de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres uno tres cero tres cinco cuatro-seis, fallecida el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" Municipio de Panchimalco, San Salvador, siendo éste su último domicilio, Y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interna de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

MARIA EVELIN GOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000597

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica situada en, Barrio Analco, Cuarta Avenida Norte y Octava Calle Poniente, número ocho Bis, Zacatecoluca, departamento de La Paz; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores FRANCISCA MORENO DE ERAZO, DINORA CAROLINA ERAZO DE CHICAS, ENEYDA ROXANA ERAZO DE SERRANO, CRISTIAN ANTONIO ERAZO MORENO, la primera en su calidad de Cónyuge, y los tres siguientes en su calidad de hijos sobrevivientes, la herencia intestada que a su defunción dejara, el señor JOSE MARIO ERAZO conocido por JOSE, fallecimiento acaecido a las siete horas y veintinueve minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda más sospecha de Covid-diecinove virus no identificado, con asistencia médica, persona quien fue salvadoreña, de setenta y ocho años de edad, casado, Empleado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento no formalizó testamento alguno, contrajo

nupcias; aceptación que se hace en calidad de cónyuge y hijos sobrevivientes del causante y HEREDEROS UNIVERSALES; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO,
NOTARIO.

1 v. No. X000606

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte, casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, las nueve horas del día veinticinco de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA BONOFICIA MELENDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios del hogar, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, y originaria de San Vicente, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro nueve dos dos-seis, quien falleció a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por la Doctora NAVIA ISABEL SANCHEZ CUBIAS, de parte de CARLOS MARIO MELENDEZ, en concepto de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO MELENDEZ GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X000609

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ MOZ, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Diabetes Mellitus más sobre carga de Líquidos, más derrame Pleural más cetoácidos diabética, en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, El Rosario, departamento de La Paz, de parte de la señora VILMA ARACELY MOZ DE VELÁSQUEZ, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de su hijo Cristian Santiago Velásquez Moz, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, dos de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X000610

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt, Poniente No. 47, Local #1 Calle a Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil seis, en Cantón El Rosario, sector tres, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora CATALINA MARTINEZ DE PALACIOS, de parte de los señores LUCAS PALACIOS MARTINEZ, MARIA MAXIMA PALACIOS DE LOPEZ y VICTORIA CATALINA PALACIOS MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios de los señores María Cándida Palacios Martínez, María Angélica Palacios de Lemus, María Gerónima Palacios de Avilés y Marcos Palacios Martínez. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina del suscrito Notario.

Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. X000632

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Avenida Atlacath y Octava Calle Oriente, Condominio Bella Vista, Apartamento número cuatro, Izalco, Sonsonate, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de agosto del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón Joya de Cerén, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor GUSTAVO NICANOR ZÚNIGA, conocido por GUSTAVO NICANOR ZUNIGA, y por GUSTAVO ZUNIGA, de parte del señor GUSTAVO ALFONSO AGUILAR ZUNIGA, en su calidad de hijo del causante, señor GUSTAVO NICANOR ZÚNIGA, conocido por GUSTAVO NICANOR ZUNIGA, y por GUSTAVO ZUNIGA; y además cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA LIDIA AGUILAR DE AREVALO, ANA ADILIA AGUILAR ZUNIGA, SONIA ARACELY ZUNIGA AGUILAR; por ser hijas sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000634

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ QUINTANA, Notaria, del domicilio de San Marcos, con dirección en Colonia San Antonio Guadalupe, número dos, kilómetro once y medio carretera a Comalapa, número treinta y cuatro Bis, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de

las señoras MARTA ALVARADO DE ALVARADO, y CLAUDIA MARIA ALVARADO DE HERNANDEZ, y del señor ALEJANDRO JOSÉ ALVARADO ALVARADO; actuando en calidad de cónyuge, hija e hijo sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ MANFREDO ALVARADO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, contador, salvadoreño, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hijo de Francisca Amelia Alvarado, ya fallecida; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía grave diagnosticado clínica y epidemiológicamente con covid diecinueve, el día dieciocho de junio del año dos mil veinte; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, uno de agosto de dos mil veintitrés.

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ QUINTANA,
NOTARIA.

1 v. No. X000637

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina Jurídica ubicada en Segunda calle Poniente, local número dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Médicas, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO TROMBOEMBOLISMO PULMONAR MASIVO, con atención médica, lugar donde fue su último domicilio, atendida por el Doctor Álvaro Guillermo Fuentes Chávez, quien fue a la fecha de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, dejó la señora: CARMEN ANTONIA ARIAS VIUDA DE CASTELLANOS; de parte de los señores JOAQUIN CASTELLANOS ARIAS, ADOLFO CASTELLANOS ARIAS, en su calidad de hijos, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON.

En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. X000653

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno-seis, Lourdes Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día diez de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, dejó la señora RITA MORALES, de parte del señor JUAN FRANCISCO ANTONIO GUIRAO CRUZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ARTURO MORALES y a la señora ARELY MARGARITA MORALES, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. X000660

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno-seis, Lourdes Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio La Vega, Pasaje Los Amaya, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La

Libertad, el día dieciocho de abril de dos mil doce, dejó el señor EMILIO GOMEZ HERNANDEZ conocido por EMILIO GOMEZ, de parte de la señora OLGA MARINA RIOS VIUDA DE GOMEZ conocida por OLGA MARINA RIOS, en calidad de Cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISRAEL ARISTIDES RIOS GOMEZ y OLGA MARLENI GOMEZ RIOS, quienes eran hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En Colón, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X000662

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina situada en Kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Panamericana, Residencial Quintas de Las Mercedes, Polígono H, casa número cinco, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrió en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, dejó el causante, señor el señor JORGE ANTONIO RECINOS CRESPO, de parte de la señora SEBASTIANA MIRIAN RAMOS RECINOS, en su calidad de heredera testamentaria y en consecuencia confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio se CITA a todos lo que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X000666

JASMINA YAMILETH RIVERA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Crescencio Miranda, número 54, Barrio San Francisco, San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que, a su defunción, dejó el señor ANTONIO RUIZ ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante de Limpieza General, casado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue hijo de los señores PABLO RUIZ y DIONICIA ALFARO conocida por LEONCIA ALFARO, quienes a la fecha son fallecidos, falleció en Massachusetts, Hospital General, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del día nueve del mes de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Cirrosis Alcohólica, con asistencia médica, de parte de la Licenciada MAIRA LISSETH VAQUERANO RIVAS, como apoderada especial y en representación de la señora MARIBEL RIVAS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que como hija del causante correspondía a la señora JESSICA DEL CARMEN RUIZ RIVAS; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JASMINA YAMILETH RIVERA. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JASMINA YAMILETH RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000672

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos, número 181, Local 1B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por los señores ELENA BONILLA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge, OSCAR ESTEBAN PORTILLO RIVERA, ANA GLORIA PORTILLO BONILLA, MARIANA EMPERATRIZ PORTILLO DE ANDRADE, MARIA ELENA PORTILLO BONILLA, DELMY EDITH PORTILO DE BAUTISTA, y HAZEL LISSETTE PORTILLO BONILLA, en calidad de hijos; del causante PABLO PORTILLO COLATO, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veintitrés horas treinta minutos del día del día veinticinco de septiembre de dos mil once, con asistencia médica, a consecuencia

de SEPSIS SEVERA, NEUMONIA NOSOCOMIAL, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, siendo su último domicilio San Salvador; nombrándoseles Herederos Interinos, administradora y representantes interina de la sucesión de dicho causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, El Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Z019511

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós, a las veintidós horas y cero minutos, en Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Hipertensiva con Insuficiencia Renal, con asistencia médica, originario y con último domicilio en Tejutla, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, dejó el señor JOSE ARTURO CESTONA PEREZ, de parte del señor JORGE ELIAS MANCIA PEREZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios del señor ARTURO ALEXANDER CESTONA MANCIA, quienes es hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019523

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA JULIA HERNANDEZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARIA JULIA HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA JULIA HERNANDEZ, MARIA JULIA HERNANDEZ DE ALVARADO, MARIA JULIA HERNANDEZ MARTINEZ DE ALVARADO, y por JULIA HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de la señora CLARA GUADALUPE ALVARADO DE CHAVEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019538

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, del Distrito de San Juan Nonualco, del Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil dieciocho, en el cantón San Isidro, del Distrito de Santa María Ostuma, del Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la señora LUCIANA HERNÁNDEZ, conocida por LUCIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ y LUCIANA HERNÁNDEZ VIUDA DE PANAMEÑO, de parte de los señores NOEL PANAMEÑO HERNÁNDEZ, conocido por NOÉ PANAMEÑO, y DANILO PANAMEÑO HERNÁNDEZ, conocido por DANILO PANAMEÑO, como hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en el Distrito de San Juan Nonualco, del Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las ocho horas y diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019550

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00779-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Eva Perdido Cortés conocida por María Cortéz, María Eva Perdido Cortes, en calidad de madre sobreviviente del causante JOSÉ MANUEL CORTEZ, quien era de treinta años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 16 de febrero de 1995, hijo de Benita de la Luz Paz, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000463-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VICENTE FERNANDEZ de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciocho horas

veintiséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Socorro de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco Más Insuficiencia Renal, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro dos siete nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- dos uno uno uno cuatro tres-uno cero dos- siete, a los señores; 1) VICTOR FERNANDEZ PEREZ de cuarenta y seis años de edad, carpintero del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis uno siete cuatro -ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho quince- dos cinco cero dos siete siete- uno cero uno- dos, y 2) OSCAR ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cinco ocho dos siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno cinco cero cuatro ocho cinco- uno cero uno - tres. ambos en calidad de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000469-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANTONIO GRANADOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las dos horas y cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Cantón Monteca, Caserío El Zapote, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ ARIEL GRANADOS GRANADOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciocho del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000477-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ISABEL EFIGENIO, la herencia Intestada dejada por el causante señor MARÍA MAGDALENA EFIGENIO, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, a la edad de setenta y un años, quien fue Ama de casa, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, hija de Virginia Efigenio; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos el día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000487-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA DELMY QUEZADA DE RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 00338658 - 6; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OSCAR RAMIREZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante,

Casado, Salvadoreño, originario de San Salvador, San Salvador, hijo de la señora María Teresa Martínez Chicas y Ricardo Recadero Ramírez Valencia conocido por Ricardo Recadero Valencia y por Ricardo Valencia, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos, del día diecinueve de junio del año dos mil veintidós; siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios de Jennie Melissa Ramírez de Reyes y Ricardo Adolfo Ramírez Quezada, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas, y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000505-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO MORALES, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres cinco seis tres-cero, de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN GÁLVEZ DE FLAMENCO, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Pedro Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero dos ocho nueve cero cero cero dos-cero, en concepto HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. X000506-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al Inciso primero del artículo 1163 CC; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARROQUIN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 217-AHI-23 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA OFELIA ALFARO DE GUERRERO, quien falleció el día veinticinco de julio del dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Colonia Lara, Calle Principal pasaje catorce de julio casa cinco Natividad de este municipio y departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA LISSETTE SOLIS DE AMAYA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ERNESTO SOLIS ALFARO y DANIEL OSEAS GUERRERO SALAZAR quienes eran el primero hijo sobreviviente de la causante y el segundo cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000532-1

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Santos Alicia Moreno de Mata, quien fue de treinta y cinco años de edad, casada, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Karen Noemy Mata Moreno y Javier Alexander Mata Moreno, comparecen en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Camilo Moreno, María Julia Meléndez de Moreno y Vicente Mata Ferrufino, en calidad de padres y cónyuge

de la causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000560-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: CANDELARIA GLAY LOPEZ, al fallecer el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora: ELSY MARINA LOPEZ, CONOCIDA POR ELSY MARINA CORTEZ LOPEZ, Y POR ELSY MARINA CORTEZ Y POR ELSY MARINA LOPEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA HERMINIA LOPEZ, CONOCIDA POR ROSA HERMINIA LOPEZ VELIZ, en su calidad de hija de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. X000567-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora diecisiete minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JOSE EDILBERTO LIMA conocido por SAMUEL LIMA, de parte de señor MILTON ALEXANDER LIMA GALICIA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ana María Galicia de Lima y Carlos Enrique Lima Galicia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el último en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. X000572-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:02810-23-CVDV-1CM1-336-2-HT, promovidas por el Licenciado José Israel Rodríguez Portillo en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Ernesto Hernández Rivera, Mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con DUI:03419609-5; en calidad de heredero testamentario del causante José Oscar Hernández, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Mantenimiento, Viudo, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Hamilton, Ontario, Canadá, con DUI:03463549-7; quien falleció en Hamilton, Wentworth, Ontario, Canadá, el 27 de noviembre del 2022, a consecuencia de Fallo Respiratorio, Hipoxia, Pancitopenia, sin asistencia médica, Hijo de Francisca Hernández y José Neria Aguilar; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000583-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con veintiséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor DEMETRIO RUIZ conocido por DEMETRIO RUIZ ZALDAÑA, de parte de la señora MARIA TERESA RUIZ en su calidad de hermana sobreviviente del causante

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000590-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRIA, fallecido el día once de mayo del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores XENIA MARLENI RAMIREZ HERNANDEZ, CRISEIDA YOSIBETH RAMIREZ DE CASTELLON, MANUEL ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, como hijos del causante, y de ANA LUISA HERNANDEZ, conocida por ANA LUISA HERNANDEZ ALFARO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante señor VICTOR MANUEL ECHEVERRIA PALACIOS, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000596-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, dejó la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve seis dos siete ocho- nueve, y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-uno cuatro cero cuatro tres nueve - uno cero uno - siete, hija de JUANA ROSAURA MIRANDA y el señor SANTIAGO RIVAS, de parte de la señora ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho uno cinco nueve nueve - uno, y número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve - dos cinco cero nueve siete siete - uno cero dos - dos, quien comparece en calidad de hija de la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, a través de su representante procesal, licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante señora ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000605-1

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, dejó el causante RICARDO MEJÍA ABARCA, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02327771-5, y número de Identificación Tributaria: 1009-281045-101-7, hijo de los señores Natividad Mejía y María Catalina Abarca, de parte de la señora MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196885-5, y número de Identificación Tributaria 1009-080656-101-8, quien comparece en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor Juan Carlos Mejía Ayala, con Documento Único de Identidad número 00675178-0, y número de Identificación Tributaria 1009-230480-101-8, como hijo del causante RICARDO MEJÍA ABARCA, a través de su representante procesal, licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante señora MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000607-1

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante MANUEL FAXTINO RIVAS RIVERA CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS Y MANUEL FAXTINO RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de los señores Simón Riva y María Graciela Rivera, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón Santa Teresa de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00285931-6, y número de Identificación Tributaria: 1009-290162-103-9, de parte de la señora MARÍA MERCEDES DURÁN DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número: 0218535-56, y número de Identificación Tributaria: 1009-051061-101-0, en calidad de esposa sobreviviente del causante MANUEL FAXTINO RIVAS RIVERA CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS Y MANUEL FAXTINO RIVAS; a través de su representante procesal, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante señora MARÍA MERCEDES DURÁN DE RIVAS, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000608-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecinueve minutos del día veintisiete de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR LUIS FLORES SALAZAR, conocido por LUIS FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, fallecido el día diez de enero del año dos mil diez, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco-cero; de parte de los señores: VICTOR HENRIQUEZ FLORES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos cinco mil ochocientos veintiséis- nueve; GREGORIO HENRIQUEZ FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres- cero; ANDRES FLORES HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco - cinco; y PABLO FLORES HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil trescientos- tres; todos en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000614-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de

julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil once, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora PETRONILA SOLA DE BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija Elena Sola (fallecida), de parte de SANTOS RUFINO SOLA por derecho propio por ser hijo de la causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Jesús Sola, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000615-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01064- 23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIRLA JEANETH RIVERA MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del Municipio y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno cinco cero nueve dos - seis; y WENDY LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cinco seis ocho cinco - siete; LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ RIVAS; mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro tres dos cinco dos - tres y LUIS SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis uno cuatro uno - tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas con siete minutos del día catorce de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, de este Domicilio, quien falleció en colo-

nia Escalón, setenta y nueve avenida Norte, Numero Seiscientos trece, San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintitrés, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

A los aceptantes, los señores MIRLA JEANETH RIVERA MARTÍNEZ, WENDY LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ RIVAS Y LUIS SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS, en calidad de hijos sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintisiete minutos del catorce de julio del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000623-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA VIDES RAMÍREZ, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JUANA MIRNA VIDES POSADA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000630-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 83/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Luz Peraza Hernández, apoderada general judicial de los señores a los señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, este último representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 04788911-0, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 05206600-2; DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, de veinticinco años de edad, estudiante del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 05582733-4 y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con NIT # 0315-030905-101-0, representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, costurera del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 00226339-5, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor NOEL MOLINA ANAYA, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, hijo de Roberto Molina y Eduvigés Anaya, fallecido el día treinta de noviembre del dos mil veinte, en Colonia María Inmaculada, Número 2, Cantón Huiscoyolate, Izalco de esta jurisdicción, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, este último representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo

dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X000633-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 183/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Mayra Lisseth Pérez Hernández, apoderada general judicial de la señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las doce horas veinte minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco de este departamento, con DUI # 000175361-4; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, de cincuenta años, jornalero, hijo de María Benancia Sánchez y Nicolás Martínez, originario de Nahuizalco, siendo Cusamaluco, Nahuizalco, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X000638-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y ocho minutos del día diecinueve de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO DAMIAN GRANDE, quien falleció a las cinco horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores RITA VENUS GRANDE MENA, OLINDA AZUCENA GRANDE DE PALACIOS, ALVARO DAMIAN GRANDE MENA y PEDRO MELVIN GRANDE MENA, como herederos testamentarios del causante señor PEDRO DAMIAN GRANDE.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000645-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AMADO ABARCA conocido por JOSÉ AMADO ABARCA PALACIOS, quien fue de ochenta años de edad, Casado, Jornalero, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02008081-8, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-190932-101-1, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil trece; de parte de la señora JUANA FRANCISCA LOVOS VIUDA DE ABARCA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00310203-9, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-290137-101-6 en calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Jorge Adalberto, Antonio de Jesús, Rolando, Bladimir, José Amado, María Elena, José Mercedes y Abilio de Jesús, todos de apellido Abarca Lovos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000671-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MENJIVAR ROMERO conocido por RAFAEL MENJIVAR, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil siete, a la edad de ochenta y seis años, jornalero, viudo, originario de ciudad y departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor MOISES MENJIVAR ZUNIGA con Documento Único de Identidad número 02455134-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondían a los señores BERTIN GILBERTO MENJIVAR ZUNIGA y TOMAS MENJIVAR ZUNIGA; lo anterior de conformidad al Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada por BERTIN GILBERTO MENJIVAR ZUNIGA y TOMAS MENJIVAR ZUNIGA, a favor del heredero ante

los oficios de notario de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019499-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL BONILLA ORELLANA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, originario de la Ciudad y departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01861682-3, de parte de los señores ORQUIDEA JACKELINE BONILLA CORDERO, con Documento Único de Identidad número 01565031-5; JOSE ANGEL BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 00027332-8; NELSON JERBER BONILLA CHAVEZ conocido por NELSON JERBER BONILLA CORDERO y por NELSON JERBER CORDERO, con Documento Único de Identidad número 00219359-0; NUBIA YANET BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 01856495-3; IRIS CAROLINA BONILLA DE CONTRERAS con Documento Único de Identidad número 00002982-6; y RENE DANIEL BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 00116071-4; todos en su calidad de hijos y herederos testamentarios del referido causante, confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019500-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, por el causante señor OVIDIO EDMUNDO SAAVEDRA conocido por OVIDIO EDMUNDO SAAVEDRA URBINA y por OVIDIO EDMUNDO URBINA SAAVEDRA, con DUI: 00158687-1, quien fue de setenta años de edad, casado, Contador, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hijo de Carlota Saavedra y de Manuel Urbina, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA ELIZABETH BERGANZA DE SAAVEDRA, con DUI: 01891132-0, mayor de edad, licenciada en química y farmacia, salvadoreña, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Aracely Elizabeth Saavedra Berganza y Elsy Carolina Saavedra Berganza en calidad de hijas del causante, representada por el Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO- 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019509-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante CARLOS ORLANDO FERNÁNDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00894023-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0201-160557-001-5; de parte de la señora YESSICA ALEXANDRA FERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria Homologado 03792751-8, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019517-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante FRANCISCA ARMIDA TOBAR DE GALICIA, quien fue de 66 años de edad, hija de Francisca Tobar, Ama de Casa, Casada, originaria y con último domicilio en Colonia Calderón, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00201158-6, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil nueve, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de

los señores: 1-) MARGARITA GRISELDA TOBAR GALICIA, de 45 años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte salvadoreño número A02459978; 2-) EVELIN MARISOL GALICIA TOBAR, de 39 años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 00728186-9; 3-) ERIKA MELANY TOBAR DE HUEZO, de 49 años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00728030-0; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención; 4-) EDUARDO PEREZ GALICIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02335324-4; en su calidad de Esposo Sobreviviente de la Causante en mención; 5-) LUIS EDUARDO TOBAR GALICIA, mayor de edad, Casado, Motorista, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02752242-1; 6-) LUCILA ESPERANZA GALICIA TOBAR, mayor de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01753018-9; 7-) CARLOS HUMBERTO GALICIA TOBAR, mayor de edad, Soltero, Carpintero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04892704-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la Causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019518-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA INÉS SORTO DE MAJANO conocida por MARÍA INÉS SORTO y por MARÍA INÉS SORTO ROMERO, quien al momento de fallecer ochenta y siete, oficios

domésticos, casada, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con último domicilio en Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de Cristina Romero y Florencio Sorto, con Documento Único de Identidad número: 02941132-5, falleció el día treinta de abril de dos mil quince; de parte del señor ATILIO MAJANO SORTO; de sesenta y seis años de edad, albañil, originario de Delicias de Concepción y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03523248-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019531-1

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSAURA ALVARENGA DE SOLIS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Profesión u oficio Limpieza, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres tres cero nueve guión dos, quien falleció el día veinticuatro de Enero de dos mil veinte, en ETOBICOKE GENERAL HOSPITAL, TORONTO, ONTARIO, CANADA, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANGEL SOLIS ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con número Documento Único de Identidad cero cinco siete cero uno nueve seis ocho – seis, ISABEL SOLIS ALVARENGA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cuatro dos cero cuatro – cero, ROSA DELIA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y ocho

años de edad, Empleada, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco siete cero dos ocho uno seis cuatro, NOEMY SOLIS ALVARENGA, conocida por NOEMI SOLIS ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro dos uno cinco ocho cinco – nueve, ENRIQUETA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cero nueve siete siete – cinco, MARIA MARTA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cero nueve seis cinco – dos, MARIA LILA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cinco nueve tres tres - cero; y JOSE ANTONIO SOLIS ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Personal y Tributaria Número: cero uno tres tres siete nueve cinco tres - uno, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019535-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor MARTÍN SANTOS ORELLANA, conocido por MARTÍN SANTOS, quien fue de 74 años de edad, casado, granjero, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Teófilo Santos y de Juliana Orellana, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 3 de octubre 2021;

de parte de la señora BLANCA DE JESÚS LUNA DE SANTOS, de setenta y cinco años, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01571683-6, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019547-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada YENDY LISETH CASTRO GRANADOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO DE JESUS CORNEJO conocido por JESUS ANTONIO CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, carpintero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, departamento de Cuscatlán, y de último domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, portador de su DUI No. 03448964-2; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-93-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ALBA JEANETTE CORNEJO HERNÁNDEZ conocida por ALBA JEANETTE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03545364-4 en su calidad de hija del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se

crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019548-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00745-23-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO LINARES ROJAS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos un mil cuatrocientos noventa y nueve – uno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora PETRONA TRUJILLO, conocida por PETRONA TRUJILLO DE MONROY, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, hijo de la señora Gregoria Trujillo, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero dos cero dos cuatro D cuatro seis uno cero nueve siete tres cinco nueve, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000665-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORA BONILLA AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho-nueve; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora JOSSELYN YAMILETH BENÍTEZ BONILLA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis- dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos seis punto cincuenta y seis varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos ochenta y uno punto setenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos diez punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Josselyn Yamileth Benítez Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando parte con propiedad de Francisco Rafael Mendoza Bonilla y parte con propiedad de María Esperanza

Mendoza Bonilla, con Pasaje Mendoza de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Manuel de Jesús Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando con propiedad de María Cipriana Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de José David Martínez Cruz, con Pasaje Dos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Reyna del Carmen Meléndez Hernández, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del notario Víctor Manuel Peraza Argueta. La posesión unida a la de sus antecesoras Reyna del Carmen Meléndez Hernández, quien adquirió el referido inmueble por venta que le hizo la señora Irma de Jesús Amaya Benítez, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Mirna Guadalupe Moreno; y esta última adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora María Cecilia del Carmen Henríquez de Pleitez, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del notario Roberto Lara, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, uno de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000455-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor CARIAS MORALES RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cinco siete siete tres- seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE VEINTIUNO DE OCTUBRE, NUMERO SIN NUMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, sin construcciones, identificado en las oficinas de catastro como mapa cero cinco cero ocho R cero cuatro, parcela seiscientos veintinueve, cuya descripción técnica dio como resultado que dicha porción o parcela tiene una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Rumbo Sur setenta y dos grados dos minutos trece punto cero cuatro segundos Este, con una distancia de quince metros cincuenta y un centímetros, colindando con terreno de los señores: MARIA GLADIS RAMOS MORALES, FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIAN RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MÁRQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVEIA URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V., llegando así al vértice Nor- Oriente.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vertice Nor-Oriente está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Sur cinco grados siete minutos cuarenta y siete punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de siete metros treinta y dos centímetros, colindando con terrenos propiedad de los señores DINORA HERNANDEZ RIVERA, ALFONSO CARPIO CARILLO, FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIAN RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V., llegando así al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por UN TRAMO RECTO, Rumbo Norte setenta y dos grados veintiún minutos cinco punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince metros noventa y cinco centímetros, colindando con terrenos de propiedad de los señores: MARTA CRISOL, FINANCIERA DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIANA RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ,

SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- URIAS MARQUEZ S.A. DE C.V., llegando así al vértice Sur-Poniente.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Rumbo Norte, ocho grados cuarenta minutos dos punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete metros treinta y dos centímetros colindando con terrenos del señor CARIAS MORALES RAMOS e ISABEL RAMOS, con Calle Veintiuno de Octubre de por medio, llegando así al vértice donde dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual el señor CARIAS MORALES RAMOS, ha sido poseedor por más de DIEZ AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor ISABEL RAMOS, quien ya falleció, quien fuera único dueño del inmueble antes mencionado sin estar en proindivisión con nadie y fue él quien vendió la posesión que ejercía sobre el inmueble urbano, dicho inmueble lo valoran en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000593-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA VERONICA PARADA MORALES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor; de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle Principal del Barrio San Antonio, del municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos rectos: Tramo uno: De mojón uno al mojón dos: con un rumbo Sureste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de MIRIAM de ALVARDO, pared de la colindante de por medio, Tramo Dos: de mojón dos al mojón tres: con rumbo Sureste ochenta y siete grados cero cuatro minutos once segundos , con una distancia de doce punto cuarenta metros, colinda con propiedad de BLANCA MOLINA, pared de la colindante de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, Tramo uno: de Mojón tres a mojón cuatro: con un rumbo sureste once grados, cincuenta y siete minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo

dos, de Mojón cuatro a mojón cinco: con un rumbo Suroeste tres grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto un metros; ambos tramos colindan con propiedad de MARIO GONZALEZ, pared del colindante de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos, Tramo uno: de Mojón cinco a mojón seis: con un rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo dos, de Mojón seis a mojón siete: con un rumbo Suroeste cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; ambos tramos colindan con propiedad de OSCAR ARNULFO FLORES, pared del colindante de por medio, Tramo tres: de Mojón siete a mojón ocho: con rumbo Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros colinda con María Celia Cruz, Calle Nacional que conduce hacia Lolotique, de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos; Tramo uno, de mojón ocho a mojón nueve con un rumbo Noreste cero cuatro grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros colindando en este tramo con LUIS ALVARADO, pared del colindante de por medio; Tramo dos, Mojón nueve a Mojón diez y un rumbo Noreste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo tres, de Mojón diez a mojón uno con rumbo Noreste cero seis grados veinte minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; ambos tramos colindan con propiedad de CRISTIAN PINEDA, pared del colindante de por medio, así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material que le hiciera la señora Josefina de Jesús Morales de Parada, por medio de Escritura Pública otorgada en Lolotique, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesora, ésta sobrepasa los cuarenta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de verdadera dueña; y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,500.00) por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinte días del mes julio del año dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000602-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora RUTH HAIDEE PEREZ VIUDA DE LOPEZ, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de un área de SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMIENTOS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE: con Isidro Campos y Sucesión de

Joaquín López, con Calle de por medio en veinticinco metros cincuenta centímetros: AL NORTE: treinta metros con Marina Velis Viuda de Aguirre: AL PONIENTE: treinta y un metros con la Sucesión de Macario Campos y Paz Velis, con Quebrada de Gualora de por medio: AL SUR: en veinte metros con Sergio Nehemías Pérez. Que dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hizo su padre ALEJANDRO PEREZ, según compraventa de Posesión Material otorgada en la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, y que dicha posesión aunada a la del anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión, con nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña sin que nadie lo haya reclamado y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019515-1

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en su calidad de Apoderado Especial del señor SALVADOR MENJIVAR ORTEGA, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción y colindantes actuales es la siguiente: AL NORTE, formado por cinco tramos, mide dieciocho punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de Beatriz Elizabeth Menjivar López y Ana Argelia Rivas; AL ORIENTE, mide nueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de Jaime Urbina Sibirian y de Marco Antonio Dubon Ortega; AL SUR, mide doce punto veinte metros, y colinda con propiedad del señor Daniel Menjivar; y AL PONIENTE, mide cuatro treinta y un metros, colindando con terrenos de José Medardo Mejía Ramírez y Albertina Peraza. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; dicho inmueble tiene la calidad de Predio Sirviente por estar gravado con una servidumbre de tránsito en beneficio del inmueble propiedad de la señora Beatriz Elizabeth Menjivar López; por tanto, se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO, quince de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019534-1

TITULO SUPLETORIO

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Calle Profesor Juan Ramón Mena, Barrio San José, casa número dos, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora MARIA BERTA MORENA CALDERON ROBLES, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones ciento noventa y siete mil ochenta y cinco-seis, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en Cantón El Chilamate, Caserío El Chilamate, número S/N, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos TRAMO UNO, con rumbo Sur-Este ochenta grados, treinta y un minutos, cincuenta punto cincuenta y siete segundos y distancia de veinte punto setenta y un metros. Linda con Iglesia Bautista Independiente, Puerta de Esperanza y con Mario López. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Este ochenta grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y uno punto noventa y ocho segundos y distancia de diez punto treinta y dos metros. Linda con Mario López; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste ocho grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete punto cincuenta y tres segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros. Linda con Mario López; LINDERO SUR: compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste cincuenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, ocho punto cuarenta y siete segundos y distancia de tres punto quince metros. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Oeste ochenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho punto sesenta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros. TRAMO TRES, con rumbo Sur-Oeste ochenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, veinte punto cuarenta segundos y distancia de cinco punto cero nueve metros. Linda con cancha de Fútbol de Cantón El Chilamate; LINDERO PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este cero grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve punto setenta segundos y distancia de doce punto cero nueve metros. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Oeste un grado, cincuenta y seis minutos, cinco punto veintiún segundos y distancia de doce punto setenta y tres metros. Linda con Walter Benjamín Gallardo. TRAMO TRES, con rumbo Nor-Oeste cuatro grados, catorce minutos, veintiocho punto sesenta y un segundos y distancia de cuatro punto doce metros. Linda con Joel Solís, Calle Vecinal de por medio.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Posesión Material, otorgada por ella y a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficinas notariales, sumados a los más de veinte años anteriores de posesión desde el año mil novecientos ochenta aproximadamente, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,

ABOGADA Y NOTARIA,

1 v. No. X000534

NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, Notaria, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Oficina en Calle Profesor Juan Ramón Mena, Barrio San José, Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve-seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor FREDY MARCELO CALDERON POCASANGRE, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, actualmente con residencia en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero cinco millones cincuenta y un mil trescientos trece-cuatro; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Matriz número CINCUENTA, que contiene el Poder General Judicial y Administrativo otorgado por el señor FREDY MARCELO CALDERON POCASANGRE, a favor de la compareciente en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Coto, poder en el cual faculta a la compareciente para que inicie, siga y fenezca Diligencias de Título Supletorio por la vía notarial de un inmueble que se encuentra a su nombre; para que pueda presentar, firmar y retirar toda la documentación requerida para la finalización de la diligencia, para firmar la solicitud del Título Supletorio; ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda, a nombre de su representado, Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en el Cantón El Chilamate, Número S/N, del Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cincuenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y tres punto cincuenta y seis segundos y distancia de veintiocho punto veinte metros. Linda con María Delmy Solís de Salguero, Cesar Mauricio Solís Calderón y Flor Idalma Solís Calderón, LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste treinta y tres grados, cero seis minutos, cincuenta punto cuarenta y cinco segundos y distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros. Linda con Dimas Calderón Gutiérrez.

LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste sesenta grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y seis punto ochenta segundos y distancia de veintiocho punto quince metros. Linda con Miguel Ángel Calderón Gutiérrez, servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos, veinte punto noventa y cinco segundos y distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros. Linda con Kenia Yoxibel Calderón de Gálvez. Los colindantes son del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Segregación por Donación Irrevocable número TRES, otorgada por el señor Dimas Calderón Gutiérrez, a favor del representado por la compareciente, en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Coto, sumados a los más de treinta años anteriores de posesión, el representado por la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ,

ABOGADA Y NOTARIA,

1 v. No. X000539

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora MARÍA SANDRA SANTOS VIUDA DE PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veinticinco mil cuatrocientos treinta y tres - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Ajuluco, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos que suman en su totalidad ciento treinta y uno punto sesenta y cinco metros; colindando con ANTONIA ECHEVERRÍA, con bordo y con MILAGRO ECHEVERRÍA, con cerco vivo; LINDERO SUR: está formado por cuarenta y tres tramos que suman en su totalidad cuatrocientos noventa y seis punto sesenta y dos metros; colindando con MARÍA ECHEVERRÍA, con cerco vivo y con JUVENAL RODAS, con cerco vivo y Zanjo de Invierno de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco

tramos que suman en su totalidad setenta punto noventa y nueve metros, colindando con LUIS CASTILLO RODAS, con cerco vivo y Quebrada de por medio; y LINDERO NORTE: está formado por dieciocho que suman en su totalidad doscientos ochenta y seis punto noventa metros; colindando con ISABELA VÁSQUEZ y ANTONIA ECHEVERRÍA, con bordo. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora MARÍA ESPERANZA SANTOS GARCÍA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, persona que lo había adquirido por venta que le hizo el señor José Armando Alvarado, sin las formalidades de ley, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión de la solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veinte años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco; departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. X000573

JULIO GARCIA MIRANDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, para los efectos de Ley. Al público,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa número dos, contiguo al Banco Davivienda, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado la señora BLANCA DAYSI BAIRES DE GARCIA, de cuarenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO AGUA AMARILLA, CANTÓN BARRANCA HONDA, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, de un área de extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: El vértice norponiente donde comienza la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas, longitud cuatrocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y tres punto cincuenta y cinco y latitud trescientos siete mil ciento ochenta y tres punto treinta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados diecinueve

minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros. Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto setenta y ocho metros; lindando con terreno propiedad de Blanca Daysi Rodríguez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cero cero grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros; lindando con terreno propiedad Luisa Esperanza Sánchez de Lorenzana. LINDERO SUR: Partiendo del esquinero surorientado está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros. Tramo dos, Norte setenta y seis grados once minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y nueve metros. Tramo tres, Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros. Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados siete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros. Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta dos metros; lindando con terreno propiedad de Santos Dolores Baires. LINDERO PONIENTE: Partiendo del esquinero sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cinco metros; lindando con terreno propiedad de Blanca Daysi Rodríguez. Llegando al punto donde se inició la presente descripción; en dicho inmueble, hay construida una casa de paredes de adobe y techo de teja, de aproximadamente veinticinco metros cuadrados, dicho inmueble lo adquirió la compareciente por medio de venta que le hizo el señor JOSE RICARDO TORRES PAREDES, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, y el señor JOSE RICARDO TORRES PAREDES, lo adquirió por medio de venta que le hizo el señor JOSE CARLOS TORRES FIGUEROA, conocido por JOSE CARLOS TORRES, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alberto Najarro Cáceres, y el señor JOSE CARLOS TORRES FIGUEROA, conocido por JOSE CARLOS TORRES, lo adquirió por medio de venta que le hizo la señora Eligia Natalia Figueroa, conocida por Juana Eligia Figueroa, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor José Armando Alvayero, y Rectificada a las doce horas del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor José Armando Alvayero; que la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos, posesión unida a las de sus antecesores dueños. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado; pero carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la

suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

LIC. JULIO GARCIA MIRANDA,
NOTARIO,

1 v. No. X000580

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: ELWIN ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío El Junquillo, Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con Bernaldo Amaya, Wilber Jurado, Delfino Sánchez y Heidi Yudith Jurado Ortiz; AL ORIENTE: con Miran de Díaz, Calle de por medio; AL SUR: con Santos Jurado Juado y Reina Argueta; AL PONIENTE: con Eduardo Hernández. - Dicho terreno no es dominante, ni sirviente. Los colindantes son del domicilio de Caserío El Junquillo, Cantón Las Quebradas, San Simón, Morazán. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO,

1 v. No. X000594

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Chilanga, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón nueve cientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno - seis; quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora MARIA ANA JULIA DIAZ ARGUETA, de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos veintiún mil ochocientos cuarenta y seis - cuatro; promoviendo Diligencias a efecto de que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a favor de su representada de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueña que lo fuera CARMEN ARGUETA DE DIAZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide doscientos catorce metros, en seis tramos, el primero de sesenta y cuatro metros, el segundo de quince metros, el tercero de sesenta metros, el cuarto de diecisiete metros, el quinto de doce metros, y el sexto de cuarenta y seis metros; colindando en ambos tramos con terreno de Alberto Saravia y Sofia Sorto, divididos por río de por medio. AL SUR, mide doscientos metros, en tres tramos así: primer tramo, de noventa y cuatro metros, el segundo, de veintiuno metros; colindando con terrenos de Norma Pérez, y Valeriano Hernández Argueta; y el tercero, de ochenta y cinco metros; colindando con terreno de Andrea Sorto; AL ORIENTE, mide ciento diez metros, en dos tramos, el primero, de treinta y seis metros, y el segundo, de setenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Valeriano Hernández Argueta; y AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y siete metros, en tres tramos así: el primero, de ochenta y siete metros, linda con terreno de Andrea Sorto; el segundo, de cuarenta y siete metros; y el tercero, de trece metros, colindando con terrenos de Andrea Sorto. Que dicho inmueble la Titulante lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo la señora CARMEN ARGUETA DE DIAZ, el día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, y continuar ejerciendo la posesión material que la señora CARMEN ARGUETA DE DIAZ, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien la solicitante desea sumar dicha posesión a la de ella, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO,

1 v. No. Z019513

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis cinco tres cinco ocho- ocho, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Copinol, sin número, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Osmin Flores, antes de Evelyn Hernández; AL ORIENTE, con María Elisa Velásquez y Consuelo Aminta Portillo de Portillo o Consuelo Portillo, antes de María Elisa Vásquez de Cruz, Eusebia Marisol Beltrán Cruz, y José Armando Chávez Morales, Calle Antigua a Ilobasco de por medio; AL SUR, con Antonia Martínez de Castro o Antonia viuda de Castro; Y PONIENTE, con Antonia Martínez de Castro o Antonia viuda de Castro, antes por este rumbo también lindaba con Evelyn Hernández.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Copinol, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Concepción Pérez viuda de Martínez, el día cuatro de octubre de dos mil dos, y ésta lo adquirió en el año mil novecientos setenta, por compra a Gerónimo Portillo, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se hacen más de diez años, uniendo su posesión a la de sus tradentes, y lo valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO,

1 v. No. Z019536

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial del señor JOSÉ MARÍA GONZALES MENA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Cantón Cuesta Marina, Caserío La Loma, jurisdicción del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO

VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas siguientes: LINDERO NORTE, colinda con terreno de Luis Erazo, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, colinda con terreno de Ángel Romero, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, colinda con terreno de Félix Antonio Romero Figueroa, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colinda con terreno de Secundino Romero Landaverde, Servelio Gonzalez Mena y Andrés Rodríguez. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO,

1 v. No. Z019537

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial del señor JUAN JOSE ADAN ROMERO ZAMORA, conocido por ADAN ROMERO ZAMORA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Cantón Chilamates, Caserío Las Tres Puertas, lugar conocido como "La Providencia", jurisdicción del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide doscientos catorce punto sesenta y siete metros; colindando con terreno propiedad del señor José Raúl Peña, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ciento diez punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora María Elena Ochoa, Judith Portillo y Sandra Portillo, cerco de púas y zanjón natural de por medio. LINDERO SUR, mide doscientos diecinueve punto noventa y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor Miguel Rodríguez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, mide ochenta punto cincuenta y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor Rolando Alcides Arévalo, Calle Las Tres Puertas de por medio. El inmueble descrito, físicamente es cruzado por un zanjón natural de invierno, con orientación desde el rumbo norte hasta el rumbo sur; y además no es dominante, ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO,

1 v. No. Z019540

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial del señor SALVADOR MENJIVAR ORTEGA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Potrero del Puente, Cantón Upatoro, de la jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide siete punto sesenta y nueve metros colindando con terreno propiedad de los señores Dolores Torres y José Bernabé Miranda Paz, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veintisiete punto ochenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Emma Duarte de Fiallos, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: mide siete punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor Jaime Enrique Robles Quijada, Calle privada de seis metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE: veintiocho punto treinta y dos metros; colindando con terreno propiedad del señor Santos Antonio Alvarado Elías, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO,

1 v. No. Z019542

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ISALDA YANIRA MARTÍNEZ RAMÍREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Rodeo, Cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes **LINDERO NORTE:** mide ciento nueve punto cero seis metros colindando con Miguel Ángel Ramírez. **LINDERO ORIENTE:** mide setenta y cinco punto cuarenta y tres metros colindando con los señores María Faustina Mestanza, la Iglesia Evangélica y José Oscar Vijil. **LINDERO SUR:** mide noventa y dos punto setenta y seis metros colindando con Pablo Pérez; **LINDERO PONIENTE:** mide ciento veintidós punto diecinueve colindando con los señores Loneyda Karina Martínez, con calle de por medio y Santos Victorina Pérez de Ramírez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000452-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada BRENDA LIZETTE SORIANO ARGUETA, como representante procesal del señor JOSE AGUSTÍN GARCIA conocido por JOSE AGUSTIN GARCIA GARCIA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00927884-6; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Amate, Caserío La Cruz, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: En el inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Amate, Caserío La Cruz, el cual tiene las descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos punto cuarenta metros y LONGITUD quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve punto sesenta y cuatro metros y se continúa de las siguiente manera. **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Ponien-

te está formado por veintitrés tramos: así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo dos con rumbo suroeste veintidós grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo tres con rumbo suroeste ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; tramo cuatro con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de uno punto noventa metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y un grados quince minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo seis con rumbo sureste setenta grados seis minutos dos segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo siete con rumbo noreste ochenta y seis grados ocho minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; tramo ocho con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; tramo nueve con rumbo noreste doce grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noreste quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo doce con rumbo noreste ochenta y dos grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo catorce con rumbo sureste ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo quince con rumbo noreste cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; tramo diecisiete con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo dieciocho con rumbo noreste ochenta y cuatro grados siete minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto trece metros; tramo diecinueve con rumbo sureste sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo veinte con rumbo sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiuno con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo veintidós con rumbo noreste cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta grados veintiocho minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros colindando con Suc. Vito García Chevez, Ana Julia Chevez Guatemala, Carmen García, José Alejandro Segovia todos con cerco vivo de por medio. Lindero

oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo sureste dieciséis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste cinco grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo sureste treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto trece metros; tramo siete con rumbo sureste veintiséis grados veinticuatro minutos diez segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintisiete grados dieciocho minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto diez metros; tramo nueve con rumbo suroeste cuarenta y un grados diez minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; tramo diez con rumbo suroeste veintinueve grados once minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto quince metros colindando con Ramón Segovia Rivas con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo dos con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y ocho grados un minuto cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto veinte metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y seis grados siete minutos cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cero uno metros; tramo once con rumbo noroeste setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros colindando con Noris Amílcar Romero Salgado, Suc. Vito García Chávez, María Maura García Hernández, todos con cerco vivo de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste catorce

grados veinte minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintidós puntos cuarenta y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste tres grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros colindando con Anacleto Euseda Duran con cerco vivo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inicio la descripción.

El inmueble antes descrito afirma que lo adquirió por compra verbal de posesión que le hizo el señor JESUS CHEVEZ.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000566-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICHAS, en calidad de apoderado general del señor JOSÉ MARIO VIGIL RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO SAN PEDRO, CANTÓN GUACHIPILÍN, DE LA JURISDICCIÓN CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Con una Extensión Superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos **LINDERO NORTE**: cien punto ochenta metros, colinda con terreno de la señora JOVITA RAMOS DE SÁENZ. cerco de alambre de púas de por medio **LINDERO ORIENTE**: ciento setenta y ocho metros, colinda con terreno del señor SALVADOR RAMOS, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR**: cien punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor JACOBO PEREIRA ROMERO, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: ciento setenta y ocho metros, colinda en una parte con terreno del señor JACOBO PEREIRA ROMERO, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio, y en otra parte con terreno de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ PÉREZ y ARGENTINA ORTIZ ORTIZ, cerco de alambre de por medio Dicho inmueble lo Valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019527-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Electricista. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02833634. Carné de Residente Definitivo número: 1005801. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día siete de abril de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor ROGER JAVIER JI-

MÉNEZ NARVÁEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día dieciocho de noviembre de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento sesenta y nueve del tomo ocho mil setecientos cuarenta y siete, folio cero ciento sesenta y nueve del libro de Reposición de mil novecientos noventa y siete del Registro del municipio de Managua, departamento de Managua, quedó inscrito que el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Roger Antonio Jiménez Sotelo y Velia del Carmen Narvárez Loaisiga, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios sesenta y siete al setenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil ochocientos uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día siete de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento setenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro, a nombre de ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de julio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer

valer este derecho, el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROGER JAVIER JIMÉNEZ NARVÁEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000503

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GENESIS NICOLE DERAS RIVERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 20 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F791317. Carné de Residente Definitivo número: 1011524. II)

RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, en su solicitud agregada a folio setenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - dos mil siete - cero cinco mil cincuenta y nueve, folio cero sesenta y dos, tomo cero tres mil doscientos veinticuatro, del año dos mil siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, nació el día catorce de noviembre de dos mil dos, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Marco Antonio Deras Velásquez y Johana Marybell Rivera Oviedo, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada del folio trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil trescientos diecisiete, a nombre de GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten

ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GENESIS NICOLE DERAS RIVERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley

conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000517

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA y tomando

como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 20 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F791785. Carné de Residente Definitivo número: 1011525. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - dos mil siete - cero cinco mil cincuenta y ocho, folio cero sesenta y uno, tomo cero tres mil doscientos veinticuatro, del año dos mil siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, nació el día catorce de noviembre de dos mil dos, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Marco Antonio Deras Velásquez y Johana Marybell Rivera Oviedo, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada del folio trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y cinco, a nombre de GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada del folio ochenta y uno al ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anterior-

mente, por la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de

la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GENESIS MICHELLE DERAS RIVERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000520

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo de la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, originaria del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 32 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 209216158. Carné de Residente Definitivo: 1003872. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diez del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintinueve de octubre de dos mil doce por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa en la partida número doscientos veinte, folio ciento diez del libro doscientos once del Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, fue inscrito el nacimiento de la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, quien nació el día doce de noviembre de mil novecientos noventa en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Emilio Margarito Say Tzoc y Santos María Pérez Vásquez, ambos originarios de Totonicapán, y sobrevivientes a la fecha; además, se constata anotación marginal en el sentido que según Acta número dos-noventa y uno, folio cuarenta y uno del libro de Reconocimiento de hijos número ocho, la inscrita fue legalmente reconocida por su progeñitor el señor Emilio Margarito Say Tzoc, el cual corre agregado de

folios veintiuno al veinticuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos nueve millones doscientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho, a nombre de ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día trece de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa

Rica; por lo que, el país de origen de la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ODILIA MERCEDES SAY PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña con domicilio en el municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 58 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G314853. Carné de Residente Definitivo: 1017578. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por el Regis-

tro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos veintidós - mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero ochenta y seis, ubicada en el folio cero noventa y tres, del tomo cero cero cero cuarenta y ocho, del año de mil novecientos sesenta y cuatro, quedó inscrito que la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ nació el día tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores J. Ramón López González y María Crescencia Vásquez, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios setenta y siete al setenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y tres, a nombre de HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día once de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios setenta y cuatro y setenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta, a página doscientos ochenta, del tomo número uno del libro de partidas de matrimonio número ciento treinta y uno, que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión llevó en el año dos mil dieciocho, expedida el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Leonides Salvador Robles, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del alcalde municipal de La Unión; el cual corre agregada a folio setenta y tres; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Leonides Salvador Robles, número cero dos millones doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y nueve - dos, expedido en el municipio y departamento de La Unión, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley

secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HERMELINDA LÓPEZ VÁSQUEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto lle-

vará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000612

CAMBIO DE NOMBRE

MASTER JOAQUIN AMILCAR CARDENAS MARTINEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; A QUIEN AFECTARE LA TRAMITACIÓN Y EVENTUAL SENTENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE EN EL PRESENTE PROCESO,

SE LE HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ordenó librar el presente edicto en virtud de la admisión de la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE POR SER LESIVO A LA DIGNIDAD HUMANA, pretensión regulada en el artículo 23 inciso 2 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el proceso con referencia SM-JENA-2-J1-PA-54-(274(F)-CN)2023-R-5, promovido por el Licenciado LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, en su carácter de Apoderado Específico de la adolescente ELSY DOLORES GONZALEZ GARCÍA, de quince años de edad, quien es representada legalmente por su padre, el señor ARCENIO GONZALEZ CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO SEIS CINCO OCHO CUATRO SEIS - CINCO. Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 23 inciso 3 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a efecto de que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre solicitado, por medio de Abogado acreditado, presente OPOSICIÓN en esta instancia Judicial, dentro de los DIEZ

DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación del edicto, a efecto de hacer uso de sus derechos. Se hace del conocimiento del público, para los efectos legales pertinentes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. MSC. JOAQUIN AMILCAR CARDENAS MARTINEZ, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ANTE MÍ. ELSA GERTRUDIS GUTIERREZ DE LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000569

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215779

No. de Presentación: 20230359832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Menú Comida a tu casa y diseño, que servirá para: identificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019504-1

No. de Expediente: 2023215777

No. de Presentación: 20230359830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MI COCINITA SABOR DE CASA y diseño. Sobre los elementos denominativos MI COCINITA SABOR DE CASA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los servicios que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Servirá para identificar establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019505-1

No. de Expediente: 2023215780

No. de Presentación: 20230359833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Foodavenue y diseño, que se traduce al castellano como Comida Avenida, que servirá para: Servirá para iden-

tificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019506-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000269274 y solicitando la reposición de dicho certificado, por TREINTA MIL (\$30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 08 de Agosto de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X000475-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicada en Avenida Francisco Menéndez, Norte y 4° Calle Poniente, N° 1-2, Oficina de Sucursal Ahuachapán.

Se ha presentado el propietario de Certificado a plazo fijo N°. 201318 extraviado, solicitando la reposición de dicho certificado por la cantidad de: DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, 13 de Julio de 2023.

LICDA. LUISA BEATRIZ FERNANDEZ DE RAMOS,
JEFE DE AGENCIA AHUACHAPÁN,

3 v. alt. No. X000617-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006680

No. de Presentación: 20230031445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COL SAN BENITO CALLE LA MASCOTA NO. 533, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGRO INNOVATION INTERNATIONAL, del domicilio de 18 AVENUE FRANKLIN ROOSEVELT 35400 SAINT-MALO, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/FR2021/051946 denominada MATERIA PRIMA PARA LA NUTRICION ANIMAL QUE COMPRENDE UN COMPLEJO ORGANOMINERAL QUE CONTIENE FOSFATO ALIMENTICIO Y UNA SUSTANCIA HUMICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A23K 10/30, A23K 20/26, A23K 50/75, y con prioridad de la solicitud

FRANCESA No. FR2011320, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DESCRIBE UNA MATERIA PRIMA ALIMENTICIA PARA LA NUTRICION ANIMAL QUE COMPRENDE UN COMPLEJO ORGANOMINERAL QUE CONTIENE UN FOSFATO ALIMENTICIO Y UNA SUSTANCIA HUMICA. LA MATERIA PRIMA MEJORA LA DIGESTIBILIDAD DE LA RACION, ABSORBE MICOTOXINAS Y AUMENTA EL RENDIMIENTO ZOOTECNICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. X000482

No. de Expediente: 2023006699

No. de Presentación: 20230031649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COL. SAN BENITO CALLE LA MASCOTA No. 533, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2021/084987 denominada ÁCIDOS PIRAZOL PIPERIDIN CARBOXILICOS SUSTITUIDOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/496, A61P 11/00, A61P 13/12, A61P 7/00, A61P 9/00, C07D 401/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20213020.9, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A ÁCIDOS CARBOXILICOS PIRAZOLO PIPERIDINICOS SUSTITUIDOS, SUS SALES Y A LOS PROCESOS PARA SU PREPARACION, ASÍ COMO A SU USO PARA LA PREPARACION DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y CARDIACAS, PREFERENTEMENTE INSUFICIENCIA CARDIACA CON FRACCION DE EYECCION REDUCIDA Y CONSERVADA (ICFER, ICPEPEICFERM), HIPERTENSION (HTA), ENFERMEDADES

DES ARTERIALES PERIFÉRICAS (EAP, EAPO), ENFERMEDAD RENAL O SÍNDROME CARDIORRENAL, PREFERENTEMENTE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y DIABÉTICA (ERC Y ERD), ENFERMEDADES CARDIOPULMONARES Y PULMONARES, PREFERENTEMENTE HIPERTENSIÓN PULMONAR (HP), Y OTRAS ENFERMEDADES, PREFERENTEMENTE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y DIFERENTES FORMAS DE DEMENCIAS, ENFERMEDADES FIBRÓTICAS, ESCLEROSIS SISTÉMICA (ES), ENFERMEDAD DE CÉLULA FALCIFORME (SCD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TRASTORNOS DE CICATRIZACIÓN DE HERIDAS TALES COMO ÚLCERA DEL PIE DIABÉTICO (UPD). La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

I v. No. X000486

No. de Expediente: 2023006700

No. de Presentación: 20230031651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COL. SAN BENITO CALLE LA MASCOTA No. 533, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/084980 denominada ÁCIDOS PIRAZOLO PIPERIDIN CARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/496, A61P 9/10, C07D 401/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20213016.7 (EP), de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE REFIERE A ÁCIDOS PIRAZOLO PIPERIDIN CARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS, SUS SALES Y A PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN, Y TAMBIÉN A SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y

CARDÍACAS, PREFERIBLEMENTE INSUFICIENCIA CARDÍACA CON FRACCIÓN DE EYECCIÓN REDUCIDA Y CONSERVADA (HFREF, HFMREF Y HFPEF), HIPERTENSIÓN (HTN), ENFERMEDADES DE ARTERIAS PERIFÉRICAS (PAD, PAOD), ENFERMEDADES CARDIORRENALES Y RENALES, PREFERIBLEMENTE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y DIABÉTICA (CKD Y DKD), ENFERMEDADES CARDIOPULMONARES Y PULMONARES, PREFERIBLEMENTE HIPERTENSIÓN PULMONAR (PH), Y OTRAS ENFERMEDADES, PREFERIBLEMENTE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y DIFERENTES FORMAS DE DEMENCIAS, ENFERMEDADES FIBRÓTICAS, ESCLEROSIS SISTÉMICA (SSC), ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES (SCD), TRASTORNOS DE CICATRIZACIÓN DE HERIDAS COMO LA ÚLCERA DEL PIE DIABÉTICO (DFU). La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

I v. No. X000488

No. de Expediente: 2023006696

No. de Presentación: 20230031622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COL. SAN BENITO CALLE LA MASCOTA No. 533, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARVINAS OPERATIONS, INC, del domicilio de 5 SCIENCE PARK, 395 WINCHESTER AVENUE, NEW HAVEN, CONNECTICUT 06511, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/062924 denominada MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER DE PRÓSTATA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/496, A61K 31/497, A61K 31/58, A61K 45/06, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/124,640, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/125,345, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA,

QUE INCLUYE CÁNCER DE PRÓSTATA METASTÁSICO Y/O RESISTENTE AL CASTRADO, EN UN SUJETO QUE NECESITA TRATAMIENTO QUE TIENE UN ESTADO DE BIOMARCADORES TUMORALES DE AR SOMÁTICO PARTICULAR, QUE COMPRENDE ADMINISTRAR UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I), O UNA SAL, ENANTIÓMERO, ESTEREOISÓMERO, SOLVATO, POLIMORFO, DERIVADO ISOTÓPICO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, O PROFÁRMACO DE ESTOS, EN DONDE R1, R2, R3, X1, X2, X3, X4, Y N SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X000494

TÍTULO MUNICIPAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01325712-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090641421198225; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, de un inmueble ubicado en SUBURBIOS DEL BARRIO SAN ANTONIO, COLONIA EL MILAGRO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros, colindando con inmueble propiedad de la señora DELMY GLORIA CONSTANZA, un pequeño muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

treinta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de la señora CARLOTA CORTEZ BONILLA, cerco de alambre propio del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con calle principal de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con muro propio del colindante de por medio; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe; Tramo siete, Norte trece grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero un metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MORALES, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCO TULLIO MIRANDA CORCIO, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres ocho seis dos cinco-ocho; en calidad de propietario y APODERADO ESPECIAL de los señores ALMA AURORA MIRANDA CORCIO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en ciencias de la educación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho uno ocho cero -siete; JOSE DALTON MIRANDA, de sesenta años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve uno seis cuatro tres - seis; SANTIAGO WALTER MIRANDA CORCIO, de sesenta y dos años de edad, licenciado en administrador de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro seis tres ocho -tres; propietarios del inmueble, solicitando se extienda a sus nombres TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, que se ubica en el Cantón San Pedro Mártir, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero dos, Parcela trescientos treinta y ocho; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: en una distancia de nueve punto cero cinco metros con rumbo sur treinta grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste y linda con Dominga Rodas Viuda de Gómez; AL SUR: en una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros con rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este y linda con propiedad de Irving Alexi Rodríguez Alvarado; AL PONIENTE: en una distancia de ocho punto diez metros rumbo Norte veintiocho grados nueve minutos treinta y cinco segundos Este y linda con propiedad de Ana Yolanda Salamanca de Alvarado; AL NORTE: en una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros con rumbo sur sesenta y seis grados veintidós minutos y veintiocho segundos Este y linda con Marco Tulio Miranda Corcio, Alma Aurora Miranda Corcio, Jose Dalton Miranda y Santiago Walter Miranda Corcio. Todos los Colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión por partes iguales equivalentes a un veinticinco por ciento de propiedad para cada uno de los titulares. La posesión del referido inmueble los titulares lo han poseído por más de cuarenta años continuos; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de CUARENTA AÑOS. Lo valoran en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siete de agosto de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X000621-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: Al señor DAVID ENRIQUE CRISOSTOMO HERNANDEZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-30-22-5, incoado por la doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós; se le requirió a la doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, actuando en su carácter de representante procesal del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLAN S.A., proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar al señor DAVID ENRIQUE CRISOSTOMO HERNANDEZ, habiendo solicitado la precitada profesional, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección del señor mencionado; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor arriba mencionado, por lo que en auto de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicho señor demandado por medio de edicto.- En razón de ello el señor DAVID ENRIQUE CRISOSTOMO HERNANDEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000648

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A.", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra el señor DAGOBERTO ADALI CORTEZ FLORES, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos los de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2271-6069, como su correo electrónico anacamiladecastro@gmail.com inscrito al Sistema de Notificación Electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor DAGOBERTO ADALI CORTEZ FLORES, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor DAGOBERTO ADALI CORTEZ FLORES, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, se practicara el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor DAGOBERTO ADALI CORTEZ FLORES, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X000649

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN FRANCISCO EDWIN ARAGON, de cincuenta años de edad, a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis ocho siete ocho cinco- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno- dos cinco cero ocho seis dos- uno cero uno- cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 147-PE-21/1 en esta sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que pueden abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., ó BANCO DAVIVIENDA, S.A. ó BANCO SALVADOREÑO, S.A., ó BANCOSAL, S.A., con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno- cinco, cuyas oficinas están ubicadas en Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial; Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- uno dos cero seis cuatro cero- cero cero tres- seis; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés del TRECE PUNTO SETENTA POR CIENTO ANUAL; contados desde el día seis de abril del año dos mil veintiuno, hasta su completo pago; más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, desde el día seis de enero del año dos mil veinte, hasta su completo pago, más las costas procesales; con fundamento en un Documento Privado de Mutuo debidamente autenticado; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN FRANCISCO EDWIN ARAGON, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.-

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000650

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213132

No. de Presentación: 20230355057

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TITO MANUEL GERARDO JOSÉ GUTIÉRREZ ÁVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ASEGURAR DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA PARA LA DETECCIÓN DE ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. (PROGRAMAS INFORMÁTICOS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000507-1

No. de Expediente: 2023213133

No. de Presentación: 20230355058

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TITO MANUEL GERARDO JOSÉ GUTIÉRREZ ÁVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FLEXIPLAN Financiando tus sueños y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra FLEXIPLAN y diseño, no así sobre los elementos denominativos Financiando tus sueños, por

ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ASEGURAR DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA PARA LA DETECCIÓN DE ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. (PROGRAMAS INFORMÁTICOS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000508-1

No. de Expediente: 2023216465

No. de Presentación: 20230361304

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MULTIESTACIONES

Consistente en: las palabras MULTIESTACIONES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VARIOS EN TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA VEHICULOS (REABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO). Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO: REFINADO, ACEITES CRUDOS, DIESEL, COMBUSTIBLE, ACEITE DE MOTORES, ACEITES LUBRICANTES, COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLE DIESEL, COMBUSTIBLE BIODIESEL, GASOLINA, GAS COMBUSTIBLE, LUBRICANTE Y GASES, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA GASOLINA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000577-1

No. de Expediente: 2023214180

No. de Presentación: 20230357023

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAMILETT LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: IUS SERVICES EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como: SERVICIOS LEGALES EXPRES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: IUS, SERVICES, EXPRESS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019501-1

No. de Expediente: 2023214179

No. de Presentación: 20230357022

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAMILETT LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Portia Legal y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019502-1

No. de Expediente: 2023215737

No. de Presentación: 20230359777

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Foodavenue y diseño, que se traduce al castellano como Comida Avenida, que servirá para amparar: Servicios de restaurante; servicios de preparación de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019507-1

No. de Expediente: 2023215741

No. de Presentación: 20230359781

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi menú Comida a tu casa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREEMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019508-1

No. de Expediente: 2023215742

No. de Presentación: 20230359782

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MI COCINITA SABOR DE CASA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREEMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019512-1

No. de Expediente: 2023216517

No. de Presentación: 20230361390

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRIKO y diseño, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019646-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216226

No. de Presentación: 20230360909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023216227

No. de Presentación: 20230360899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROLAM

Consistente en: la palabra TROLAM, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000460-1

No. de Expediente: 2023216227

No. de Presentación: 20230360914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLOZENA

Consistente en: la palabra KLOZENA, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000461-1

DOZHER

Consistente en: la palabra DOZHER, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000464-1

No. de Expediente: 2023216224

No. de Presentación: 20230360902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLNASI

Consistente en: la palabra KOLNASI, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000466-1

No. de Expediente: 2023216590

No. de Presentación: 20230361483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LEOPOLDO REYES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE NACHITO y diseño. Respecto de la palabra CAFE y demás elementos denominativos de uso común que aparecen dentro del signo solicitado, no se otorga exclusividad, por consistir en el nombre de los productos y además elementos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se otorga exclusividad sobre la palabra NACHITO y el diseño, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE ALTURA: CAFÉ EN GRANO, CAFE MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000467-1

No. de Expediente: 2023215758

No. de Presentación: 20230359805

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO RIVAS PINEDA, en su calidad de APODERADO de AGRITEK,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRITEK, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ENEGAN, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO, SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA ANIMALES, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000470-1

No. de Expediente: 2023216377

No. de Presentación: 20230361186

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDOR PRINCE

Consistente en: las palabras TUDOR PRINCE, que se traducen al castellano como Príncipe Tudor, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000495-1

No. de Expediente: 2023216397

No. de Presentación: 20230361213

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GILLETTE LABS

Consistente en: la palabra GILLETTE LABS, que servirá para: amparar: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes para uso personal; gel de baño; jabones no medicinales. Clase: 03. Para: amparar: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000497-1

No. de Expediente: 2023216830

No. de Presentación: 20230361925

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Itaimatch Chemicals GB Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEOGARD

Consistente en: la palabra GEOGARD, que servirá para: Amparar: Productos desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para el control de incrustaciones y suciedad para uso industrial; Productos químicos para la prevención de incrustaciones; Productos químicos para la prevención de formación incrustaciones; Preparaciones químicas para su uso en aplicaciones a alta temperatura para prevenir y controlar las incrustaciones y el ensuciamiento químico; Preparaciones químicas para la limpieza de pozos geotérmicos; Preparaciones químicas para la limpieza de sistemas de drenaje por gravedad asistidos por vapor; Preparaciones químicas para la limpieza de operaciones cíclicas de estimulación con vapor. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000510-1

No. de Expediente: 2023216956

No. de Presentación: 20230362109

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1926

Consistente en: los números 1926, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera,

componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000512-1

No. de Expediente: 2023211986

No. de Presentación: 20230352294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERTRAPLIN

Consistente en: la palabra SERTRAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019494-1

No. de Expediente: 2023216781

No. de Presentación: 20230361864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTOPLETE

Consistente en: la palabra PANTOPLETE, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019495-1

No. de Expediente: 2023216780

No. de Presentación: 20230361863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSIDIT

Consistente en: la palabra NOSIDIT, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019496-1

No. de Expediente: 2023216782

No. de Presentación: 20230361865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPLIN-RESTALER

Consistente en: la palabra CAPLIN-RESTALER, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019497-1

No. de Expediente: 2023216851

No. de Presentación: 20230361961

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SENTHIL KUMAR TATI BALASUBRAMANIAN, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de Caplin Point Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Caplin Point Laboratories Ltd

Consistente en: las palabras Caplin Point Laboratories Ltd., que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULO DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; EMPAQUES Y CAJAS DE CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019498-1

No. de Expediente: 2023215821

No. de Presentación: 20230359879

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARIBEL GARCIA GROSS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPAQUES Y EMBALAJES FLEXIBLES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXCA
SOLUCIONES DE EMPACADO Y EMBALAJE

Consistente en: la palabra FLEXCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PLASTICO MULTIUSOS, CINTAS

AUTOADHESIVAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO, PELICULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA LA PALETIZACIÓN, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019503-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores: 1) JOAQUIN MARTINEZ DIAZ, de ochenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cuatro siete nueve cuatro cuatro guión cinco; 2) VICTORINO MARTINEZ DIAZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cuatro ocho dos dos uno guión cuatro; y 3) LUIS MARTINEZ DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco siete seis dos siete guión nueve; 4) AMANDA MARTINEZ DE MAJANO, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno uno cuatro nueve tres seis guión seis; y 5) ROBERTO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos tres tres dos uno guión cero; solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentran y se Delimite su inmueble, que les pertenece en proindivisión, el cual es: CUARTA PARTE de Derecho Proindiviso, de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, incultos, de una hectárea, de capacidad cada uno, situados en los lugares "Charamo" y "Tambor",

del municipio de Osicala, departamento de Morazán; pero los solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE y AL ORIENTE: Alex Antolino Díaz; AL SUR: Elmer Vicente Portillo, Celestino Amaya, Humberto Majano, Silvia Díaz Luna, Alfredo Díaz y Félix Mejía; y AL PONIENTE: María Erlinda Portillo y Lucia Martínez.

Derecho Proindiviso que les pertenece según la siguiente documentación: a) Certificación de Declaratoria de Herederos extendida a favor de los señores: JOAQUIN MARTINEZ DIAZ, ILDEFONSO MARTINEZ DIAZ, VICTORINO MARTINEZ DIAZ, LUIS MARTINEZ DIAZ y AMANDA MARTINEZ DE MAJANO; por el Juez Segundo de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla y la Secretaria Licenciada Karina Elizabeth Iglesias de Navarro, el día quince de diciembre del año dos mil catorce; en la cual consta que fueron declarados Herederos definitivos de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora ARCADIA DIAZ SIGARAN o ARCADIA DIAZ; y b) Certificación de Declaratoria de Herederos extendida a favor de: ROBERTO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, por el Juez Segundo de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla y la Secretaria Licenciada Karina Elizabeth Iglesias de Navarro, el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho; en la cual consta que fue declarado Heredero definitivo de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor ILDEFONSO MARTINEZ DIAZ; declaratorias y trasposos herenciales correspondientes que aún no se encuentran inscritos a favor de los comparecientes, pero son inscribibles por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros bajo los números CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO ambos del Libro NOVENTA Y DOS de Propiedad del departamento de Morazán.

Los colindantes son del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas ocho minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor VALERIO MARCIA ARGUETA MARTINEZ conocido por VALERIO MARCIA ARGUETA y por VALERIO MANCIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día 03 de octubre de dos mil trece, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, hijo de Petrona Martínez y Domingo Argueta, con documento único de identidad número 02040470-3; de parte del señor VALERIO ANTONIO MARCIA ARGUETA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 01371366-2, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA FAUSTINA ARGUETA GUZMAN, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000086-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dominga Blanca Cornejo Iraheta

Conocida por Blanca Cornejo Iraheta y por Dominga Blanca Cornejo, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de los señores María Iraheta y Salome Cornejo, con Documento Único de Identidad número 02139377-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1004-120536-001-6, originaria del municipio de Santa Clara Departamento de San Vicente, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-56-2023-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores María Salvadora Cornejo de Ascencio, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06686950-1; Víctor Israel Cornejo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B70153970 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-100663-101-9; Santos Marina Cornejo, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01034841-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-281267-102-7; María Otilia Cornejo de LLanes, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00705034-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-281267-101-9; Ana Delmy Cornejo de López, mayor de edad, profesora, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02127637-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-200270-101-9; Luis Roberto Cornejo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03655709-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0909-020772-101-0; Amílcar Antonio Cornejo Rodríguez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 05592861-9 y número de identificación tributaria número 0909-281275-101-2; y Ana Deysi Cornejo Rodríguez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05746909-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0909-150965-103-3, en calidad de herederos testamentarios; confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X000087-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Balmore García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA TELMA CRUZ DE MEJÍA conocida por MARÍA TELMA CRUZ y por MARÍA TELMA CRUZ LÓPEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Modista, casada, originaria de El Carmen, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, ocurrida en el Hospital Guadalupano, en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-92-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora Fátima Elizabeth Mejía Cruz, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Santos Mejía, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y a los señores Mayra Azucena Mejía Cruz y Juan Francisco Mejía Cruz, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, once de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X000095-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO PEREZ conocido por FRANCISCO PEREZ MONTOYA, de ochenta y

seis años de edad, viudo, agricultor, en pequeño, originario de San Antonio Masahuat, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas del día dos de noviembre del año dos mil, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Socorro de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, con Cédula de Identidad Personal número ocho-trece-cero cero cero seis-cientos cincuenta y siete, a los señores; 1) MARÍA ALICIA PÉREZ DE PALACIOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve ocho cero dos- nueve, en calidad de hija y CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Jesús Pérez Molina, 2) MAURICIO PÉREZ MOLINA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos, se identifica con su Pasaporte número B siete cero cero nueve cuatro dos dos dos (B70094222), 3) JOSEFINA PÉREZ DE MUÑOZ, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cero uno tres- ocho, 4) ESTEBAN PÉREZ MOLINA, de setenta y dos años de edad, agricultor del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos siete siete tres tres – uno, 5) GUADALUPE PÉREZ DE HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro ocho uno nueve siete- cero, todos y todas en calidad de HIJOS del causante.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000111-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora, SANDRA IMELDA GONZALEZ

GOCHEZ, LA HERENCIA INTESSTADA, que a su defunción dejó el señor ANDRES GOCHEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Sastre, fallecido a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil siete, en Guatemala, Guatemala, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en su concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELISA GONZALEZ GOCHEZ, ANA LETICIA GONZALEZ GOCHEZ, TERESA GUADALUPE GONZALEZ GOCHEZ, DINA DEL CARMEN RODRIGUEZ GOCHEZ, ROSA LIDIA GONZALEZ DE MENDEZ, MARCOS TULIO GONZALEZ GOCHEZ y ADELA ESMERALDA GONZALEZ GOCHEZ, todos como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000119-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día MARÍA JULIA ROMERO DE AGUILAR conocida por JULIA ROMERO, JULIA GALVEZ DE AGUILAR, MARÍA JULIA ROMERO DE AGUILAR y por MARÍA JULIA GALVEZ; quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, hija de la señora Carmen Romero y de padre ignorado, de parte de la señora MARÍA MERCEDES AGUILAR GALVEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA AGUILAR DE MERCADO, ABEL DE JESUS AGUILAR GALVEZ y MARICELA LISSETH AGUILAR DE BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X000128-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELVA ISABEL BERDUGO, conocida por ELBA ISABEL BERDUGO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lidya Berdugo fallecida, falleció a las trece horas treinta minutos, del día tres de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO PEREZ BERDUGO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Salinas, Estado de Kansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco cinco tres ocho seis - uno, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000132-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GREGORIO ESCALANTE; acaecida el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado con Vitelia Lainez de Escalante, hijo de la señora Maria Merta Escalante (fallecida); por la señora VITELIA LAINEZ DE ESCALANTE, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores: JUAN ANTONIO ESCALANTE LAINEZ, MARTA VERONICA ESCALANTE LAINEZ, TERESA DE JESUS ESCALANTE LAINEZ, JOSE LORENZO ESCALANTE LAINEZ, OSCAR OSMARO ESCALANTE LAINEZ, GERBER ALFREDO ESCALANTE LAINEZ, y ANABEL ESCALANTE LAINEZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADODEPRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000139-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HILDA ESPERANZA COREAS CRESPO, conocida por HILDA ESPERANZA COREAS CRESPO DE ORTIZ, HILDA ESPERANZA COREAS CRESPO VIUDA DE ORTIZ e HILDA ESPERANZA COREAS VIUDA DE ORTIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y de domicilio de HEMPSTEAD, NEW YORK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis cero ocho cero cero - siete, hija de Juana de la Cruz Crespo y de Abel Coreas ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas con ocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en SOUTH NASSAU COMMUNITIES HOSPITAL, HEMPSTEAD, NEW YORK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio y en el Territorio Nacional la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de los señores ELSYE ANTONIO COREAS, de sesenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cinco seis cinco cinco seis cuatro dos - tres; SONIA MARGARITA ORTIZ COREAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero dos nueve dos tres uno siete uno - siete; RENE VALMORE ORTIZ COREAS, de sesenta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cinco dos seis cuatro cero cuatro siete - cuatro y CARLOS MAURICIO ORTIZ COREAS, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cinco seis cinco siete cinco dos ocho - tres, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000157-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro seis cuatro cuatro- cuatro; de parte de la señora MELBA ILIANA ECHEVERRIA MEJIA, mayor de edad, Empresaria, con domicilio en la ciudad de Broomfield, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho tres tres cinco cero tres- siete, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X000177-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil diecisiete, dejó el Causante señor JOSÉ RUFINO REALEGEÑO, quien fue de ochenta y siete de edad, Casado con Brígida Bertila Abarca de Realegeño, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, hijo de Juana Realegeño (fallecida), quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil diecisiete, en el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA SILVIA REALEGEÑO DE RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; ZOILA ISABEL REALEGEÑO DE SANCHEZ, de sesenta años de edad, Agricultora, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; MARTA LILIAN REALEGEÑO ABARCA; de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, y CARLOS ORLANDO REALEGEÑO ABARCA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio en la ciudad de Edmonton provincia de Alberta, Canadá, quienes actúan como hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000179-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JONATHAN EDUARDO CASTILLO ARANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 237-AHI-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LILIAN IMELDA SOLIS SALAZAR, conocida por LILIAN IMELDA SOLIS, quien falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MIRTA DEL ROSARIO MARTINEZ SOLIS, conocida por MIRNA DEL ROSARIO SOLIS HERNANDEZ, MIRTA DEL ROSARIO MARTINEZ HERNANDEZ y MIRNA DEL ROSARIO MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO EDGARDO SOLIS, conocido por FRANCISCO EDGARDO SOLIS HERNANDEZ, como hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000192-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Aminta Ivette Hidalgo Cuéllar, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 208-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor

HÉCTOR HERRERA ZEPEDA, conocido por HÉCTOR MANUEL HERRERA y por HÉCTOR HERRERA, sexo masculino, con DUI número 01043528-1, de 76 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Colonia La Gloria, Segunda Avenida, jardín, polígono dos, Calle Principal, Lote veintidós, Primavera, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Isaías Herrera y de María del Socorro Herrera. Falleció en Colonia La Gloria, Segunda Avenida, jardín, polígono dos, calle principal, Lote veintidós, Primavera, de esta ciudad, el día 30 de abril del año 2020, a las cinco horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: MARIO HERRERA HERRERA, y HÉCTOR MANUEL HERRERA HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000193-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS EZEQUIEL HERNÁNDEZ FRANCO, MAURICIO MISAEL HERNÁNDEZ FRANCO, MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ FRANCO, JOSEFA HERNÁNDEZ FRANCO DE SÁNCHEZ y ROSA VILMA HERNÁNDEZ FRANCO, la Herencia Intestada dejada por el causante señor MAURICIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de noventa y cinco años, quien fue Carpintero, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, viudo, hijo de Esequiel Hernández y de Ana Sánchez; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos del referido de cujus y la señora Rosa Vilma Hernández Franco, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carmen Rafael Hernández Franco, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000199-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 261-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS ANTONIO AMAYA SOSA, conocido por CARLOS ANTONIO AMAYA, portador de su DUI 02406729-4, de 83 años de edad, Jornalero, Casado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día quince de marzo del año 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores: 1) Rafaela de Jesús Amaya de Chávez, 2) Ángela María Amaya de Barillas, 3) Roberto Carlos Amaya Ramírez, 4) Daysi Marilyn Amaya Ramírez, 5) Dina Delmy Amaya de Erazo, 6) Melvin Alexander Amaya Rivera, y 7) Rufina del Carmen Gutiérrez Amaya, en su calidad herederos testamentarios del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000202-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DIOGENES ALIRIO OCHOA PACHECO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, con documento único de identidad número 02539430-1, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del municipio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de José Tulio Ochoa y Lilia Milagro Pacheco, falleció el veinticinco de agosto de dos

mil veintidós, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Miguel, a consecuencia de shock refractario, insuficiencia hepática, anemia célula falciforme, cirrosis hepática, con asistencia médica; de parte de LILIA MILAGRO PACHECO DE OCHOA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02442293-1; y MELIZA CAROLINA CAMPOS DE OCHOA, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00699707-7; la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000205-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Marilú Choto Bonilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paz de la Luz Flores, conocida por Paz Flores, quien fuera de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Inés Flores; fallecida el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 01138894-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-010151-102-6, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-85-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Aurelio Lucas Flores Roque, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 01504138-8 y, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Cruz Roque Flores, Tomasa Margarita Flores de Reyes y Victoria de Rosario Flores de Juárez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000208-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PAULINA TURCIOS TURCIOS, conocida por PAULINA TURCIOS DE MORAN RAMOS, PAULINA TURCIOS DE MORAN y por PAULINA TURCIOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil uno, en el Cantón Guayabo, del Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARTIN MORAN TURCIOS, conocido por MARTIL MORAN TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia y además como CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores JUAN MORAN TURCIOS y NAPOLEÓN MORAN TURCIOS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000210-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad

de San Salvador, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, el día trece de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora CONCEPCIÓN RAMOS; de parte del señor RAYMUNDO VLADIMIR RAMOS, en calidad de hijo sobrevivientes del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000211-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 25-DVC-23(2) y NUE.: 03777-23-CVDV-1CM2, a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor JUAN JOSÉ BAÑOS SIFONTES, conocido por JUAN JOSÉ FRANCISCO BAÑOS SIFONTES y por JUAN JOSÉ BAÑOS, fallecido el día 03 de enero de 1969, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HANS GERHARD HAGEN SCHILLING BAÑOS, como nieto del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000219-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANACLETO RAMÍREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor MARIANA RAMÍREZ, fallecido a las doce horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete; de parte de los señores SILVERIA TEPAS VIUDA DE RAMÍREZ, JOSÉ RAMÍREZ TEPAS y GENARO RAMÍREZ TEPAS, la primera, como cónyuge sobreviviente y los otros como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000224-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ TORRES, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, Contador, estado familiar soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Carmen Torres viuda de Gutiérrez y de Manuel de Jesús Gutiérrez, fallecida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós; de parte de la señora AURA YAMILLETH GUTIÉRREZ DE GUERRERO, en calidad de cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Torres viuda de Gutiérrez, en concepto de madre de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X000225-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ, fallecido a las dieciséis horas del día treinta de marzo de dos mil trece, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Fidelia Gutiérrez; de parte de la señora AURA YAMILLETH GUTIÉRREZ DE GUERRERO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARMEN TORRES VIUDA DE GUTIÉRREZ, en calidad de cónyuge y, a MARLON MANUEL GUTIÉRREZ TORRES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora AURA YAMILLETH GUTIÉRREZ DE GUERRERO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000226-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ronald Alexander Mira Montes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo

la referencia 245-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ ROBERTO MORALES, quien fue de 48 años de edad, casado, albañil, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 22 horas del día 31 de agosto de 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) ANA KETTY MIRA DE LÓPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio; 2) CLAUDIA LIZETH MORALES MIRA, de cuarenta y un años de edad, empleada, de este domicilio; y 3) CARLOS ROBERTO MORALES MIRA, de veintisiete años de edad, empleado, de este domicilio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000229-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (DOS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora SALVADORA ORFILIA GÓMEZ CALDERON, conocida por SALVADORA ORFILIA GÓMEZ y por SALVADORA ORFILIA GÓMEZ DE MENJÍVAR, quien era de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 00777961-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0411-060837-101-4; de parte de los señores OSCAR JACINTO MENJÍVAR GÓMEZ, mayor de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01679056-6, y Número de Identificación Tributaria Homologado 01679056-6; y MIGUEL ÁNGEL MENJÍVAR GÓMEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02118440-3, y Número de Identificación Tributaria Homologado 02118440-3; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: MARITZA DEL CARMEN MENJÍVAR DE FUNES, MARIA ISABEL MENJÍVAR DE GALEANO, CONOCIDA POR ISABEL GALEANO, y JOSE MAURICIO MEJÍVAR GÓMEZ, TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas treinta y seis minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019400-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA EN FUNCIONES (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada dejada por el Causante JOSE ANTONIO ALFARO RIVERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día 19 de octubre de 2022, era de 76 años de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 00697511-4; por parte de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02106675-2, en su calidad de Cónyuge sobreviviente; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA EN FUNCIONES (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019413-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Rene Marquina, quien fue de sesenta

y seis años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintitrés, siendo del municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Leonel Antonio Marquina Hernández, comparecen en calidad de hermano y cesionarios señores Ana Matilde Marquina Viuda de Salmerón, José Domingo Marquina Hernández y María del Carmen Marquina viuda de Ruiz, hermanos sobrevivientes del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019414-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CORNELIA MARTINEZ, quien falleció el día 02 de noviembre del año 2004, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS ALONSO MARTINEZ, ABEL ENRIQUE CARDONA MARTINEZ y YESENIA MARILU CARDONA MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019423-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00683-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras DINA YOLANDA ESLY AVILÉS DE MONCHEZ, mayor de edad, Master en Recursos Humanos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ocho mil quinientos cincuenta y nueve - uno; y KARLA ROSA ELENA AVILÉS DE RIVERA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ocho mil doscientos veintiuno - uno, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA YOLANDA MEDINA MARTÍNEZ, conocida por MARTA YOLANDA MEDINA DE AVILÉS, y por MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, Profesora, Casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintidós, hija de los señores Francisco Teodoro Medina Juárez y Elena Martínez viuda de Medina (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A las expresadas aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019424-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS BRIZUELA REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría pública, casado, fallecido el día nueve de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ROXANA YANETH PORTILLO DE BRIZUELA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIO ALBERTO BRIZUELA PORTILLO, JUAN CARLOS BRIZUELA PORTILLO y CYNTHIA RAQUEL BRIZUELA PORTILLO, hijos del causante, y de los señores JOSÉ MARIO BRIZUELA y ARMANDA REYES DE BRIZUELA, padres del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas siete minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019471-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CALUCO DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Ana Daysi Salinas Quintanilla, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero seis cero cinco siete seis guión uno cero tres guión cero, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres uno cinco cuatro uno cinco tres uno uno dos seis cuatro nueve cero, quien actúa como apoderada especial del señor Joaquín Arturo Juárez Carranza, de ochenta y cinco años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Caluco, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cinco tres ocho ocho guión uno, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero tres cero uno tres ocho guión cero cero uno guión dos, presentando testimonio del poder otorgado en la Ciudad de Sonsonate, a las once

horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el Notario Ana Daysi Salinas Quintanilla, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida San Pablo Sur, Jurisdicción de Caluco, del departamento de Sonsonate, y según certificación de la denominación catastral, es de una área catastral de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: en dos tramos, el primer tramo, con rumbo Sureste treinta y siete grados cero nueve minutos cero segundos, con una distancia de diez punto cincuenta metros, el segundo tramo, con rumbo Sureste sesenta y cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos, colindando por este rumbo con los señores Mercedes Adilia Escobar de Alberto y Joaquín Arturo Álvarez. LINDERO ORIENTE: en línea recta, con rumbo Sureste veinte grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, colindando con Ministerio de Cultura en el Ramo de Educación Estado y Gobierno de El Salvador y con Avenida San Pablo Sur de por medio. LINDERO SUR: en dos tramos el primero, con rumbo Noroeste, sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos doce segundos, con una distancia de veinte metros, y el segundo, con rumbo Suroeste veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, con una distancia de veinte metros colindando con Joaquín Arturo Juárez; y LINDERO PONIENTE: en línea recta, con rumbo Noreste cero siete grados cero nueve minutos treinta y siete segundos, con una distancia de veintiséis metros, colindando con Carmen Peralta Hernández, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, se valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo obtuvo por posesión por más de diez años, siendo poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de Caluco, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000078-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, del señor: JOSE ELIO SANTAMARIA: de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de La Laguna Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos

cuarenta y un mil ochocientos noventa y cuatro - siete, homologado actuando en calidad de TITULANTE, de un inmueble de naturaleza URBANA, de su propiedad, ubicado en la Salida a La Laguna, Barrio Las Delicias, en un lugar llamado la Piedra Cargada, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno punto sesenta y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil ochocientos tres punto cero nueve metros. LINDE-RO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados catorce minutos veintidós segundos Este y una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos quince segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUVENTINA GUERRA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados veintidós minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN LUIS LEON, con Calle que conduce al municipio de La Laguna de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de XENIA YANETH GUERRA LEON, BLANCA LEON y con KATERIN MORENA GUERRA, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ALONSO PEREIRA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Inmueble antes descrito por el rumbo oriente existe un área afectada por derecho de vía, la cual se describe así: con una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SESENTA PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil

quinientos noventa y ocho punto quince metros; ESTE quinientos cuatro mil ochocientos treinta y tres punto sesenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos quince segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUVENTINA GUERRA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos veintiún segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN LUIS LEON, con Calle que conduce hacia el municipio de La Laguna de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de XENIA YANETH GUERRA LEON, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ELIO SANTAMARIA, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió de la siguiente manera: En la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios de Delmy Noemy Landaverde Recinos, notario, del domicilio de San Salvador y el de esta ciudad, comparece el señor: LUIS ALONSO PEREIRA GALDAMEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos veinticinco mil setecientos cincuenta y nueve - tres; Y DICE, que según Escritura Pública número ocho otorgada en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día uno de febrero del año dos mil veinte; ante los oficios notariales de Raymundo Adolfo Guerra Castro; es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en un lugar llamado la Piedra Cargada, en los Suburbios del Barrio Las Delicias, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, del cual se agrega una porción de la misma naturaleza y situación, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Por lo que sumada a la de su antecesor señor: Luis Alonso Pereira Galdámez, el inmueble tiene más de diez años de posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida

posesión por la cantidad de: CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000) y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000156-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- Al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado BIANCA MARYOLI HERNÁNDEZ FLORES, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO - SIETE; quien actúa en calidad de Apoderado Especial a favor de la señora BERTA GLORIA SALINAS DE LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS - DOS; personería que comprueba de ser legítima y suficiente por medio del Testimonio de la Escritura Matriz que contiene el Poder Especial conferido por la señora BERTA GLORIA SALINAS DE LÓPEZ; de generales antes relacionadas, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, a favor de la Licenciada ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, debidamente sustituido a mi favor según acta de sustitución otorgada en la ciudad Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en el que se me faculta para poder iniciar, seguir, fenecer y firmar cualquier tipo de solicitud para diligencias de Título Municipal, y firmar cualquier documento que sea necesario ante la alcaldía correspondiente sobre un inmueble propiedad de la representada, sobre un inmueble de su propiedad, según escritura pública número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, ante oficios notariales, el cual es de naturaleza urbana, es por ello que está solicitando todo conforme a ley, se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Final Avenida Segunda

Sur, número sin número, municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve punto treinta metros; ESTE quinientos catorce mil dieciocho punto cincuenta y seis metros. AL NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos, y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Luis Marvin Melgar Calderón, José Demetrio Melgar Ayala y María Soledad López Viuda de Rivera, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con María Isabel Rivera Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y un grados cero minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con María Dolores Rivera de Menjívar y María Lilian Hernández de Urquilla, con lindero de cerco de púas, lle-

gando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y un minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con María Felix Rivera Rivera, con Calle de acceso, Luis Marvin Melgar Calderón, y José Demetrio Melgar Ayala, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demos efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. Z019399-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado María Elena Sibrían de Calles, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio del Municipio y departamento de Chalatenango, quien se identifica con su Documento Único de Identidad cero cero cero uno cinco siete ocho cuatro guion nueve, actuando en nombre y representación del señor JOEL SIBRIAN RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, soldador, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco tres uno cinco nueve cuatro seis guion ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Calle La Ronda, Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS DIE-

CIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Y se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con JOSE RICARDO LANDAVERDE, con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur once grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con MARIA HIDALIA GONZALEZ DE FIGUEROA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando en tramo uno hasta tramo dos con MARIA HIDALIA GONZALEZ DE FIGUEROA, con cerco de púas de por medio; colindando en tramo tres hasta tramo cinco con NICOLASITA MENJIVAR TOBAR DE ASCENCIO y HELENA MENJIVAR TOBAR DE FUENTES, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero cinco minutos cero uno segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; colindando con JUAN ANTONIO FUENTES ALAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito existe una casa techo de tejas sobre paredes de adobe y tiene un área construida que unida a la del anterior poseedor, sobrepasa más de treinta años. Dicho inmueble no es

serviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019406-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la señora SILVIA ALAS PORTILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete seis uno cinco seis - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nororiental del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con María Isabel Guardado Guardado, cerco de alambre de por medio, LINDERO SUR: mide veintinueve punto noventa y nueve metros; colindando con Marisa Isabel Guardado Guardado, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide quince punto once metros, colinda Alonso Dubón Alberto, Calle que conduce a Zazalapa de por medio. LINDERO NORTE: mide treinta y uno punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Wilfredo Hernandez, cerco de alambre de por medio. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora María Isabel Guardado Guardado. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a doce de julio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z019418-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la señora SILVIA ALAS PORTILLO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete seis uno cinco seis - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. De los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: mide cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con de José Mario Ortega, Calle Al Barillo de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y cinco punto once metros; colindando con la Estancia La Golondrina, cerco de malla de por medio. LINDERO PONIENTE: mide quince punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de Alonso Dubón Alberto, Calle que conduce a Zazalapa de por medio. LINDERO NORTE: mide sesenta y cuatro punto noventa y tres metros; colindando con de Silvia Alas Portillo y de Nelson Portillo. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales ajenos, pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora María Isabel Guardado Guardado. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a doce de julio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z019421-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la Licenciada ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, mayor de edad, Abogada

y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cero cero siete nueve cero - nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la señora SOCORRO ALEMAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos dos siete ocho cuatro tres- siete; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. De los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide de treinta punto trece metros; colindando con propiedad de Isabel Guardado, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide de treinta y uno punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Silvia Alas Portillo, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide treinta punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de Alonso Dubón, Calle a Zazalapa de por medio. LINDERO NORTE: mide de treinta punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de María Isabel Guardado Guardado. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales ajenos, pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora María Isabel Guardado Guardado. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a diez de julio del año dos mil veintitrés. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. Z019422-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como apoderado general judicial de la señora MARIA NELY ROMERO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03991842-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tierra Colorada, en el lugar conocido como Bailadero del Diablo, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA MIL TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL ORIENTE:** MIDE CIEN METROS, COLINDA CON RESTO DE TERRENO DEL VENDEDOR, CALLE DE POR MEDIO; **AL NORTE:** mide doscientos metros, colinda con terreno de la compradora María Nely Romero, quebrada de por medio. **AL PONIENTE:** mide cien metros, colinda con otro terreno de la compradora María Nely Romero, y con terreno de Irene Sorto, barranco natural de por medio; y **AL SUR:** mide doscientos metros, colinda con resto de terreno de que le queda al vendedor. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1, 000). Dicho inmueble mí representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE ABILIO ARGUETA ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000101-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JOSEFINA VELÁSQUEZ DE MORENO, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos dos uno siete - nueve; Representada por sus Apoderados

Generales Judiciales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAM REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chaguitillo, Cantón Molino, Municipio de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica, rumbos, y medidas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto cinco metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sureste cincuenta y seis grados diecisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo seis, Sureste cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sureste cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y siete grados veintinueve minutos cero nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sureste cincuenta y cinco grados quince minutos veintitres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sureste cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y siete grados once minutos once segundos con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Sureste cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo catorce, Sureste cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Sureste cincuenta y ocho grados quince minutos cero un segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sureste cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo diecisiete, Sureste cincuenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sureste cincuenta y ocho grados cero tres minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sureste sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Sureste sesenta y cuatro grados doce minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto noventa y un metros; colindando con terrenos de la sucesión de Juana Hernández, representada por la señora Juana Ilbea Hernández, con cerco de malla ciclón de por medio propio de la colindante, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste veintiún grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Suroeste veintiún grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste veinticinco grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos del señor Carmen Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio propio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y cinco grados veinte minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo siete, Noroeste cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Noroeste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos doce segundos con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo once, Suroeste setenta y un grados veinte minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Suroeste treinta y nueve grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Suroeste treinta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo catorce, Noroeste ochenta y ocho grados quince minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Noroeste ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Noreste cero siete grados diecinueve minutos cero seis segundos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Noroeste ochenta y siete grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando con otro terreno de la vendedora señora Concepción Arias de Rodríguez, con cerco de alambre de por medio, una parte propia y otra de la colindante; y en una pequeña parte con otra propiedad de la compradora señora Josefina Velásquez de Morreno, con cerco de alambre de púas de por medio propios. **LINDE-**

RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Noreste cero ocho grados once minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Noreste cero siete grados cero tres minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Noreste cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Noreste dieciséis grados dieciocho minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Noreste diecisiete grados treinta y cinco minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, Noreste trece grados veintiséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo ocho, Noreste quince grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Noreste dieciocho grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Noreste diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto trece metros; colindando con terrenos de la señora Victoria Moran, con calle pública que de la ciudad de El Sauce conduce a la ciudad de Concepción de Oriente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe construida, una casa de habitación, pozo de broquel artesanal, y sus respectivos servicios de Luz Eléctrica y Agua Potable; y carece de cultivos permanentes. Valúa antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material de Inmueble otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Minan Reyes de Lazo, por la señora CONCEPCIÓN ARIAS DE RODRÍGUEZ, el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDO, HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000206-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado por los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales de los señores WILMER SAEN MANCÍA CRUZ y ROXANA MARILÍ AVELAR DE MANCÍA, mayores de edad, del domicilio de Conaga Park, Estado de California, Estados Unidos de América solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN BOQUIN, JURISDICCIÓN DE POLORÓS,

Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES. METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; colindando con terreno del señor CARLOS ALFONSO MANCIAS CRUZ, con cerco alambre de púas de por medio propio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintiocho grados veinticinco minutos diez segundos con una distancia de veintiséis punto veinte metros; colindando con terreno del señor JOSE ATILIO CRUZ ALFARO, con cerco alambre de púas de por medio **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce puntos setenta y un metros; colindando con terreno del señor ARTURO MARTINEZ, con servidumbre de cuatro punto veinticinco metros de ancho de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos del señor OLBES MISAE MANCILLA CRUZ, con servidumbre de cuatro punto veinticinco metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que tiene acceso por la servidumbre menciona en el rumbo sur y poniente, que la conecta con otra servidumbre más amplia hasta llegar a la calle principal. Inmueble que contiene una casa de habitación con el servicio de agua potable y energía eléctrica. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hicieron a la señora Eloiza Cruz viuda de Mancía, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000207-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZOREYES y ANA MIRIAN REYES DE

LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, como Apoderados Generales Judiciales del señor OLBES MISAE MANCILLA CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Canoga Park, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Boquín, de la Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de la capacidad superficial CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual tiene como medidas y linderos los siguientes **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros, Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros: Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros: Tramo cuatro. Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros: colindando con propiedad de WILMER SAEN MANCIA CRUZ Y ROXANA MARILI AVELAR DE MANCIA con servidumbre de acceso de cuatro punto veinticinco metros de ancho, de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros: Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de IVAN MARTINEZ Y GALILEO MARTINEZ con cerco de alambre de púas y piña de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros: Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de DALILA ALFARO, con muro y malla ciclón de por medio propio de la colindante. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce puntos cincuenta metros; colindando con terreno de CARLOS ALFONSO MANCIAS CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa formal que le hizo la señora ELOISA CRUZ CIUDA DE MANCIA, en el año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000209-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216652

No. de Presentación: 20230361618

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALEXANDER CORNEJO SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: PGES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE A/C, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR, Y A/C. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000120-2

No. de Expediente: 2023216653

No. de Presentación: 20230361619

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ISAIAS CASTRO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CELULAR CLICK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CELULARES Y VENTA DE ACCESORIOS DE CELULARES. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000154-2

No. de Expediente: 2023215691

No. de Presentación: 20230359720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, en su calidad de APODERADO de GLADYS CASTILLO DE AVILÉS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Super Tienda RONALD y diseño. Sobre las palabras Super, Tienda y RONALD, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA EN TIENDAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000176-2

No. de Expediente: 2023216628

No. de Presentación: 20230361576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA STEFANIE CHAVEZ DE MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CEADRISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEADRISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SANTA LUCIA
PLANTA SOLAR

Consistente en: las palabras SANTA LUCIA PLANTA SOLAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativo: SANTA LUCIA, PLANTA y SOLAR, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA

ELÉCTRICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA COMERCIALIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, TELEFONÍA DE CORTA Y LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA CELULAR, AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019402-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD "GRAFICA OFFSET DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRAFICA OFFSET DIGITAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día cuatro de Septiembre del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Blvd. Venezuela, # 2816, Cto. a City Formosa, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1.- Aumento del Capital.
- 2.- Presentación a accionistas actualización de capital después de incrementos.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter extraordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si se adoptan por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecer Quórum requerido para realizar la sección en primera convocatoria por este medio se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, a partir de las ocho

horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.- Para la segunda convocatoria la Junta General se considerará constituida al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de totalidad de las acciones que conforman en capital social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintiocho de Julio del año dos mil veintitrés.

ADOLFO MARTINEZ HERNANDEZ.

APODERADO.

3 v. alt. No. Z019609-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601077180 folio 10000171887 emitido en Suc. Universitaria el 24 de junio del 2016, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 26 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000070-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601097452 folio 10000061479 emitido en Suc. Centro De Créditos el 30 de abril del 2010, por valor original \$10,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 25 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000071-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601115020 folio 10000217432 emitido en Suc. Jardín el 3 de mayo del 2019, por valor original \$60,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 25 de julio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000072-2

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS DE R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2801-402-26609, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$50,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 31 de julio de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. Z019425-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216843

No. de Presentación: 20230361945

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA GLORIBEL JUAREZ DE AMAYA, en su calidad de APODERADA de UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UEES EDITORIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra UEES y diseño, no así sobre el elemento denominativo EDITORIAL, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000099-2

No. de Expediente: 2023215522

No. de Presentación: 20230359415

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de KITTERY PROPERTIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LOGICEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PERSONAS O PRODUCTOS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O CONDUCTO) Y LOS SERVICIOS AFINES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN DEPÓSITOS U OTROS EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000142-2

No. de Expediente: 2023216820

No. de Presentación: 20230361913

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSIONS ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILLUSIONS ENT., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Entre Quesos y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ENTRE y QUESOS, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019403-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216355

No. de Presentación: 20230361138

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELA AMANDA MONGE MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Muneki y diseño, que se traduce al castellano necesidad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENER-GÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000093-2

No. de Expediente: 2023216306

No. de Presentación: 20230361058

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de DESTILERIA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOMBAZO AGUARDIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra BOMBAZO y diseño, no así sobre el elemento denominativo AGUARDIENTE, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el

comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000123-2

No. de Expediente: 2023216302

No. de Presentación: 20230361054

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de DESTILERIA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PARAÍSO y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000127-2

No. de Expediente: 2023216305

No. de Presentación: 20230361057

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de DES-

TILERIA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGUARDIENTE
TOCADITO

Consistente en: la expresión AGUARDIENTE TOCADITO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra TOCADITO y diseño, no así sobre el elemento denominativo AGUARDIENTE, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000129-2

No. de Expediente: 2023216304

No. de Presentación: 20230361056

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de DESTILERIA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGUARDIENTE
BACANO

Consistente en: la expresión BACANO AGUARDIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra BACANO y diseño, no así sobre el elemento denominativo AGUARDIENTE, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000134-2

No. de Expediente: 2023214372

No. de Presentación: 20230357337

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GINLONG TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 solis

Consistente en: la palabra: SOLIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; INVERSORES (ELECTRICIDAD); TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; AURICULARES PARA COMUNICACIÓN REMOTA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000137-2

No. de Expediente: 2023216303

No. de Presentación: 20230361055

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de DESTILERIA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FAROLAZO y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000138-2

No. de Expediente: 2023215518

No. de Presentación: 20230359411

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KITTERY PROPERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DURACEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000146-2

No. de Expediente: 2023215520

No. de Presentación: 20230359413

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS VERTEX, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO FORT

Consistente en: las palabras PRO FORT, se traduce al castellano la palabra FORT como: fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALELACIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; TANQUES DE AGUA A PRESIÓN A SABER: TANQUES HIDRONEUMÁTICOS PRECARGADOS PARA SISTEMAS DE PRESIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000148-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío San José, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor LUIS ARTURO ESQUIVEL LOPEZ, de parte de la señora YANETH BEATRIZ ESQUIVEL BARRIENTOS, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099582-3

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora María Margarita Alvarado de Castro, conocida por María Margarita Alvarado Cea Campo, por María Margarita Cea Campo y por María Margarita Alvarado viuda de Castro, ocurrida el día dos de abril de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor Orlando Alberto Castro Alvarado, de las señoritas Valeria Margarita Castro Mabhoot, María Gabriela Castro Mabhoot, Daniela Kohbra Castro Mabhoot, conocida por

Daniela Kobra Castro Mabhoot y de la menor Camila Alejandra Castro Mabhoot, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099589-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS INTERINOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor Zoilo López Díaz, quien fue de ochenta y cinco años de edad, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en Caserío El Cortezal, Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de los señores Martín Umanzor López, Oscar Armando Umanzor López, Mauricio Antonio Umanzor, José Francisco Umanzor López, Rodolfo Umanzor López, Sandra Teresa Umanzor de Guevara, Bertha Melida Umanzor de Lazo, Ricardo Umanzor López y Juana Umanzor de Rivas, en concepto de Hijos del referido causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099592-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Juana Yolanda Romero de Guillen, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Facundo de Jesús Lemus y de Victoria Romero, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, por parte de la señora Evelyn Aracely Guillen Romero, Melvin Ernesto Guillen Romero, Jaime Enrique Guillen Romero y Evelyn Yesenia Guillen Romero, en sus calidades los tres primero en calidad de hijos y la cuarta en calidad de nieta.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099607-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MIRIAM GRANADOS DE CANALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, casada, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores KENIA DE LOS ÁNGELES CANALES DE DURON y EDUARDO CANALES, en calidad de hija y cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas diecisiete minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099631-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ésta su último domicilio, el día veintisiete de abril de dos mil veinte, dejare el causante señor JOSÉ PASTOR NIETO, quien era de noventa y un años de edad, albañil, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02964550-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-190129-001-7, de parte de las señoras CARMEN CRUZ NIETO FUNES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01490057-1 y ANA CRISTINA MURCIA NIETO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04826426-6; EN SU CALIDAD DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEL CAUSANTE. LA SEGUNDA ACTÚA POR MEDIO DE SU DERECHO DE ACRECER, EN LUGAR DEL HEREDERO GERARDO NIETO FUNES, EL CUAL FALLECIÓ Y POSEÍA LA CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO TESTAMENTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099635-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día trece de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ELENA GIL VIUDA DE MELENDEZ, conocida por IRMA ELENA GIL y por IRMA ELENA GIL ESPINOZA DE MELENDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, fallecida el día diez de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve seis tres seis tres- ocho; de parte de los señores: EDWIN ARMANDO MELENDEZ GIL, conocido por EDWIN ARMANDO MELENDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cinco cero tres cuatro uno- uno y CARLOS ALEXANDER MELENDEZ GIL, conocido por CARLOS ALEXANDER MELENDEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cero tres cuatro ocho ocho- ocho, en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099662-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ISRAEL LOPEZ LEON, quien falleció en el Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés; en su casa ubicada Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce

Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Colangiocarcinoma, Cáncer de Vía Biliar, siendo su último domicilio Cantón El Ocotál, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 9; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ISRAEL LOPEZ LEON, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ PINEDA, en calidad de hijo y cesionario de derechos de su Madre ANTONIA PINEDA DE LÓPEZ, esposa del causante y sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099678-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada dejada por la causante señora DORA ELIZABETH SEVILLANO DE TORRES, a su defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil veintidós, quien al momento de su defunción era de ochenta y seis años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno tres uno seis nueve-tres; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARIBEL TORRES SEVILLANO, de sesenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete uno cero cinco -seis; en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERIC TORRES SEVILLANO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis dos tres dos tres-cero y SONIA

ELIZABETH TORRES DE AVENDAÑO, antes SONIA ELIZABETH TORRES SEVILLANO, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cuatro uno cinco setecientos.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099693-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores IDALIA TORRES PINEDA, mayor de edad, Bachiller Comercial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02637145-3; OSCAR DAVID GUILLEN CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00190692-4; JORGE ALBERTO GUILLEN CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00506403-3 y a TERESA MARGARITA GUILLEN CASTRO; mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03785010-1; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor PROSPERO GUILLEN CALLES, quien al momento de su defunción ocurrida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, era de sesenta y tres años de edad, casado, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; la primera en su carácter de esposa y los tres últimos en su carácter de hijos, todos sobrevivientes del referido causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099707-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las trece horas y doce minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSÉ DICK MENA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Contador, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01344551-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-180836-001-7, de parte de la señora MELBA CONCEPCIÓN MENA DE SALDAÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00208266-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-070171-121-0; en el carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor SALVADOR ANTONIO SALDAÑA MENA, en la siguiente dirección: COLONIA CIUDAD CREDISA, AVENIDA COATEPEQUE, POLIGONO A, # 27-A, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, en su calidad de heredero testamentario.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099709-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante GLORIA ANGÉLICA LINARES DE PÉREZ, de 67 años de edad, portadora de DUI 00683705-7, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de abril del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Emiliano Pérez, en el carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: 1. Mayra de los Ángeles Pérez Linares, 2. Olga Xiomara Pérez de Alfaro, y 3. Franklin Alfredo Pérez Linares, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099715-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ATANACIA DE LA CRUZ MONZON DE PALACIOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BLAS PALACIOS, conocido por JOSE BLAS PALACIOS RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, habiendo fallecido el día quince de enero de dos mil cinco, en el Cantón San Isidro, Hacienda Nuevo Oriente, municipio de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099722-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOCORRO ARELY BONILLA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Secretaria, soltera, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MARVIN ORLANDO BONILLA VELÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019311-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, por el causante GONZALO CASTILLO, conocido por GONZALO CASTILLO MOLINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Santo Tomás, hijo de Ricarda Castillo, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor SANDRO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores NOEMY FLORES CASTILLO, ISABEL CASTILLO DE HENRIQUEZ, MAURA CASTILLO FLORES y ELIEZER CASTILLO GARCIA, representado por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019328-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA LARREYNAGA RUIZ, conocida por MARIA JUANA LARREYNAGA, MARIA JUANA LARREYNAGA VIUDA DE VARGAS, MARIA JUANA LARREYNAGA DE RODRIGUEZ, y JUANA LARREYNAGA; acaecida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, hija de los señores Santos Gabino Larreynaga Rodríguez, conocido por Santos Gabino Larreynaga; y María Pedrina Ruiz Viuda De Larreynaga, conocida por María Pedrina Ruiz, y por María Pedrina Ruiz Mendoza, (fallecidos); de parte de los señores SANTOS NELSON VARGAS LARREYNAGA, y JUAN JOSÉ RODRIGUEZ LARREYNAGA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019337-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BENITO REYES; acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cinco años de edad, Comerciante, casado con la señora Marina Isabel Lainez De Reyes conocida por Marina Isabel Lainez, hijo de la señora Rafaela Reyes, (fallecida); de parte de los señores RAY JOSUE REYES LAINEZ, VILMA ELIZABETH REYES LAINEZ, MARINA MARGARITA REYES LAINEZ, YONATHAN MANUEL REYES LAINEZ, JOSE HOLLMAN REYES MENDOZA y DAYANI RAFAELA REYES LAINEZ, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019338-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN SEGOVIA CASTRO, conocido por JOSE ADAN CASTRO SEGOVIA; acaecida el día tres de abril de dos mil catorce, en el Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Tempisque, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de treinta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, hijo de los señores Jose Adan Segovia Amaya, conocido por Jose Adan Segovia, (fallecido), y Maria Santos Castro Guevara, conocida por María Santos Castro; de parte de la señora MARIA SANTOS CASTRO GUEVARA, conocida por MARIA SANTOS CASTRO, en calidad de madre sobreviviente del causante, siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019339-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA DE LOS AMPARADOS REYES VIUDA DE AREVALO, conocida por MARIA ADELA REYES, ADELA DE LOS AMPARADOS REYES GONZALES y por ADELA DE LOS AMPARADOS DE AREVALO, acaecida el día dos de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Rojitas, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo el mismo su último domicilio, fue la causante de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Francisco Reyes y Clemencia González (ambos fallecidos); de parte del señor MIGUEL REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor JOSE ANTONIO AREVALO REYES, quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019340-3

HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor FAUSTO CORTÉZ GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, hijo de los señores Octaviano García (fallecido) y Rita Cortéz (fallecida); consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099689-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora NORMA ELIZABETH PRADO DE FERNANDEZ, conocida por NORMA ELIZABETH ORANTES DE FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve dos siete cinco uno- tres, solicitando se

expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Guadalupe, Calle Cinco Poniente, Sin Número, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE; mide dieciocho metros, linda con solar y casa de Sabino Pérez Bolaños, hoy de Dora Fidelina Hernández; AL SUR; mide veintiún metros, en línea recta; linda con solar de la sucesión de Francisca Fernández hoy de María Sotera Fernández; AL PONIENTE; mide quince metros, en línea recta; linda con solar de la sucesión de Feliciano Hernández hoy de Rafael Bernal; y AL NORTE, mide trece metros, linda con solar de la sucesión de Feliciano Hernández y de Lorenza Jiménez, hoy todo de don Concepción Bolaños García. En sus cuatro esquinas brotones de izote de mojoneros esquineros. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN MÉNDEZ o JUAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099623-3

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero cuatro cinco dos cinco seis uno cero ocho cuatro dos siete cuatro, actuando en calidad de Apoderada de los señores EBELIA HERNANDEZ DE RAMIREZ, RAUL HERNANDEZ RAMIREZ y ELIO RAMIREZ HERNANDEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción

de terreno rústico, situado en el Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos Y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados cero cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados veinte minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados once minutos cero cero segundos Este y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta grados dieciséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo antes, hoy con Carmen Elena Hernández, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero nueve

grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, Elena Gámez viuda de Portillo y Victoria Antonia Guillen de Hernández antes, hoy con Victoria Antonia Guillen de Hernández y Maña Elena Gámez, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiséis grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elena Gámez viuda de Portillo antes, hoy con María Elena Gámez, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados veintiún minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados cero dos minutos veinti-

sete segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta grados catorce minutos diez segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo, Ana Alicia Castellanos Portillo, María Teófila Castellanos de Flores, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo antes, hoy con Victoria Antonia Guillen de Hernández y Transito Vázquez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LUZHIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta guion cuatro, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno seis seis cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MARINA PALACIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve guion cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA MARINA PALACIOS de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO MATARA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general de donde se segrega la porción que se describe propiedad de JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con lindero sin materializar; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general de donde se segrega la porción que se describe propiedad de JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con lindero sin materializar, **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS, con lindero sin materializar; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con JOSE ANTONIO PALACIOS CASTILLO y MARIA ADELA PALACIOS SANCHEZ, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice

nor poniente que es el punto de partida donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a personas y lo valoran en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z019304-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: Iris Elizabeth Torres López, de Cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos cincuenta y ocho mil ciento once - nueve; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARTA MENDEZ MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad: cero cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta - cero; tal como lo comprueba con el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día quince de marzo del año dos mil veintidós. Agregado a la presente solicitud. Por medio de la cual y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos: Viene a promover Diligencias Sumarias de Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante; quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbano, sin proindivisión con terceros; situado en Calle Principal, Barrio San Antonio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial, de: DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Según planos y descripción técnica, que se detalla: El Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos trece mil novecientos sesenta punto cero nueve. ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés punto noventa y uno. **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colinda con propiedad de PEDRO RIVAS MENDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de PEDRO RIVAS MENDEZ, con pared del colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; colinda con propiedad de OSCAR ANTONIO HENRIQUEZ QUINTEROS con calle Principal de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de JESUS ANTONIO BAIRES con pasaje de por medio y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando parte con propiedad de: MAURA RIVERA y parte colindando con propiedad de JESUS GAMEZ LOPEZ, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito fue adquirido por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario: Hugo Rosendo Vladimir Hernández, y por venta que hizo la señora: María Magdalena Rivas Méndez; quien lo había adquirido anteriormente a las nueve horas del día once de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Justo Armando Cobar López, no inscrita y por venta que le hizo el señor José Orlando Echeverría Rivas. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la del anterior dueño data desde hace más de treinta años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a cinco de julio de dos mil veintitrés. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019292-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216664

No. de Presentación: 20230361637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de BALTAZAR ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EntreVerde y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EntreVerde tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Entre y Verde, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099676-3

No. de Expediente: 2023216284

No. de Presentación: 20230361034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ESTRATÉGICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ESTRATEGICAS SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMA SIVAR

Consistente en: las palabras FARMA SIVAR y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el tipo de letra presentado, ya que sobre las palabras FARMA SIVAR individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común en el sector empresarial, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, INSUMOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019294-3

No. de Expediente: 2023216160

No. de Presentación: 20230360457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANDRES CLOSA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVENTURAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVENTURAS EL SALVA-

DOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Get Wet y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Mójate, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TURISMO, SERVICIOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019324-3

CONVOCATORIAS**ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

Convoca a todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día miércoles seis de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se llevará a cabo en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2022
- 4) Elección de la Junta Directiva
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Se hace la aclaración que la convocatoria que se hizo para el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, y que se publicará en el Diario Oficial de fechas 20, 24 y 26 de julio de 2023, por motivos fuerza mayor queda sin efecto.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria serán recibidas y atendidas a través de los correos electrónicos: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 19 de julio de 2023.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y099601-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142623601300 folio 15399 emitido en Suc. Alameda el 21 de marzo de 1986, por valor original €12,000.00 (\$1,371.43) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. Y099581-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 12636, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/JULIO/2021, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP.
DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,
GERENTE GENERAL

3 v. alt. No. Y099633-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. DE C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. María del Transito Rodriguez Yanes propietaria del Certificado de acciones #8659 por 626 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y099665-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 26174, cuenta número 32-00-0046702-0, emitido el día 10 de julio de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EUGENIA MERCEDES DIAZ BONILLA,
GERENTE GENERAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. Y099756-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 002264 por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 21 de julio de 2023.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y099861-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A155154 POR DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES; No. A194136 POR TRESCIENTOS SESENTA ACCIONES; No. A213319 POR NOVENTA ACCIONES; No. A41094 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A80411 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A40512 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A41810 POR TREINTA ACCIONES; No. 61316 POR CIENTO QUINCE ACCIONES; No. A17758 POR CUARENTA ACCIONES; No. A173745 POR TRESCIENTOS QUINCE ACCIONES; No. A116319 POR DIEZ ACCIONES; No. A116421 POR CUARENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A134994 POR OCHENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A135253 POR DIECISIETE ACCIONES; No. A154020 POR TREINTA Y CINCO ACCIONES; No. A214896 POR CIENTO ACCIONES; No. A194370 POR QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES; No. A61434 POR CINCUENTA Y UNO ACCIONES; No. A61309 POR CUARENTA Y OCHO ACCIONES; No. A60516 POR NOVENTA Y TRES ACCIONES; No. 61328 POR CUARENTA Y CINCO; No. A115782 POR CIENTO ACCIONES; No. A79720 POR SESENTA ACCIONES; No. A80039 POR CIENTO SESENTA Y SIETE ACCIONES; No. A175277 POR SEISCIENTOS QUINCE ACCIONES; No. A154533 POR TRESCIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. 116165 POR DOSCIENTAS TRECE ACCIONES; No. A60199 POR SESENTA Y CINCO ACCIONES; No. A61281 POR CIENTO SETENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A134610 POR QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO. SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y099892-3

LLAMAMIENTO A ACCIONISTAS

El suscrito Administrador Único Propietario y en consecuencia representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad mercantil que gira bajo la denominación social de RODRIGUEZ MADRID INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROMAD INGENIEROS, S. A. DE C. V.; de conformidad a los artículos 486, 137, 138 y 139 del Código de Comercio; se da AVISO a los accionistas que aún no han cubierto el CIEN POR CIENTO del valor de la suscripción de las acciones nominativas de constituyen el Capital Social fundacional de la sociedad mercantil, que se ha decretado el llamamiento de pago a más tardar el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, con la advertencia de que serán cancelados los títulos que en mora al transcurrir el plazo que se ha señalado para el pago.

Lo que se hace del conocimiento de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ING. JOSUÉ SAMUEL RODRÍGUEZ ZELAYA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Y099708-3

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Amado Arévalo Ramos, abogado y Notario, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Eva Nohemy Flores Maldonado, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria uno ocho siete cinco ocho uno tres guion ocho; por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en Colonia Santa Fe, calle "E", número SESENTA Y SIETE, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, ubicada en COLONIA SANTA FE, calle "E", número sesenta y siete, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: TRES TRAMOS; TRAMO UNO, norte ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veintisiete segundos este, distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; TRAMO DOS. Sur cero cinco grados, Cero un minuto, veintiséis segundos este, distancia de cero punto sesenta y dos metros. TRAMO TRES. Norte ochenta y siete grados, trece

minutos treinta y ocho segundos este, distancia de nueve punto cero dos metros, lindando con propiedad de JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ GONZALEZ y EDWIN STEVEN RIVAS ARÉVALO. AL ORIENTE: UN TRAMO. Sur doce grados, cuarenta y nueve minutos, veinte segundos este, distancia de ocho punto noventa y cuatro metros. AL SUR: TRES TRAMOS; TRAMO UNO. SUR ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, distancia de dos punto cuarenta y un metros; TRAMO DOS. Sur ochenta y siete grados, cero tres minutos, cero nueve segundos oeste, distancia de nueve punto sesenta y seis metros. TRAMO TRES. Sur ochenta y cinco grados, diez minutos, cero tres segundos oeste, distancia de siete punto veintinueve metros, lindando con propiedad de YOLANDA CABRERA RODRÍGUEZ y JOSE MARTIR MEJÍA. AL PONIENTE: TRES TRAMOS; TRAMO UNO, norte cero seis grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS. Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho segundos este, distancia de cero punto treinta y tres metros. TRAMO TRES. Norte dieciséis grados, cuarenta y cinco minutos, dieciséis segundos oeste, distancia de dos punto ochenta y nueve metros, lindando con propiedad de NAPOLEON BONILLA HUEZO Y JOSÉ ROBERTO CORNEJO. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión de la solicitante desde mil novecientos noventa y siete, por venta verbal efectuada por su causante suegra SANTOS LETICIA VILLATORO ÁLVAREZ, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee construcción de casa de adobe y teja de aproximadamente setenta metros cuadrados, con todos los servicios básicos. Lo valora en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Marcos, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. CINDY EVELYN ANDRADE AGUILAR, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y099671-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Francisco Gotera, portador de su Tarjeta de Abogado Número: Uno tres uno nueve cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señorita: SANDRA ELIZABETH VENTURA VASQUEZ, mayor de edad, técnica en programación de computadoras, del domicilio del Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero tres cuatro nueve siete nueve tres

cuatro guion seis, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno y casa de naturaleza urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; Con los siguientes rumbos y distancias, AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste sesenta y tres grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Dos: Sureste sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo Tres: Sureste, treinta y nueve grados cero cinco minutos once segundos con una distancia de dos punto setenta y ocho metros, colinda en este rumbo con propiedad del señor: Fidel Isaac Romero, con muro mixto propio y calle de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Diez Tramos: rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Suroeste cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos: Suroeste cero siete grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, Tramo Tres: Suroeste cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros, Tramo Cuatro: Suroeste cero siete grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros, Tramo Cinco: Sureste dieciséis grados cincuenta y tres minutos doce segundos con una distancia de cinco punto once metros, Tramo Seis: Sureste veintitrés grados veinte minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros, Tramo Siete: Noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto diez metros, Tramo Ocho: Noroeste, setenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, Tramo Nueve: Suroeste veinte grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, Tramo Diez: Suroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros, colinda en este rumbo del primero al cuarto tramo con la propiedad del señor: Noe Israel Guevara Sorto, con muro de bloque propio y calle de por medio, del quinto al sexto tramo con propiedad de la señora: María Salvadora Pérez de Álvarez, con muro de bloque propio y calle de por medio, del sexto al noveno tramo con propiedad de la señora: Sandra Benítez, con muro de mampostería de piedra y brotón de izotes de por medio y en el décimo tramo con propiedad de la señora: Sandra Benítez y propiedad de la señora: Sara Sandoval con cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos: rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Noroeste setenta y seis grados dieciséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, Tramo Dos: Noroeste sesenta y ocho grados quince minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto cero ocho metros, Tramo Tres: Noroeste treinta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colinda en este rumbo

con la propiedad del señor: Rene Amaya Franco, con cerco de alambre de púas propio y zanja natural de aguas de invierno de por medio, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por Cuatro Tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Noroeste veintiséis grados treinta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, Tramo Dos: Noroeste diecisiete grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, Tramo Tres: Noroeste dieciocho grados cuarenta y un minutos veintidós segundos con una distancia de treinta punto cero cero metros, Tramo Cuatro: Noroeste diecinueve grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta metros, colinda con la propiedad del señor: Mateo Ramírez, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y la titulante lo adquirió por aceptación de herencia de su padre el señor: Pablo Ventura, según Declaratoria de aceptación de herencia promovida y otorgada por el Juez de lo Civil de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán según Testimonio de Compraventa otorgada en Ciudad Barrios, a las siete horas del día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario: José Rigoberto Zelaya Zelaya, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019315-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216462

No. de Presentación: 20230361301

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASA SALAMANCA

Consistente en: las palabras CASA SALAMANCA. Se concede exclusividad sobre la palabra SALAMANCA, no así sobre el elemento denominativo: CASA, por ser término de uso común y necesario en el comercio. En base de a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099583-3

No. de Expediente: 2023216726

No. de Presentación: 20230361749

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARIA BERNARDA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mary y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto,

sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MARY, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MARISCOS FRESCOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099673-3

No. de Expediente: 2023214803

No. de Presentación: 20230358146

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de VICNIC SA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tarjeta Celeste y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de seguros de viaje. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019303-3

No. de Expediente: 2023216144

No. de Presentación: 20230360426

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SACO Shipping GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra saco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTES: SERVICIOS DE TRANSPORTE COMÚN NO MARÍTIMO (NVOCC), EN ESPECIAL ENVÍO DE CARGA A SU PROPIO NOMBRE RESERVADO CON EL EMBARCADOR MOSTRANDO LAS HOJAS DE RUTA DE LA COMPAÑÍA; ALQUILER DE ESPACIO EN UN CONTENEDOR DE CARGA, EN PARTICULAR EL ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN UN CONTENEDOR PARA TRANSPORTE AÉREO O MARÍTIMO; FLETAMENTO, EN PARTICULAR FLETAMENTO DE CARGA GENERAL MARÍTIMA O AÉREA, EN ESPECIAL CON LA AYUDA DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE FLETES, EN PARTICULAR SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FLETES PARA CARGA AÉREA O MARÍTIMA; RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON EMBARCADORES, EN PARTICULAR LA RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON COMPAÑÍAS NAVIERAS Y AEROLÍNEAS; ORGANIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA: DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA AÉREA O MARÍTIMA; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA FLETES, EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA FLETE AÉREO O MARÍTIMO; DESPACHO DE CONSIGNACIONES DE CARGA EN TRÁNSITO; EN PARTICULAR, DESPACHO DE CONSIGNACIONES DE CARGA EN TRÁNSITO MARÍTIMO O AÉREO; DESPACHO DE PRODUCTOS PELIGROSOS ENVIADOS POR FLETE, EN PARTICULAR EL DESPACHO DE PRODUCTOS PELIGROSOS ENVIADOS POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA; ALQUILER DE MONTACARGAS, APARATOS PARA TRANSPORTE DE PALETS Y CARRETILLAS

ELEVADORAS, TODAS EN ESPECIAL PARA MANEJAR CARGA AÉREA O MARÍTIMA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019306-3

No. de Expediente: 2023216515

No. de Presentación: 20230361388

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMATISTA, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019317-3

No. de Expediente: 2023216516

No. de Presentación: 20230361389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TURQUESA

Consistente en: la palabra TURQUESA, que servirá para amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019318-3

No. de Expediente: 2023216512

No. de Presentación: 20230361384

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMBAR

Consistente en: la palabra AMBAR, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019320-3

No. de Expediente: 2023216514

No. de Presentación: 20230361387

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALVAR

Consistente en: la palabra ALVAR, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019321-3

No. de Expediente: 2023216161

No. de Presentación: 20230360458

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANDRES CLOSA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVENTURAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVENTURAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Get Wet, y diseño, traducidas al idioma castellano como Mójate. Sobre las palabras Get We traducidas al idioma castellano como Mójate, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, en consecuencia, se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el trazo de las letras, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019322-3

No. de Expediente: 2023215274

No. de Presentación: 20230358989

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019323-3

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANDREA MARIA BONILLA GRANIELLO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23053 emitida el 31/05/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,
RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019308-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN CARLOS VILLATORO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97060727 emitida el 15/06/1997. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019309-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ANTONIO AGUILUZ del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23030 emitida el 23/05/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019310-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MAYRA MARLENE DIAZ SANTOS DE VALLE del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de

vida 99001536 emitida el 26/04/2000. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019312-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS GUSTAVO SALAZAR ALVARADO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004175 emitida el 05/06/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019313-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE LAZARO PORTILLO MEJIA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003077 emitida el 27/05/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019314-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado BLANCA CECILIA HERNANDEZ DE BLANCO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21659 emitida el 30/05/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISION.

3 v. alt. No. Z019316-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216371

No. de Presentación: 20230361177

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO CARLOS RODRIGUEZ LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TORITO El fósforo de los Salvadoreños y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra TORITO y diseño, no así sobre los elementos denominativos El fósforo y de los Salvadoreños, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099611-3

No. de Expediente: 2023215976

No. de Presentación: 20230360184

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO CANDRAY y diseño. Sobre las palabras GRUPO individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; YESO PARA USO MEDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para:

AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, APARATOS OPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS DENTALES, MIEMBROS, ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACION QUIRURGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, DE OPTOMETRIA, DE OPTICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS . Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099638-3

No. de Expediente: 2022202009

No. de Presentación: 20220333249

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BBB Foods SRL, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUGO PORK y diseño, que se traduce al castellano como Hugo Cerdo. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el

modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta la disposición de los elementos denominativos, combinación de colores y diseño especial; debido a que, sobre la palabra "PORK", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne y extractos de carne; aceites y grasas de uso alimenticio. Clase: 29. Para: Amparar: Productos para sazonar, salsas y otros condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019288-3

No. de Expediente: 2022202019

No. de Presentación: 20220333259

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BBB Foods SRL, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUGO CHICK y diseño, que se traduce al castellano como Hugo Polluelo. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta la disposición de los elementos denominativos, combinación de colores y diseño especial; debido a que,

sobre las palabras "HUGO" y "CHICK", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne y extractos de carne; aceites y grasas de uso alimenticio.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019289-3

No. de Expediente: 2022211106

No. de Presentación: 20220350341

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU COLECTOR

Consistente en: las palabras NIU COLECTOR. Sobre el elemento denominativo COLECTOR, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019290-3

No. de Expediente: 2023214019

No. de Presentación: 20230356730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NIKE INNOVATE C. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIKE INFINITYRN

Consistente en: las palabras NIKE INFINITYRN, que servirá para: amparar: Calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019293-3

No. de Expediente: 2023214346

No. de Presentación: 20230357290

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TECNOLOGÍA SMARTBITT S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra smartbitt y diseño, que se traduce al castellano como inteligente. Sobre la palabra la palabra smartbitt que se traduce al castellano como inteligente, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BATERÍAS DE ALTA TENSIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFÍAS ÓPTICAS, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICA, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019295-3

No. de Expediente: 2023215223

No. de Presentación: 20230358924

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

NIKE INNOVATE C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROGAMI

Consistente en: la palabra AEROGAMI, que servirá para: amparar: Zapatillas deportivas; zapatillas informales, calzado informal; ropa, como polainas y pantalones cortos; camisetas; sudaderas; pantalones de chándal; camisetas sin mangas; chaquetas; trajes de chándal; sujetadores deportivos; calcetines; muñequeras; mallas deportivas; ropa deportiva; uniformes deportivos; cintas para la cabeza; gorros; gorras; viseras; cintas para el sudor. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019296-3

No. de Expediente: 2023215242

No. de Presentación: 20230358953

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pastas Milano y diseño. Sobre el elemento denominativo PASTAS, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y descriptiva de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019298-3

No. de Expediente: 2021194004

No. de Presentación: 20210317978

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO LICORERO NACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase VITALIT SPORT y diseño, que se traduce al castellano como Vitalit deporte. Sobre la partícula VITA y la palabra SPORT individualmente consideradas, no se concede exclusividad, de conformidad a lo establecido con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ISOTÓNICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019299-3

No. de Expediente: 2023215240

No. de Presentación: 20230358951

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCESA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Roma y diseño, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019300-3

No. de Expediente: 2023214473

No. de Presentación: 20230357515

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITA POR LALA

Consistente en: las palabras VITA POR LALA, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE ALMENDRAS (BEBIDA), LECHE DE COCO (BEBIDA), LECHE DE NUECES (BEBIDA), LECHE DE ARROZ (BEBIDA), LECHE DE AMARANTO (BEBIDA), YOGHURT A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE NUECES, LECHE DE ARROZ, LECHE DE AMARANTO. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDA A BASE DE ALMENDRA (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE COCO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE NUECES (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE ARROZ (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE AMARANTO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDANEOS A LA LECHE). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019301-3

No. de Expediente: 2021195973

No. de Presentación: 20210321855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yupi Bolis y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019307-3

No. de Expediente: 2023215275

No. de Presentación: 20230358990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019325-3